LA INSTAURACIÓN DE LA MONARQUÍA BORBÓNICA EN ESPAÑA

Enrique San Miguel Pérez

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Comunidad de Madrid

LA INSTAURACIÓN DE LA MONARQUÍA BORBÓNICA EN ESPAÑA

LA INSTAURACIÓN DE LA MONARQUÍA BORBÓNICA EN ESPAÑA

Enrique San Miguel Pérez

Comunidad de Madrid
CONSEJERIA DE EDUCACION

Madrid, 2001

La instauración de la Monarquía Borbónica en España

© Enrique San Miguel Pérez

© De esta edición, Comunidad de Madrid
Consejería de Educación
Madrid, 2001

ISBN: 84-451-1993-1

Depósito Legal: M-11819-2001

Tirada: 1.000 ejemplares
Coste unitario: 2.000 pesetas
Edición: 3/2001

Imprime: BOCM

PRÓLOGO

La instauración de la Monarquía Borbónica en España es el trabajo investigador de madurez de Enrique San Miguel Pérez, profesor titular de Historia del Derecho de la Universidad Rey Juan Carlos, y como tal obra de madurez, la plasmación fiel del conjunto de prometedoras cualidades que, desde hace ya algunos años, cabía detectar en este joven investigador.

Conocí a Enrique en Santander el otoño de 1986. Sin terminar la primera de sus carreras, Geografía e Historia, había comenzado su dedicación investigadora bajo la dirección de Rogelio Pérez-Bustamante, viejo amigo de su familia. Enrique acababa de llegar de un verano austríaco, en donde el *Geist* que adivinaba en sus lecturas se había incorporado a su carácter. Era fácil entrever en su persona un hombre intelectualmente inquieto, sumamente culto para su edad y, lo que era más importante, un universitario vocacional. Pensé entonces en que si, como quería Pérez-Bustamante, se incorporaba a nuestra asignatura, la Historia del Derecho contaría con una presencia vivificadora. Transcurridos quince años creo que no me equivoqué.

A lo largo de los años que han transcurrido desde entonces, y siempre disfrutando de la dirección de ese extraordinario maestro que es Rogelio, Enrique se incorporó a la Universidad, se doctoró en Historia, terminó la Licenciatura en Derecho, y se formó en prestigiosas Universidades españolas y extranjeras. Superó una primera fase de su actividad investigadora centrada en

las fuentes documentales y las materias que le resultaban más familiares en su tierra natal, y trascendió desde las ensoñaciones artúricas de su vocación de medievalista para entregarse a la investigación en las ideas y las formas políticas bajomedievales y, sobre todo, modernas.

Fuí uno de los principales "culpables" de esa evolución, que probablemente ha arrebatado un historiador a su tierra de Cantabria, pero que nos ha permitido ganar un profesor de aliento europeo y más universal. Cuando leí su biografía de Isabel la Católica, mientras Rogelio se dedicaba a Felipe el Hermoso y a Enrique IV, se podía comprobar que aquel joven de aspecto infantil que años antes no había cesado de hablar de Viena, y del Café Museum, y de la *Karlskirche*, se había convertido en un investigador riguroso, metódico, serio y disciplinado.

La producción de Enrique continuó creciendo, y supera hoy el medio centenar de trabajos. Yo esperaba que junto a las virtudes propias del investigador reapareciera algún día el brillante amante de la literatura y de la Gran Llanura Magiar, pero fiel a los grandes temas de nuestra asignatura, uno de ellos sin duda la instauración de la Monarquía de los Borbones en España, nos sorprende con un trabajo que es testimonio extraordinario de las posibilidades de Enrique San Miguel.

Lo es porque, en primer lugar, aborda con nitidez y resolución un gran tema, no precisamente pacífico, ni dogmática, ni políticamente, como es la instauración de la dinastía borbónica en España. No se pretende ofrecer un estado de la cuestión actualizado, o adoptar una posición neutra ante los problemas que semejante materia origina, sino que desde el principio propone al lector, con humildad, pero sin reservas, una clara hipótesis de trabajo: la consideración del proyecto de Monarquía de Felipe V como una voluntad de continuidad del programa de Monarquía Hispánica, y muy concretamente de su redefinición durante el apasionante reinado de Carlos II.

El análisis del conjunto de opciones adoptadas por Felipe V tras su llegada a España, y su tratamiento de los territorios de la antigua Corona de Aragón y su viaje a Italia, el primero expresamente programado y protagonizado por un soberano de la Monarquía en casi dos siglo, resulta verdaderamente extraordinario, de la misma forma que la evidencia de la continuidad de las soluciones de gobierno territorial aplicadas por las Casas de Trastámara y de Habsburgo durante los dos siglos siguientes manifiesta la necesidad de continuar ensayando las mismas fórmulas políticas aplicadas con éxito a la Monarquía Católica.

Sentada esta premisa, la Guerra de Sucesión se contempla como una forzosa quiebra de la planificación política del primero de los Borbones. No quiere eso decir que Felipe V, siguiendo el modelo de su abuelo, no deseara reforzar el contenido autoritario del ejercito del poder político en la Monarquía Hispánica y, más concretamente, no pretendiera seguir el espíritu centralizador con tanto éxito aplicado en Francia por su mayores y singularmente por Luis XIV, el Rey Sol. Como el autor analiza con claridad y precisión, las ideas del nuevo rey de España no diferían de las de sus contemporáneos en las tareas regias y, en muy poco, y ello lo resalta, de las del candidato austríaco a la Corona de España, el archiduque Carlos. Desde los últimos años del siglo XVII, y a lo largo de los primeros del XVIII, la configuración política y territorial de las grandes potencias europeas experimenta una profunda revisión. En este fragmento del libro, el talante cosmopolita de Enrique San Miguel y su conocimiento, en algunos supuestos verdaderamente profundo, de la realidad histórica del continente, y más concretamente de sus márgenes atlánticos, brilla con clara y fuerte luz.

La definición de las premisas políticas de la Monarquía Borbónica, así como de sus coordenadas internacionales, permite a Enrique San Miguel adentrarse en los *Decretos de Nueva Planta*, que se conceptúan como una respuesta política de contenido punitivo y, por tanto, de circunstancias, a la también política rebelión de los territorios de la antigua Corona de Aragón, y no

como una consecuencia de una supuesta animadversión política del rey hacia sus dominios metropolitanos orientales, o de la meditada ejecución de un programa de armonización jurídica del territorio peninsular. De hecho, no aprovechó el rey la circunstancia para modificar el sistema de fuentes o las soluciones institucionales de los restantes territorios periféricos de la Monarquía.

Las conclusiones compensan ampliamente pasajeros olvidos. Ahí aparecen las lecturas meditadas, la energía y agilidad de un lenguaje fácil y fluído, el vigor de un autor que tiene algo que decir, y lo dice bien. La descripción de la política italiana de la Monarquía borbónica como escenario esencial al programa de España como gran potencia, y la revisión de la sucesiva instalación de la dinastía en los tronos italianos, forzosa alternativa a las obligaciones asumidas por los Borbones tras el final de la Guerra de Sucesión, se dibujan con un trazo evocador de un fragmento esencial de la historia de España que obliga a matizar muy cuidadosamente esa presunta visión castellanocéntrica de Felipe V y de sus sucesores dinásticos.

Se argumenta la contribución del dominio borbónico sobre gran parte del territorio italiano a la gestación de una conciencia de unidad geopolítica que, a mi manera de ver, se encontraba ya suficientemente definida histórica y culturalmente, pero este plantemiento resulta formalmente impecable, y su contenido verdaderamente atractivo. Las reflexiones se rematan, además, con una sugerente revisión de las fuentes literarias, en donde la aparición del príncipe de Salina y de Fabricio del Dongo se convierte en un exponente del propio vigor histórico de la idea de España en el escenario italiano y, por definición, en la atmósfera que precede al *Risorgimento*.

Me siento, por tanto, muy satisfecho al prologar una obra cuya temática y tratamiento resultan verdaderamente apasionantes, un ensayo que surge desde un extenso conocimiento de la bibliografía sobre los problemas que aborda, un libro que imprime a la gestación de la España contemporánea su auténtico ser

europeo y universal. Enrique es un apasionado lector, y yo creo que lo mejor que se puede decir de este libro y, probablemente, lo que más ilusión le hará, es que se trata de una obra que permite disfrutar de una lectura rigurosa, razonada y amena.

Igualmente, creo que a Enrique San Miguel le importará saber que ha comenzado a satisfacer las enormes expectativas que, hace ya decenio y medio, depositamos en sus excepcionales cualidades.

Gustavo Villapalos Salas
Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid

"...Al final, al final de todo, uno responde a todas las preguntas con los hechos de su vida; a las preguntas que el mundo le ha hecho una y otra vez. Las preguntas son éstas: ¿Quién eres?... ¿Qué has querido de verdad?... ¿Qué has sabido de verdad?... ¿Con qué y con quién te has comportado con valentía o con cobardía?... Éstas son las preguntas. Uno responde como puede, diciendo la verdad o mintiendo; eso no importa. Lo que sí importa es que uno al final responde con su vida entera..."

Sándor Márai. *El último encuentro*

Para mis padres, Conchi y Enrique,
que respondieron con su vida,
y anunciaron siempre la Verdad.

AGRADECIMIENTOS

La instauración de la Monarquía borbónica en España es un trabajo cuya realización obedece a una motivación extraordinariamente concreta: convertirse en el soporte investigador del segundo ejercicio que, como es preceptivo, debía acometer el pasado 19 de junio para acceder, por concurso oposición, a una plaza de profesor titular de Universidad en el área de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.

La comisión juzgadora de la plaza, presidida por el profesor Bruno Aguilera Barchet, e integrada por el profesor Rogelio Pérez-Bustamante, como secretario, y los profesores Santos Coronas González y José Ramón Rodríguez Besné, y la profesora Pilar García Trobat, como vocales, no sólo tuvo la deferencia de votarme, sino que procedió a un examen detenido y sumamente considerado del trabajo que sometía a su evaluación. Mi gratitud hacia todos ellos es, por lo tanto, doble.

Pero es bajo el estímulo del profesor Gustavo Villapalos Salas, y el magisterio del profesor Rogelio Pérez-Bustamante, que ese esfuerzo investigador alcanza hoy difusión pública. No he modificado su contenido. Probablemente el resultado del trabajo se aproxime más a las pautas definidoras de un ensayo histórico que a las de un proyecto investigador exhaustivo. He pretendido elaborar un conjunto diverso de reflexiones en torno a una materia que, a mi manera de ver, constituye la génesis de

la España contemporánea. Esa materia, además, probablemente contribuye a la delimitación identitaria del histórico programa español en sus plurales escenarios y vertientes. Confío en haber acertado a transmitir la significación que algunas de las coordenadas definidoras de esos procesos encierran todavía.

Es evidente que la culminación editorial de este trabajo es producto del afecto, el ánimo y el trabajo de muchas personas. Desde la Viceconsejería de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, y también desde su sensibilidad cultural y su carácter atento, Juan Carlos Doadrio manifestó, desde un principio, un enorme interés por la publicación de esta monografía, que deseo agradecerle hoy. En el Servicio de Publicaciones de la Consejería de Educación, Agustín Izquierdo recibió el original, y con él a su autor, con profesionalidad y afecto. Para él, también, mi agradecimiento.

Pero decía antes, y reitero ahora, que la publicación de este libro es obra de Gustavo Villapalos Salas, Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, y de Rogelio Pérez-Bustamante, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rey Juan Carlos. Sin ellos, mis maestros, no hubiera sido siquiera concebible, no ya este trabajo, sino la materialización de mi vocación académica y universitaria. Si es cierto, y yo creo que lo es, que, como decía Trevor Howard a Celia Johnson en *Breve Encuentro,* "la vocación es querer el bien para los demás", a ellos les debo, en medida determinante, el tratar de ser mejor cada día. Hace falta más de una vida para tratar de saldar esa deuda.

Madrid, 3 de octubre del 2000.

PRESENTACIÓN MONARQUÍA HISPÁNICA
CUANDO EL PROYECTO HISTÓRICO PREVALECE
SOBRE LOS AVATARES DINÁSTICOS

El establecimiento de la Casa de Borbón en España constituye un escenario de permanente debate para la historiografía española, y cuya singular naturaleza jurídica e institucional reviste una particular significación en el ámbito disciplinario iushistórico. Pero las opciones políticas adoptadas por Felipe V, en particular, y sus sucesores, comportan una importancia no constreñida al espectro analítico de la Historia del Derecho. Su condición de dinastía reinante en España, así como su protagonismo en los cuatro últimos siglos de la historia de Europa, y su enorme proyección universal, justifican sobradamente esta valoración.

En la dinastía Borbón concurren algunas circunstancias aún más distintivas. Con la excepción de los Romanoff, se trata de la única gran Casa europea de la Edad Moderna. Los Avis, Trastámara, Estuardo, Tudor, y Habsburgo pertenecen al universo político, ideológico y simbólico de las "Nuevas Monarquías", y por lo tanto a la génesis bajomedieval del Estado Moderno, un Estado que, como demuestra **Maravall** en el supuesto hispánico, deviene "imperio" en su sentido político, pero quiebra el sentido proverbialmente universalista de la acción política de contenido imperial para desarrollar un programa político específico[1].

Creo que este supuesto, la compatibilidad entre una opción de hegemonía y un programa de contenido estatal, reconocible en la Monarquía Católica, resulta de suma utilidad para el aná-

---

[1] MARAVALL, J. A.: *Estado Moderno y mentalidad social. Siglos XV-XVII.* 2 vols. Madrid. 1972, I, pp. 198-199: "…ese imperialismo español que cambia su herencia recibida por una nueva construcción del orden político, no pasa por esta singular experiencia debido a un mero azar. La aparición del Estado suponía la desarticulación del viejo universalismo, y por esa misma razón imponía la necesidad de reorganizar, de rearticular el espacio político en nueva forma, por necesidad intrínseca de los nuevos Estados y por la subsistencia de una conciencia común y universal… había que reconstruir la figura del universo. El Estado requería no tener superior, negaba toda subordinación a poderes supra y extraestatales, pero las fuerzas del universalismo –…– obligaban a reestructurar el universo, contando con esa pluralidad estatal y con la ampliación de todo el planeta…".

lisis del modelo de Monarquía borbónica. Porque la Casa de Borbón representa un auténtico discurso central en el ámbito de las propuestas de integración de naturaleza estatal. Los Braganza, Hohenzollern y Saboya, en cambio, son dinastías para un concreto proyecto nacional[2], cuya génesis, consolidación y, también, alejamiento de las funciones de gobierno, se produce con posterioridad.

La Casa de Borbón, sin embargo, es la dinastía que, desde los últimos años del siglo XVI en Francia, lidera un programa político que representa la reafirmación de los conceptos autoritarios delimitadores del proyecto de "Nueva Monarquía". Es la dinastía de **Bodino** y la doctrina del ilimitado ejercicio de las regias prerrogativas, es decir, del Estado "absoluto" multiforme, pero intencionalmente el mismo[3], pero también la dinastía de **Sully**, su *Grand Dessein* y el programa de hegemonía continental de Francia[4], esto es, de un Estado vertebrado por un sentido político y territorial de la autoridad regia que prontamente se cono-

---

[2] El caso paradigmático es probablemente el de la dinastía prusiana, *vid.* MOMMSEN, W. J.: *Der autoritäre Nationalstaat. Verfassung, Gesellschaft und Kultur im deutschen Kaiserreich*. Frankfurt am Main. 1992, pp. 66 y ss.

[3] MARAVALL, J. A.: *Estado Moderno… I,* p. 286: "…si decimos Monarquía absoluta, no hemos de tomar ese absoluto… como un absoluto lógicamente entendido, sino históricamente y, por tanto, relativamente producido –…–. Pero esa Monarquía tiende abierta y eficazmente, aunque en menor o mayor medida y nunca plenamente, a absolutizar el poder…

Esta concepción de la soberanía que empieza a formarse en el siglo XV y alcanza su primera fase de madurez en el último cuarto del siglo siguiente, caracteriza, al llegar ese momento de desarrollo, todo un régimen político que se centra en la pieza del poder absoluto del Estado y que, en consecuencia, ha sido llamado absolutismo…".

[4] CARRE, H.: *Sully. Sa vie et son oeuvre 1559-1641*. Paris. 1980, pp. 11 y ss. BARBICHE, B.: *Sully*. Paris. 1988, pp. 157 y ss. Algunos extractos traducidos del *Grand Dessein* pueden consultarse en PÉREZ-BUSTAMANTE, R.; Y SAN MIGUEL PÉREZ, E.: *Precursores de Europa*. Madrid. 1998, pp. 34-46.

cerá como "absoluto", frente al modelo de Monarquía "compuesta" habsbúrgico, siempre renuente a las procesos de transformación de los Estados "unitarios", cualquiera que fuera su fórmula[5].

De acuerdo con esta interpretación, la Casa de Borbón plasma la más definida concepción del modelo político que emerge de la crisis barroca, y alcanza su más acabada cristalización a lo largo del XVIII, en que la dinastía alcanza incluso el trono de su secular antagonista, España, y desde la nueva matriz española, se extiende por Italia, hasta convertirse en la única dinastía europea de la historia que llegará a establecerse simultáneamente en cuatro Estados.

Pero no pretendo desarrollar aquí un estudio monográfico del proyecto dinástico de los Borbones, sino presentar una aproximación a los valores políticos y las soluciones institucionales aplicados por la dinastía originaria de la Baja Navarra, es decir, al fin y al cabo española, a la Monarquía Hispánica hasta justificar la adjetivación "borbónica" que figura en el propio título general de este trabajo. Y estimo que ese planteamiento permite realizar algunas matizaciones, y creo que en ciertos supuestos incluso aceptablemente sustantivas, al conjunto de conceptos hasta ahora enumerados.

Porque, en primer lugar, y en el concreto supuesto hispánico, la primera de las afirmaciones que, a mi manera de ver, merece considerarse más detenidamente, es la que convierte a la Monarquía de Carlos II en un escenario de decadencia política. Es cierto que la Monarquía Católica no lidera ya un programa de hegemonía universal, pero por eso mismo resulta tanto más interesante constatar su capacidad, por momentos asombrosa, para ajustar sus recursos materiales y sus posibilidades estratégicas a un nuevo ámbito de actuación política, sin duda más restrin-

---

[5] KRIELE, M.: *Einführung in die Staatslehre. Die geschichtlichen Legitimitätsgrundlagen des demokratischen Verfassungsstaates.* Darmstadt. 1994, pp. 161 y ss.

gido en sus pretensiones políticas y territoriales, pero que expresa una nítida voluntad de permanencia de una acción externa protagónica.

Esa voluntad continúa manifestándose desde el principio del reinado de Felipe V, ahora unida a un visible y esperanzado sentimiento de renovación que refleja muy bien un resuelto partidario de la alternativa borbónica, como **Francisco de Seijas y Lobera**, en dos encendidos sonetos:

"Si los bélicos hechos de Felipe/ de la Macedonia sólo motivaron/ al valor de Alejandro y le bastaron/ a quel Orbe sus glorias prototipe

y a que Felipe Quinto participe/ de mayor esenseñanza estimularon/ de Luis heróicos triunfos enseñaron/ el que a todo triunfo se anticipe.

Con que siendo monarca soberano/ de la Europa estados poderosos/ domina, y del bárbaro africano

y de Flandes y Canarias valerosos/ y en México, Perú y Filipinas,/ logra ricas monarquías más divinas.

Brillando a todas luces los Borbones/ del Mundo cuatro partes dominando,/ Holanda con la turba suspirando/ teme a nuevo apresto de escuadrones.

Y viéndose las águilas legiones/ a angélicos socorros aspirando,/ a todo cuanto inventan maquinando/ valerosos menosprecian los leones.

Y así, siendo del sabio catorceno/ su gran nieto Felipe, a quien coronan/ dos ángeles, diré, en su terreno,/

grandezas de coronas que blasonan,/ que sólo todo el Orbe le es bastante/ a solio de un Felipe circunstante".

El que incluso los pensadores más proclives a la aplicación de un inequívoco programa reformista inviten al nuevo soberano a potenciar la presencia de la Monarquía en el ámbito de las relaciones internacionales e, igualmente, el que este sentimiento y esta opción política se instalen en los más distantes confines de los vastos dominios de quien fuera duque de Anjou, revela la inequívoca interpretación histórica que los contemporáneos realizan del histórico relevo dinástico español: se han materializado las condiciones objetivas, en el plano internacional, y subjetivas, en las cualidades de juventud y capacidad de liderazgo que adornan al nuevo soberano, para que la Monarquía acuda de nuevo al escenario de la hegemonía universal[6].

Existe, así pues, un proyecto político, ese proyecto tiene sentido, posee además un visible contenido identitario y emotivo, y dispone de los recursos humanos adecuados para proceder a su ejecución. No son éstas, precisamente, características de una realidad política decadente.

Por eso, en segundo lugar, el modelo de Monarquía que representa el segundo hijo del "Gran Delfín" no conlleva ninguna voluntad de quiebra del modelo habsbúrgico. Felipe V encuentra un entorno estético y una atmósfera cortesana que no le satisfacen, y

---

[6] SEIJAS Y LOBERA, F. de: *Gobierno Militar y Político del Reino Imperial de la Nueva España (1702)*. México. 1986, pp. 180.

El mismo autor resume, desde una perspectiva muy ajustada al protagonismo indiano de la realidad hispánica, la significación de la Monarquía, pp. 190-191: "…*Es tan poderoso el Monarca de España, mi Señor, que si con particularidad supiera lo que es cada uno de los imperios, reinos y provincias que posee, en sólo considerarlo pudiera quedar admirado de su misma grandeza y del gran poder que Dios le dio en haberle dado los más poderosos dominios de todo el mundo y en que consisten sus mayores riquezas y portentos y de quienes dependen todos los demás reyes y príncipes del orbe y particularmente los de Europa… Con que pudiendo el Monarca de España hacer reducir a mísero estado a todos los reyes que tienen sus estados en Europa, no ha menester para lograrlo más armadas ni ejércitos navales ni terrestres, que tener buen gobierno en sus dominios de las Indias…*".

que, prácticamente desde sus primeras semanas en Madrid, le originan reiterados accesos de melancolía que se reproducirán a lo largo de su largo reinado[7], pero su actuación política a partir de su acceso al trono, que es el ámbito que interesa a la Historia del Derecho, no invita a considerar que llegara a España dotado de un completo programa reformista. Además, en España, a lo largo de los decenios finales del siglo XVII, habían comenzado ya las novedades[8].

La inercia histórica española era, seguía siendo, probablemente, demasiado poderosa. Ni siquiera el estallido de la Guerra de Sucesión comporta la quiebra de la política de la Casa de Austria. Sólo a partir del desembarco del pretendiente austriaco a la Corona, el archiduque Carlos, en Barcelona, y eso no sucede hasta 1705, se erosiona significativamente una praxis profundamente respetuosa con la personalidad política y jurídica y la realidad institucional de los diversos reinos de la Monarquía. Hasta entonces, Felipe V no sólo mantiene el esquema de gobierno territorial de sus predecesores, sino que se convierte en el primer soberano hispánico desde Fernando el Católico que visita expresamente sus dominios italianos[9], o el primero y único, si valoramos que esa visita fué realizada por un rey aragonés.

---

[7] KAMEN, H.: *Felipe V. El rey que reinó dos veces*. Madrid. 2000, pp. 22-23.

[8] GONZÁLEZ SEARA, L.: *El poder y la palabra. Idea del Estado y vida política en la cultura europea*. Madrid. 1995, p. 440: "…el último tercio del siglo XVII llegó a considerarse como el punto más bajo en la vitalidad de un pueblo mísero, ignorante y apático, en cuya historia intelectual, según Ortega, nunca su corazón había latido tan lentamente… Los historiadores de la ciencia han encontrado precisamente en el último tercio del siglo XVII la raíz de la renovación científica española, cuando los llamados *novatores* reaccionaron contra el tradicionalismo intolerante, el escolasticismo estéril y la rutina adormecida…".

[9] BARÓN DE TERRATEIG: *Política en Italia del Rey Católico. 1507-1516. Correspondencia inédita con el embajador Vich*. 2 vols. Madrid. 1963, I, pp. 76 y ss. VILLAPALOS SALAS, G.: *Fernando V de Castilla 1452-1516. Los Estados del Rey Católico*. Burgos. 1998, explica el muy singular, irrepetible sentido de la visita de quien era Fernando III de Nápoles, p. 261: "Nápoles representaba… la proximidad espacial y vital con el más caro de sus anhelos infantiles. la reconquista de Constantinopla y, en virtud de los títulos que portaba como rey de Nápoles, de un reino cuyos derechos habían pasado a pertenecerle: Jerusalén…".

En tercer lugar, es el propio archiduque, quien durante varios años residirá en la Península Ibérica, haciéndose acreedor al ordinal "III" que le adjudican sus partidarios, el primero en aplicar una acción de gobierno políticamente autoritaria, y que en el plano administrativo pretende revestir una naturaleza racionalizadora en la España que controlan sus fuerzas, política que, por cierto, se encuentra en perfecta consonancia con la que se desarrolla en los mismos años en toda Europa, de las Islas Británicas a *Mitteleuropa,* y desde Berlín hasta París. De hecho, la promulgación de los *Decretos de Nueva Planta* para los reinos de Valencia y Aragón se produce en la que, en esos momentos, es ya la única "Monarquía compuesta" de Europa.

Por eso la entrada en vigor de los *Decretos de Nueva Planta,* que representan una indiscutible ruptura de la realidad jurídico-pública de los reinos de Aragón y Valencia primero, y después, en menor medida, del principado de Cataluña y, en mucha menor medida, del reino de Mallorca, se inscribe dentro de una tendencia política y territorialmente centralizadora muy acusada en toda Europa, pero sólo adquiere naturaleza cuando la insurgencia militar de los territorios metropolitanos orientales a favor del archiduque de Austria conduce al rey Felipe a protagonizar una abrupta represalia política contra sus dominios no leales.

Esa represalia, sin embargo, no llega a comportar un verdadero cambio de signo de la política autoritaria de la Monarquía de España[10]. Además, aquellos territorios que permanecieron en la obediencia borbónica, como el reino de Navarra, conser-

---

[10] KAMEN, H.: *La Guerra de Sucesión en España 1700-1715.* Barcelona. 1974, p. 418: "…El absolutismo había triunfado en España. Hay que recordar, sin embargo, que la decadencia del Gobierno parlamentario en Castilla derivaba de mediados del siglo XVII, así que no podemos decir que Felipe V introdujo una nueva tendencia o una nueva filosofía de absolutismo borbónico. Lo nuevo era la destrucción de las instituciones representativas donde más habían florecido, en Aragón…".

varon su configuración jurídico-pública, sus instituciones y su gobierno virreinal[11].

En cuarto y último lugar, creo que contextos insoslayables de la definición de la política borbónica como la voluntad de reafirmar las grandes directrices de la política de los Trastámara y los Austria se corresponden con el renovado tratamiento que comienza a aplicarse a los dominios indianos pero, muy especialmente, con el modelado de un innovador programa político para el más veterano, consolidado y razonado escenario del proyecto hispánico de gran potencia, que no es otro que Italia.

En las Indias, en efecto se mantienen los criterios de gobierno y administración, reafirmados institucionalmente mediante la paulatina creación de nuevos virreinatos, como el del Nuevo Reino de Granada en 1717, completados ya avanzado el siglo por la introducción del sistema de las "Intendencias", que en todo caso venían a retomar y desarrollar las antiguas "Superintendencias" carolinas en críticas circunstancias militares, según afirma **Pietschmann**, y que en los dominios metropolitanos, como recientemente ha podido documentar **García Trobat**, se convertirían en un instrumento esencial de la nueva política fiscal de la Monarquía borbónica[12].

---

[11] PÉREZ-BUSTAMANTE, R.: *El gobierno del Imperio Español. Los Austrias (1517-1700)*. Madrid. 2000, pp. 178-179.

[12] PIETSCHMANN, H.: "Antecedentes españoles e hispanoamericanos de las Intendencias". *Memoria del Cuarto Congreso Venezolano de Historia*. 2 vols. Caracas. 1983, II, pp. 418-431, y en concreto pp. 425-426: "Como antecedentes más directos de las intendencias dieciochescas hay que considerar las superintendencias de real hacienda que se introdujeron en el reinado de Carlos II… En 23 de julio de 1691… la Corona ordena el establecimiento de 21 superintendencias de rentas reales… el reino se divide en 21 distritos a cuyo frente debe hallarse un superintendente, quien debía tener a su cargo todo lo relativo a la recaudación de rentas reales y también –cosa novedosa– lo que posteriormente en el siglo XVIII se llama el gobierno económico de su partido… Así que medio siglo antes de Campi-

En el territorio indiano se consolida políticamente el sistema merced a un programa de expansión territorial que, en el último tercio del siglo XVIII, representa una auténtica segunda conquista de América, y un período de extraordinaria pujanza para las grandes y brillantes urbes de las Indias hispánicas,

---

llo y Cossío se observa ya un programa destinado a procurar mediante intervención estatal la resurrección económica y fiscal de la monarquía…".

PIETSCHMANN, H.: *Die Einführung des Intendantensystems in Neu-Spanien im Rahmen der allgemeinen Verwaltungsreform der spanischen Monarchie im 18 Jahrhundert*. Köln-Wien. 1972, p. 47: "…Der Schwerpunkt der Tätigkeit dieser Intendanten lag damit wohl auf dem Gebiet der Militärverwaltung. Innerhalb dieser hatten sie die Versorgung und Bezahlung der Truppen su erledigen und sollten als Bindeglied zwischen Bevölkerung und Zivilverwaltung einerseits und den einzelnen Heeresteilen und der Militärverwaltung andererseits fungieren. Ausserdem hatten sie allgemeine Kontrollfunktionen über alle Verwaltungsorgane innerhalb ihrer Provinz wahrzunehmen…". Sobre esta materia puede igualmente consultarse el posterior trabajo de REES JONES, R.: *El despotismo ilustrado y la intendencia de la Nueva España*. México. 1984.

GARCÍA TROBAT, P.: *El Equivalente de Alcabalas, un nuevo Impuesto en el Reino de Valencia durante el siglo XVIII*. Valencia. 1999, p. 15, es categórica: "Tras la guerra de Sucesión, el encargado de procurar la reforma fiscal que tiene lugar en los territorios de la Corona de Aragón, es el intendente…". *Vid.* también GARCÍA TROBAT, P.; Y CORREA, J.: "Centralismo y administración: los intendentes borbónicos en España". *Quaderni Fiorentini 26*. Firenze. 1997, pp. 19-54.

Incide en el tránsito competencial de los Intendentes GARCÍA MARÍN, J. M.: *La Reconstrucción de la Administración territorial y local*. Alcalá de Henares. 1987, pp. 48-50: "…Por lo que se refiere a las funciones asignadas a este nuevo agente de la administración real, parece ser que fueron en un principio de carácter esencialmente militar, aunque en sus primitivas instrucciones se incorporasen tareas relativas a finanzas, policía, justicia y guerra…

El 4 de julio de 1718 se dictan ordenanzas que configuran al nuevo personaje como revestido de las más amplias funciones: justicia, policía, hacienda y guerra. Al mismo tiempo se posibilita su entronización en ciudades castellanas desde siglos controladas por los corregidores, a los cuales absorben en sus actividades. Sólo donde no hay intendente se mantiene el corregidor…".

Vid. igualmente, aportando un tratamiento prosopográfico ABBAD, F.; Y OZANAM, D.: *Les Intendants espagnols du XVIIIe siècle*. Madrid. 1992.

en medida nada despreciable merced a la protagónica intervención de los propios supremos representantes de la administración territorial de la Monarquía: los virreyes[13]. Evocar el estreno de *Il barbiere di Seviglia* en México, en 1806, equivale a afirmar la configuración de una auténtica "Monarquía indiana".

Pero creo que la clave definidora de la política borbónica se radica en Italia: el *Decreto de Nueva Planta* para Cerdeña comporta la afirmación de su carácter técnicamente instrumental, más que una intención exclusivamente punitiva, y la política dinástica de Felipe V y sus sucesores, que no deja de recordar el modelo de la Casa de Barcelona, responde a una inequívoca concepción de la presencia de España en Italia como condición de su propia entidad como gran potencia.

Italia ya no es un "subsistema" dentro del "sistema imperial" español, sino un espacio políticamente muy dinámico de la Europa preabsolutista desde el último tercio del siglo XVII. En este contexto, la praxis de gobierno española representará siempre la opción por el pacto político, una opción que reviste unas connotaciones proverbialmente flexibles, una opción que conduce a la reafirmación de la autoridad regia, y con ella de un esquema de actuación externa sumamente ajustado a la nueva realidad de las relaciones internacionales[14].

Por eso el "revisionismo español" en Italia, además, revela la maleabilidad o, por decirlo con un término adecuado al entorno territorial, *finezza* de las ideas políticas de la Corte madrileña.

---

[13] HARING, K. H.: *The Spanish Empire in America*. New York. 1947, p. 344: "…At the end of the colonial era most of the American provinces enjoyed greater prosperity and well-being than ever before. The Spanish colonies had always possessed vastly greater wealth than English America, and had achieved all the outwards signs of opulence… The arts flourished… Colonial literary culture was rich and varied… The viceroys were often men of education and personal distinction, some of whom dabbled in arts and letters and held literary salons in the viceregal palace…".

El establecimiento de los Borbones en Parma y Piacenza, y el establecimiento de una guarnición española en Toscana como consecuencia de los acuerdos diplomáticos de Viena y Sevilla, se realiza con arreglo a sus expectativas como legítimos herederos de los Farnesio y de los Médicis, siendo la reina española Isabel hermana del último duque Farnesio de Parma, Antonio, y descendiente directa de Cosme II de Médicis[15].

Desde que el joven infante don Carlos arriva en 1732 a sus primeras responsabilidades de gobierno en la Península Itálica, los Borbones se comportan como una dinastía italiana. La propia historiografía italiana más contemporánea destaca la impronta vertebradora

---

[14] MUSI, A.: *L'Italia dei Viceré. Integrazione e resistenza nel sistema imperiale spagnolo*. Roma. 2000, p. 221: "…Nel quadro… sono riconoscibili i tratti pertinenti di quattro vie italiane all'assolutismo moderno:

a) la modernizzazione como 'Stato ben regolato', la via del Piemonte sabaudo.

b) il modello del 'sistema di famiglie' dello Stato pontificio.

c) la via spagnola che a Milano esalta la natura 'contrattuale' della monarchia, valorizzando come strumenti di integrazione sociale e politica sopratutto gli organi di mediazione tra la Corte e il Ducato (…); a Napoli, dopo la crisi del 1647-48, si configura come la realizzazione di un governo più allargato rispetto al rigido compromesso monarchia-feudalità, che ha caratterizzato la vigilia della rivolta de Masaniello…

d) Infine el modello toscano… una politica di pura conservazione dinastica dettata anche dall'esigenza della stabilità e della pace in Italia…".

[15] GALASSO, G.: "L'Italia una e diversa nel sistema degli Stati europei (1450-1750)". Estratto de GALASSO, G.; e MASCILLI MIGLIORINI, L.: *L'Italia Moderna e l'unità nazionale*. Torino. 1998, p. 355: "…Elisabetta era l'unica erede diretta della sua famiglia per Parma quando il fratello Antonio fosse succeduto sul trono al duca Francesco e si fosse spento a sua volta, come pure appariva sicuro, senza eredi. La Regina di Spagna aspirava infatto, oltre che a quella farnesiana, anche all'eredità medicea, stante la sua qualità di discendente da Margherita, figlia del granduca toscano Cosimo II, andata sposa a suo tempo al duca Odoardo Farnese…". *Vid*. igualmente MAFRICI, M.: *Fascino e potere di una regina. Elisabetta Farnese sulla scena europea (1715-1759)*. Napoli. 1999, pp. 57 y ss.

de la, por **Giuseppe Galasso** denominada, *pax hispanica,* que desde el "Siglo de Oro" potencia una pluralidad itálica probablemente no brillante en el ámbito político, pero extraordinariamente vital, una pluralidad que anuncia el torrente histórico del *Risorgimento*[16]. Italia representa, más que nunca, la "ventura" de la Monarquía de España como la potencia rectora del Mediterráneo occidental. Pero, en este contexto, a lo largo del siglo XVIII Italia es y, sobre todo, anuncia que será, una comunidad cultural que aspira a dotarse de su propia expresión política. El *Settecento* es un universo que reviste, por tanto, un extraordinario interés para la conformación histórica de los contemporáneos programas italiano y español.

Desearía, así pues, tratar de comprender cómo el proyecto español consiguió adaptarse a las nuevas coordenadas del siglo XVIII manteniendo su secular concepción plural, una pluralidad que no se limita al escenario del debate dinástico, sino que persiste en el ámbito de las ideas y la práctica de gobierno. En este sentido, probablemente sea necesario comenzar por estudiar un proceso que se encuentra firmemente arraigado en la política de la España de Carlos II.

---

[16] GALASSO, G.: *L'Italia una e diversa nel sistema degli Stati europei…,* p. 488: "…Quante Italia vi sono? La molteplicità e il segno distintivo di tutte le nazioni europee. Lo è, ancora di più, dell'antico regime. La molteplicità sembra accentuarsi allorché si delinea il riveglio o rinnovamento, di cui si parla agli inizi del secolo XVIII… La tradizione pluralistica diventa spesso oggetto, anch'essa, ora, di "scoperta" culturale e base di un moto di identificazione nazionale. Ovunque si tendere a essere ancor più se stessi di prima rispetto alla grande monarchia di Spagna che si eclissa, rispetto alla *pax hispanica* che va terminando, rispetto a vecchi e nuovi elementi e presenze dela vita del paese. Ma non passerà molto tempo per capire che più Italie significano più Italia.

Certo, non è più la grande Italia del Rinascimento. Il suo ruolo in Europa è secondario… Ma la sua gente è straordinariamente viva, di quella vitalità che impressiona tanto i grandi viaggiatori stranieri… Il paese può così affrontare quella specie di rincorsa all'Europa che è il significato più evidente della sua storia contemporanea –e alla quale gli Italiani diedero, nella fase iniziale, il nome di *risorgimento*– forte anche di questa vitalità…".

I

EL PROYECTO DE LA MONARQUÍA DE CARLOS II Y LA ¿CONTINUIDAD? BORBÓNICA

El día de los muertos de 1700 fallecía Carlos II de España. Su vida y reinado, desde luego, merecen una consideración que la historiografía todavía no ha otorgado de manera suficiente, y cuando lo ha hecho ha creado un tipo histórico unido a persistentes conceptos como "decadencia" y desmembramiento[1]. Pero si el deambular terreno de Su Majestad Católica no despertó demasiado interés en las cancillerías europeas, cosa muy distinta sucedió con su muerte y, no digamos, con su testamento.

Tras sucesivas revisiones, mientras las potencias, es decir, Austria y Francia, procedían a también sucesivos repartos de la Monarquía Hispánica en rigurosa aplicación de su propio hori-

---

[1] DUQUE DE MAURA: *Vida y reinado de Carlos II.* 2 vols. Madrid. 1989, estableció una perspectiva todavía dominante, que puede muy bien identificarse en *II,* pp. 294-295: "…Hay un indicio infalible para medir exactamente la consistencia de cualesquiera regímenes políticos: el de que sus instituciones fundamentales sean o no lo que dicen ser. Cuando, por ejemplo, la Administración no administra, la Justicia delinque, Gobernación no gobierna, Hacienda despilfarra, Instrucción no instruye y Educación no educa, tampoco el régimen regimenta, ni rige, y tiene, fatalmente, contados sus días. Los órganos de la Constitución interna española al finalizar el siglo XVII, atrofiados unos, hipertrofiados otros, se comprobaban todos inoperantes, aun cuando conservasen sus prestigiosos rótulos respectivos, estorbando así la sustitución por otros, nuevos o distintos, genuinos y eficaces… El primer enlace de nuestra Patria… con un Príncipe extranjero fue tan de amor como personalmente el de Juana de Castilla con Felipe *el Hermoso,* de Austria. Este segundo, con Felipe *el Animoso,* de Borbón, era de conveniencia no económica, sino ética… la Corte de Felipe V, aun antes de quemado y reconstruido con muy distinta traza el Palacio de los Austria, no se asemejó absolutamente nada a la de Carlos II…".

En el mismo sentido PALACIO ATARD, V.: *España en el siglo XVII. Derrota, agotamiento, decadencia.* Madrid. 1987, p. 65: "…Ochenta años y más estuvo España en guerra durante aquella centuria. Un país ya empobrecido al finalizar el anterior siglo, ¿cómo iba a salir de tan incesante desgaste? Las guerras nos condujeron a la ruina económica y material, y el agotamiento físico trajo como consecuencia también la derrota. Era un ciclo doble e inevitable. ¿Qué estado de ánimo podía ser el de aquellos hombres vencidos y agotados?…".

zonte de hegemonía continental, y de su profundo conocimiento de la propia realidad española (no sólo por razones familiares, sino personales; Leopoldo de Austria, además, había estudiado teología en España)[2], finalmente Carlos II, obrando con una formidable sensatez política, designó como heredero a su sobrino, Felipe, duque de Anjou, a pesar de su escasa inclinación a la dinastía borbónica[3].

El segundo de los nietos de Luis XIV acababa de convertirse en rey de España, una España que, por cierto, acató el testamento de su soberano de manera casi unánime[4]. En las primeras semanas de 1701 el joven rey se trasladó a su nueva patria, entró triunfalmente en Madrid, se instaló en su histórico Palacio del Buen Retiro, y se posesionó de la Corona de sus antecesores. Felipe de Anjou –"el nombre es un programa", la denominación

---

Desde los últimos decenios, comienza a revisarse un período verdaderamente apasionante de la vida y la cultura españolas, como muestra, con la misma emotividad antecedente, CEPEDA ADÁN, J.: *La historia de España vista por los extranjeros.* Madrid. 1975, p. 38: "…Ha sorprendido a muchos la comprobación de que un Estado carcomido, que vive casi al día, sacando fuerzas de flaqueza, pudiera conservar casi todas sus posesiones en el interior y en el exterior a pesar de las derrotas militares… y de los fortísimos movimientos secesionistas… En 1700, cuando muere Carlos II, salvo Portugal, Holanda, algunos territorios y ciudades en Europa y una zona entrañable de la Cataluña ultrapirenáica, perdidas, el bloque de tierras que constituía la heterogénea Monarquía se mantenía bako las débiles manos de los gobernantes españoles…". KAMEN, H.: *La España de Carlos II.* Barcelona. 1981, ha dotado del necesario rigor de planteamiento al estudio de este reinado. Confiemos en que la corriente no se detenga.

[2] WILLIAMS, E. N.: *The Ancien Régime in Europe. Government and Society in the Major States 1648-1789.* London. 1999, p. 376: "…In his dual capacity as Holy Roman Emperor and Austrian Monarch, Leopold I (1658-1711) had interests running over the length and breadth of Europe, and his seldom had the luxury of fighting on one front at a time… In addition, he hoped to inherit the Spanish empire after the death of Charles II, and thus unite once more the Habsburgs family possessions… Unfortunately, Louis XIV was even more deeply involved in Spanish ambitions than Leopold…".

por excelencia de los Austrias españoles, a pesar de su ascendencia borgoñona– convertido en Felipe V, era un candidato perfectamente legitimado para el acceso al trono español, en igualdad de condiciones con el archiduque Carlos de Habsburgo, nietos ambos, por vía femenina, de Felipe IV. El tránsito dinástico se había culminado, así pues, con absoluta normalidad.

Más discutible pudiera resultar esa normalidad atendiendo a dos esenciales considerandos: la llegada del joven rey comportaba, en primer lugar, la entronización de una nueva dinastía, la Casa de Borbón, encarnada en un príncipe que no disfrutaba de la naturaleza de ninguno de los reinos de la Monarquía de España porque era francés. Sin embargo, para los reinos his-

---

[3] BACALLAR Y SANNA, V., MARQUÉS DE SAN FELIPE: *Comentarios de la guerra de España e historia de su rey Felipe V, el Animoso*. Edición y estudio preliminar de C. Seco Serrano. Madrid. 1957, p. 15: "…Esto ejecutó el Rey libremente, no sin repugnancias de la voluntad, vencida de la razón; no le era de la mayor satisfacción, pero le pareció lo más justo, y rendido al dictamen de los que tenía por sabios e ingenuos, al amor de sus vasallos…".

RANKE, L. Von: *La Monarquía española de los siglos XVI y XVII*. México D. F. 1946, matiza, p. 408: "…No se trataba de una sumisión de España a Francia, se reafirmaba la nacionalidad y el imperio sobre los territorios adyacentes con el apoyo de Francia. Luis XIV había concertado entonces un segundo tratado de repartición con Inglaterra y Holanda, pero nada podía favorecer más a su firme idea de colocar a su nieto en el trono de España, que el temor que estos repartos fueran una realidad. Y contra los repartos concertados por Luis XIV con otras potencias europeas, se buscaba defensa en el mismo Luis XIV… No podía esto considerarse como una negación de la causa propia, sino el más genuino producto de la idea entonces dominante en España. Se creía, bajo la nueva dinastía, poder mantener la integridad territorial de España…".

[4] ARTOLA, M.: *La Monarquía de España*. Madrid. 1999, p. 548: "…los virreyes cumplieron con los trámites de la proclamación y los aragoneses enviaron una embajada a la corte, al conocer la llegada del rey. Los únicos incidentes fueron el intento de unos nobles napolitanos de proclamar al archiduque, reducido a las pocas horas, y la proclamación de Carlos III en Caracas (XI-1702) que duró poco más".

pánicos eso no representaba una radical novedad. El mismo Carlos I, o su padre, Felipe I, eran también príncipes provenientes de tierras no españolas. Incluso resultaría verdaderamente tentador establecer ciertos paralelismos entre Carlos I y Felipe V: ambos llegan a España con la misma edad, bajo el manto protector de abuelos dotados de una poderosa personalidad política, abandonando con circunspecta gravedad algunos de los más brillantes escenarios de la civilización europea y, sobre todo, reforzando los pilares de una acción política firmemente establecida por sus predecesores, y ambos incorporan una nueva perspectiva del equilibrio continental.

Quiero decir que la subida de un príncipe francés al trono español no representó ninguna conmoción política, sino que encontró a una Monarquía y a un pueblo dotados de una enorme madurez histórica. Y esta convicción obedece a dos premisas históricas: las políticas desarrolladas por Carlos II en los últimos años de su reinado y, sobre todo, las que desarrollará Felipe V en los primeros del suyo, dos premisas que me permiten arribar a una básica conclusión: la esencial continuidad de la configuración institucional y la acción política de la Monarquía Hispánica durante el comienzo del reinado del duque de Anjou, conclusión a la que me gustaría añadir una coda final: existe continuidad porque no existía ningún modelo de Monarquía alternativo.

Es evidente que, a partir de la Paz de Westfalia, la Casa de Austria comienza a reconsiderar su gigantesco y secular despliegue estratégico y político. La independencia de las Provincias Unidas comporta la renuncia a liderar los espacios del Báltico y del Mar del Norte, pilotados desde la formidable base corsaria de Dunquerque[5]. Para España, además, la Paz de los Pirinéos añade un considerando adicional: la cesión del liderazgo continental a Francia. Una cesión, sin embargo, no necesariamente equiva-

[5] SCHILLING, H.: *Höfe und Allianzen. Deutschland 1648-1763.* Berlin. 1998, pp. 151 y ss. STRADLING, R. A.: *La Armada de Flandes. Política naval española y guerra européa. 1568-1668.* Madrid. 1992, pp. 297 y ss.

le a una completa derrota, y España sigue siendo un agente de primera magnitud en la política continental[6]. Por eso la suerte de la herencia de Carlos II resultaba determinante para el equilibrio continental.

1. Las antiguas prioridades de la política española: una nueva identidad para la Monarquía

Estos severos reveses afectan a la proyección exterior de la Monarquía, pero no a su configuración esencial, la misma que lleva dos decenios en disputa en los campos de batalla portugueses. Sólo cuando, tras la batalla de Villaviciosa, se vea obligada a reconocer la independencia de Portugal, esa configuración esencial se verá muy seriamente afectada. Porque España, pionera en su definición estatal, lo había sido como producto de su también pionera conformación "nacional", entendiendo el reino portugués como parte indisoluble de ese proyecto[7].

Esa circunstancia, además, coincide con un innovador escenario político y dinástico para la Monarquía de España, que a lo largo de siglo y medio no había experimentado el más mínimo avatar sucesorio, ni sufrido las incertidumbres derivadas de las regias minoridades. Cuando Felipe IV murió, en 1665, en pleno postrero y bal-

---

[6] STRADLING, R. A.: *Europa y el declive de la estructura imperial española 1580-1720*. Madrid. 1991, p. 194: "…Felipe entregó (por fin) la mano de su hija, junto con algunos territorios de importancia simbólica más que material en la frontera catalana. No hay justificación, desde mi punto de vista, para considerar el tratado como la puntilla que remató el cadáver de la potencia española, o como el *diktat* francés de que tanto han hablado los historiadores…".

[7] MARAVALL, J. A.: *Poder, honor y élites en el siglo XVII*. Madrid. 1979,.p. 194: "…He sostenido… que no se entiende el estado moderno, desde su primer amanecer a fines del XV, desprendido de un fondo de comunidad política que he propuesto llamar 'protonacional'". Del mismo autor *vid.* igualmente *Estado Moderno… I,* pp. 486 y ss.

dío esfuerzo para la recuperación de Portugal, le sucedía un enfermizo niño de cuatro años, Carlos, el último de sus hijos varones. Las circunstancias obligaban a recurrir a una solución institucional muy ligada a las dinastías hispánicas: la designación de la reina viuda como gobernadora. Las escasas condiciones de Mariana de Austria para el ejercicio gubernativo, sin embargo, mejor que nadie conocidas por su difunto marido, aconsejaron la constitución de una Junta de Regencia, en la que Felipe IV procedió a una cuidadosa y equilibrada designación de representantes del conjunto de los poderes del reino[8], mostrando una especial sensibilidad hacia su plural configuración.

Probablemente la plasmación institucional de las últimas voluntades de Felipe IV, y su rigurosa observancia por parte de Carlos II, salvaron a la Monarquía Hispánica, y acertaron a consolidar su rango de gran potencia. La coincidencia entre la vulneración de su configuración metropolitana, y la crisis sucesoria, como doble corolario de casi medio siglo de ininterrumpido esfuerzo militar, condenaban a España a situarse en el umbral de la crisis general.

La Monarquía, sin embargo, superó esa circunstancia, y sobre todo la objetivamente crítica situación suscitada por la minoridad del enfermizo rey-niño, tras la muerte de Felipe IV, posiblemente merced a la extraordinaria profesionalidad de la Junta de Gobierno que

---

[8] He querido realizar una valoración sumaria de este proceso en SAN MIGUEL PÉREZ, E.: "En torno al Derecho Común y la ciencia jurídica de la Monarquía Hispánica en el Barroco". *El Derecho Común y Europa. Jornadas Internacionales de Historia del Derecho. Actas.* Madrid. 2000, pp. 273-283, y más específicamente p. 282: "…dos son las notas conceptuales de este comienzo del reinado de Carlos II: el restablecimiento de un entendimiento plural de la Monarquía, y el recurso a los profesionales del derecho como sus inmejorables intérpretes… Se trata… de un retorno a la propia razón de ser de la Monarquía Hispánica, ahora desprovista de su voluntad de hegemonía, y de vuelta a su vocación de gran potencia… Por eso su expresión jurídica, tanto en el ámbito científico, como en el profesional, adopta una nítida muy lectura: la integración y el compromiso de la pluralidad…".

se hizo cargo de la dirección de los asuntos políticos hispánicos. Y si esa Junta de Gobierno, además, venía a reflejar, y muy adecuadamente, la conformación diversa de los dominios de Carlos II, semejante circunstancia, a mi manera de ver, no es que resultara deliberada o, como dice **Kamen**, una "cierta coincidencia"[9], sino que se limitaba a traducir la identidad profunda de la Monarquía. Residía en la lógica del gobierno de las Españas el que un organismo de tales características las "representara", y así sería.

a. La opción italiana del proyecto español

La renovada cohesión de las tierras hispánicas permite a Carlos II desarrollar su propia política exterior tras alcanzar la mayoría de edad. Es evidente que, en el teatro internacional, la iniciativa política se encuentra en manos francesas, pero sólo en el ámbito esencial a los intereses de Luis XIV y su vocación arbitral en el continente: Flandes y el Rin[10]. La Monarquía de Espa-

---

[9] KAMEN, H.: *La España de Carlos II…,* pp. 520-521: "…Los cinco componentes de la nueva junta eran hombres de la más alta experiencia y distinción. Eran los siguientes: el conde de Castrillo, el conde de Peñaranda, el vicecanciller de Aragón, don Cristóbal Crespí de Valldaura, el marqués de Aitona, y el cardenal de Aragón. El secretario del despacho universal, don Blasco de Lozoya, sería también secretario de la junta. En virtud de cierta coincidencia ajena a la voluntad del extinto monarca, los cinco miembros representaban una amplia gama de experiencia: según el orden en que los hemos mencionado, eran un burócrata, un diplomático, un abogado, un soldado y un eclesiástico. Si le añadimos el secretario, también representaban las principales nacionalidades de la monarquía: un andaluz, un castellano, un valenciano, dos catalanes y un vasco…". *Vid.* igualmente LYNCH, J.: *Los Austrias (1598-1700).* Barcelona. 1993, p. 319.

[10] BLUCHE, F.: *Louis XIV.* Paris. 1986, pp. 412-413: "Du roi de France les traités de Nimègue ont fait, non le maitre, mais l'arbitre de l'Europe…

Mais a Nimègue, comme naguère à Aix-la-Chapelle et comme demain à Ryswick, Louis XIV n'a pas exigé la conservation de toutes ses conquetes. De là, à l'accuser d'avoir voulu, la paix à peine signée, s'emparer, par les armes ou l'intimidation, de ce qu'il n'avait pu réclamer hier par la diplomatie, il n'y avait qu'un pas, vite franchi par nombre d'auteurs…".

ña, igualmente, acierta a definir, en su política continental, dos prioritarios renglones, la propia metrópoli e Italia, y ambos renglones se satisfacen muy fundamentalmente.

En el caso italiano, la política de Madrid parte de un lúcido análisis de la comprometida situación en que se encuentra la Monarquía, particularmente en el escenario estratégico del Norte, y de una adecuada lectura de las ambiciones francesas e imperiales sobre ese mismo escenario, para dotar de absoluta prioridad al sostenimiento de su esfuerzo militar, de manera que los repetidos intentos de Francia por rentabilizar episodios insurreccionales como el de Mesina concluirán por resultar baldíos[11]. Se diría que la centralidad italiana del discurso exterior hispánico, que posterga claramente los viejos territorios de la Casa de Borgoña en su política territorial, a pesar de la conmovedora obstinación de sus pobladores en permanecer leales a la Monarquía Católica[12], acentúa la vinculación de Italia a la Monarquía. A lo largo de los decenios finales del siglo XVII, el trazo de la política hispánica en el Mediterráneo occidental concluye por adoptar un sentido básicamente coherente.

---

[11] SPAGNOLETTI, A.: *Prìncipi italiani e Spagna nell'età barocca*. Milano. 1996, p. 231: "…È indubbio, però, che le oscillazioni che caratterizzavano la conduzione della politica ispanica in Italia negli anni di Carlo II erano da ascrivere sostanzialmente a due fattori: il primo, era il progressivo venir meno di quel contesto dinastico sul quale la Spagna aveva costruito la sua egemonia in Italia… Il secondo era rappresentato dalla comparsa in forze sullo sacchiere italiano della Francia di Luigi XIV e dell'impero di Leopoldo…".

Para la conflictividad de Mesina, *vid*. RIBOT GARCÍA, L. A.: "Las revueltas de Nápoles y Sicilia". *Cuadernos de Historia Moderna 11. La crisis hispánica de 1640*. Madrid. 1991, pp. 121-130, y más específicamente pp. 126 y ss

[12] ECHEVARRÍA, M. A.: *Flandes y la Monarquía Hispánica. 1500-1713*. Madrid. 1998, pone como ejemplo al Franco Condado, p. 382: "…Inesperadamente, y una vez más en nombre de España, la resistencia francontesa a las fuerzas del rey galo resultó encarnizada; sólo el exterminio de los defensores de las plazas asediadas, hizo a Luis XIV con el control del terri-

En el supuesto español, y mientras la identificación de los territorios periféricos de la Corona con la Monarquía resulta poco menos que proverbial, las posibilidades francesas de intervención en los asuntos peninsulares resulta sumamente limitada. Además, el proyecto de hegemonía francés se enfrenta a la génesis espectacular de la nueva Monarquía danubiana, o lo que es lo mismo, a la revitalización de las aspiraciones continentales e imperiales de los Habsburgo[13], y por lo tanto la posición estratégica de Francia, como muy bien interpreta la obsesión fortificadora de Vauban, sigue siendo terriblemente expuesta.

La lectura más primaria de este proceso es que la hegemonía continental corresponde a Francia, pero el potencial de ambas ramas de los Habsburgo, sobremanera si se estima de manera conjunta, y los estadistas franceses no dejaran de hacerlo, sigue siendo formidable. De hecho, la Casa de Austria no dejó nunca de ser una auténtica obsesión política para Luis XIV.

---

torio. Pero una tergiversación histórica muy tenaz en la Francia actual sigue concibiendo al Franco Condado como deseoso de anexionarse a su vecino del oeste… De ahí lo paradójico de la situación: si bien España es incapaz de defender sus territorios, los antiguos súbditos del Rey Católico estaban deseosos de volver bajo su soberanía… los del Franco Condado… no perdieron del todo la esperanza hasta que por el tratado de Utrecht permaneció el rey Borbón Felipe V en el trono español. Abundan los testimonios… sobre una ciudad de Lila que acabado el siglo XVII se negaba a formar parte del reino de Francia, pretendiendo volver a su antiguo señor; testimonios extensibles a Besanzón, Dola, Cambrai, y otras. Se terminaron para ellos las franquicias y la autonomía fiscal de que disfrutaban…".

[13] STROYE, J.: *El despliegue de Europa. 1648-1688.* Madrid. 1991, p. 442: "La caída de Buda en 1686, la destrucción del ejército de batalla otomano en 1687, y la ocupación de Belgrado en 1688… fueron otros tantos golpes asestados contra la base de la nueva política exterior francesa. Antes, Luis podía permitirse esperar y vigilar, mientras intensificaba la presión sobre Alemania, especialmente durante el período de cada año en que las fuerzas de los Habsburgo estaban seguramente comprometidas en Hungría. Ahora, el tiempo pasaba cada vez más deprisa…".

Y partiendo de la nueva delimitación geopolítica de un espacio estratégico, el Mediterráneo occidental, claramente hegemonizado por la Monarquía Católica, Carlos II, que no ha renunciado a la continuidad dinástica de la Casa de Austria, adopta una nítida acción exterior: el equilibrio en las relaciones con Francia, necesario para el mantenimiento de la posición europea de la Monarquía, sólo puede sostenerse desde una posición de fuerza, y esa fuerza debe ganarse en dos ámbitos diplomáticos, el austriaco, estrechando las relaciones con Viena, y el angloneerlandés, alcanzando un entendimiento "schmittiano" con los Estuardo y las Provincias Unidas, sobre el supuesto del enemigo común.

Este último extremo se derivaba del enorme éxito obtenido por la Monarquía en la defensa de su imperio ultramarino frente a ingleses y holandeses. Para las grandes potencias marítimas, no era ya España el enemigo, probadamente inabordable en sus posiciones americanas, sino Francia. De hecho, a finales del siglo XVII, se daba la paradoja de que Francia, esta vez, es cierto, en una posición continentalmente hegemónica, se encontraba sin embargo diplomáticamente tan cercada como lo estuviera dos siglos antes, mientras los antiguos enemigos en las contiendas oceánicas establecían un fructífero acuerdo político en torno al respeto de sus respectivos intereses esenciales[14].

---

[14] STRADLING, R. A.: *Europa y el declive de la estructura imperial española…*, pp. 234-236: "A pesar de los reveses experimentados en el campo de batalla, no se perdían las esperanzas. Las victorias de Luis, individuales o colectivas, no habían conseguido eliminar a ninguno de sus grandes enemigos haciéndole abandonar las filas de la alianza… La creciente suficiencia material y experiencia bélica de los Austrias… estaba comenzando a frustrar las ambiciones de Versalles en todos los frentes. Ante Luis se presentaba la terrible posibilidad de que renaciera –aunque con una dirección distinta– la estrategia universal de los Habsburgo. Además, las potencias marítimas se habían mantenido fieles a su prioridad fundamental de acabar con el predominio naval francés, y a pesar de las terribles pérdidas padecidas ante los corsarios enemigos (…) habían

La adopción de una política exterior autónoma no cedió ante la progresiva constatación de la imposibilidad de que el rey tuviera sucesión, como demuestra la preferencia por la solución bávara encarnada en los príncipes Wittelsbach, Maximiliano y José Fernando, una solución que culminará por incorporarse al primero de los efectivos "tratados de partición" de la Monarquía Hispánica entre las potencias, y concretamente al del otoño de 1698[15]. Pero en la afirmación del potencial hispánico debe significarse, igualmente, una renovada plasmación política de las relaciones entre el "centro" y la "periferia" que conoce su mejor expresión en la creciente prosperidad de Cataluña, y su viva implicación en la política española, descrita hace ya algunos dece-

---

conseguido su objetivo a mediados de los años 90. La campaña de Luis XIV contra el cerco de Francia –el llamado 'círculo de los Habsburgo'– había resultado, en último término, contraproducente… Con esto se creó un nuevo sistema que rodeaba a Francia con una red de comunicaciones y defensas militares…".

MADARIAGA, S. de: *El auge y el ocaso del imperio español en América*. Madrid. 1977, p. 133: "…En 1654, transcurridos cinco cuartos de siglo de continuas agresiones, los tres mayores enemigos en las Indias no habían ocupado más que algunas islas sin importancia, ninguna a consecuencia de victoria naval o militar, y no habían conseguido instalarse en Tierra Firme…".

[15] KAMEN, H.: *La España de Carlos II…,* pp. 600-602 y 608: "…había buenas razones para encontrar una alternativa. A fines de 1693 Luis XIV tendía a asignar la sucesión al hijo de un año del elector de Baviera. También en la corte española había partidarios decididos de esta solución. La reina madre, Mariana de Austria, era defensora sólida de la causa bávara… Aquel otoño Carlos II cayó gravemente enfermo, redactando un testamento el 14 de septiembre en el que dejaba toda su monarquía al candidato bávaro…

…Hacia fines de 1698 la actitud de Castilla y Madrid era mayoritariamente favorable a una sucesión francesa. En este momento sacudió Madrid la noticia del primer Tratado de Partición, firmado por Luis con los Países Bajos el 11 de octubre. Según el mismo el príncipe elector recibiría España y su imperio fuera de Europa, dejando Milán al archiduque Carlos de Austria y las Sicilias, algunos dominios italianos y Guipúzcoa al delfín…".

nios con viveza por **Joan Reglà**, quien acuñaría un concepto tan discutible como descriptivo, el de "neoforalismo"[16], para definir una realidad política que representa más bien la consolidación de la secular praxis política de la Casa de Austria, formalmente plural, y esencialmente autoritaria.

b. Una producción jurídica revitalizada

A expresar este renovado entendimiento político acude la intensificación de la participación política, la actividad institucional, y la consiguiente producción normativa de los distintos territorios de la Monarquía, que remata la extraordinaria actividad investigadora de su comunidad jurídica durante los decenios siguientes. El reinado de Carlos II es, probablemente, uno de los períodos más interesantes para el estudio de los distintos sistemas de fuentes hispánicos, comenzando por los propios dominios indianos, que alcanzan en 1680 la ansiada promulgación oficial de su recopilación legislativa, ultimada algunos decenios antes por **Juan de Solórzano Pereira**, y que adquiere definitivo rango normativo en el sistema legal de la Monarquía, una Monarquía que reafirma su vocación e identidad indiana, particularmente en el contexto del retroceso de sus posiciones en la geopolítica noreuropea[17].

---

[16] REGLÀ, J.: *Els Virreis de Catalunya*. Barcelona. 1961, p. 171: "…hem dit que el neoforalisme obrí el pas a una cooperació activa dels catalans en la vida política espanyola. Com a símptoma, és ben eloqüent el caso de Joan d'Austria, que constitueix el primer exemple del polítici espanyol que cerca la força a la perifèria del país. També ho són nombrosos virreis partidaris de l'herència austríaca en començar a plantejar-se la qüestió successòria de la monarquia hispànica…".

[17] GARCÍA-GALLO, A.: "La 'Nueva Recopilación de las Leyes de Indias' de Solórzano Pereira". *Estudios de Historia del Derecho Indiano*. Madrid. 1972, pp. 537-561, y más específicamente pp. 555 y ss.

La promulgación de la obra de Solórzano Pereira representó, además, la definitiva consolidación del sistema normativo indiano como parte orgánica de la Monarquía, *vid*. LEVENE, R.: *Las Indias no eran colonias*. Buenos Aires. 1951, pp. 82-83, y BRADING, D. A.: *Orbe indiano. De la*

Pero este modelo de análisis puede aplicarse a todos los territorios de la Monarquía comenzando por la propia Corona de Castilla. De hecho, a lo largo de los últimos decenios del siglo XVII se desarrolla la producción de autores como **Antonio Fernández de Otero**, sobre la naturaleza y desempeño de las magistraturas locales, de **Matías Lagúnez** y, sobre todo, **Fray Tomás de Montalvo** y el autor de *Confusión de confusiones,* **José de la Vega**[18]. Se trata de un período en el que, sin duda, no encontramos a un **Diego de Covarrubias**, un **Solórzano** o un **Hevia Bolaños**, y todavía tampoco a **Macanaz**, **Mayans** o **Campomanes**, y es posible que esta sensación de período un tanto átono acentúe la también proverbialmente "decadente" connotación de la ciencia jurídica durante el reinado de Carlos II. Sin embargo, y probablemente por esa misma razón, sigue tratándose de un período dotado de una extraordinaria relevancia.

Pero también en Navarra se culmina el proceso recopilador a lo largo del reinado de Carlos II. De hecho, la *Nueva Recopilación,* elaborada por **Antonio Chavier**, recibe definitiva licencia para su impresión y difusión en 1686. Merece la pena recordar que el impulso final para la elaboración de este cuerpo normativo se produjo en las Cortes de 1677, convocadas para prestar el preceptivo juramento a Carlos II, pues

---

monarquía católica a la república criolla, 1492-1867. México. 1998, p. 252: "…encontramos una proclamación triunfal y retrospectiva de la misión providencial de la monarquía católica… En este contexto, 'los reinos de las Indias' figuraban junto con los reinos de Castilla, Aragón, Nápoles y Portugal como Estados dotados de todas las instituciones, seculares y eclesiásticas, gobernadas por su propio Consejo y que poseían sus propias leyes distintivas. El hecho de que en el sentido técnico y constitucional contaran como provincias de ultramar de la Corona de Castilla no afectaba la realidad de su condición, tanto más cuanto que su monarca era comúnmente llamado 'Rey de las Españas y de las Indias'. En comparación con la grandeza cada vez más evidente de la América española, estaban perdiendo importancia las posesiones de los Habsburgo en Italia y en Flandes…".

[18] GIBERT SÁNCHEZ DE LA VEGA, R.: *Ciencia jurídica española.* Granada. 1983, pp. 16-18.

no se celebraban desde 1662, y contando con el respaldo político expreso del virrey Antonio López de Ayala Cárdenas y Velasco, conde de Fuensalida, quien a lo largo de su ejercicio gubernativo, entre 1676 y 1681, habría de establecer una abierta y fructífera relación de colaboración política con los poderes del reino[19]. El programa político de la Monarquía Hispánica seguía contando con servidores cualificados en sus responsabilidades territoriales, y servidores comprometidos con un cometido tan esencial a las instituciones de gobierno virreinal como era la dotación de un adecuado sistema normativo, con su correspondiente seguridad técnica y jurídica, al desenvolvimiento ordinario de un reino tal leal a la Monarquía como el de Navarra.

En el reino de Aragón, a lo largo del reinado de Carlos II no se produjeron grandes aportaciones a su sistema de fuentes, o sus juristas desempeñaron un papel protagónico en el funcionamiento de la Monarquía. Fueron años en los que, sin embargo, se reconstruyó la relación política entre la Corona y el reino, sumamente deteriorada tras la supuesta conjura del duque de Híjar, y restablecida bajo el liderazgo de Juan José de Austria.

En este sentido, la celebración de las Cortes de Zaragoza de 1677, trasladadas con posterioridad a Calatayud, y a las que habría de asistir el propio Carlos II, recreó una atmósfera institucional sumamente propicia a la reactivación del programa político de la Casa de Hasbsburgo. La reafirmación del proyecto autoritario de la Monarquía no resultó políticamente incom-

---

[19] FLORISTÁN IMIZCOZ, A.: *La Monarquía española y el gobierno del Reino de Navarra. 1512-1808*. Pamplona. 1991, pp. 181 y ss. SALCEDO IZU, J.: *Atribuciones de la Diputación del Reino de Navarra*. Pamplona. 1974, pp. 479 y ss. PÉREZ-BUSTAMANTE, R.: *El Gobierno del Imperio…*, p. 162. OSTOLAZA ELIZONDO M. I.: *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos XVI y XVII*. Pamplona. 1999, p. 130.

patible con la plena consolidación de las instituciones del reino aragonés, dotadas, objetivamente, de renovado aliento por la Corona, sino que, más bien al contrario, el proceso de concentración de poder, al recaer en una figura tan del agrado del reino como Pedro Antonio de Aragón, convertido en virrey y capitán general de Aragón, y presidente de sus Cortes y del propio Consejo Supremo de la Corona, activó la secular relación entre el rey y sus dominios[20].

Probablemente el territorio que más profundamente experimentó el restablecimiento del clima político característico del proyecto hispánico fue Cataluña. Esta circunstancia posee una enorme relevancia, sobre todo si se valora la conversión del principado en escenario constante de los sucesivos enfrentamientos hispano-franceses a lo largo del último tercio del siglo XVII. El ejercicio virreinal de figuras como el marqués de Leganés, entre 1684 y 1688, probablemente uno de los más característicos representantes de la renovación del programa de gobierno territorial de la Monarquía, y que coincide con la recuperación económica del territorio, así como la memoria viva de la ocupación francesa del principado tras la rebelión de 1640, deparan un estado de ánimo colectivo muy poco proclive a la dinastía borbó-

---

[20] ARRIETA ALBERDI, J.: *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*. Zaragoza. 1994, pp. 203-204: "…Su nombramiento fue recibido con muestras de agradecimiento por parte de los diputados y presidentes de los brazos.

…Como presidente de las Cortes se le atribuyeron las mismas competencias que había tenido el conde de Monterrey y, más específicamente, las insaculaciones y las mercedes que le correspondían como virrey. Queda previsto que las restantes materias se remitieran a la Corte, si bien rápidamente la Junta de Cortes y, sobre todo, su Presidente, asumirán atribuciones mucho más amplias. Al sumarse a sus cargos el de presidente del Consejo de Aragón, resulta llamativo el grado de concentración de poder a que llegó en esta fase…".

TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Los validos en la monarquía española del siglo XVII*. Madrid. 1990, pp. 23 y ss.

nica, y unas actitudes políticas que revestirán suma importancia en los años siguientes[21].

El reino de Valencia constituía un supuesto excepcional entre los dominios de la antigua Corona de Aragón por su inalterable lealtad a la Monarquía. Eso explica, posiblemente, la tendencia al nombramiento de aristócratas castellanos para el desempeño de las responsabilidades virreinales, ocasionalmente asistidas por el arzobispo valenciano, durante el reinado de Carlos II Juan Tomás de Rocabertí.

Ello explica, igualmente, la incorporación de algunos de los más distinguidos juristas valencianos a las responsabilidades gubernativas de la Monarquía. De Valencia, en efecto, pero no de las filas de la aristocracia, sino de un brillante itinerario como servidor público, primero como oidor en la Audiencia valenciana, y después como regente y vicecanciller del Consejo de Aragón durante el reinado de Felipe IV, procedía nada menos que uno de los miembros de la Junta de Regencia, **Cristóbal Crespí de Valldaura**.

---

[21] VILAR, P.: *Cataluña en la España Moderna. Investigaciones sobre los fundamentos económicos de las estructuras nacionales.* 2 vols. Barcelona. 1978, *I,* pp. 424 y ss. Se ha convenido en relacionar el nuevo clima de entendimiento de la Corona con Cataluña con la huida del infante don Juan José de Austria a Barcelona a comienzos de la regencia de Mariana de Austria. GARCÍA CÁRCEL, R.: *Historia de Cataluña. Siglos XVI-XVII.* 2 vols. Barcelona. 1985, *2. La Trayectoria Histórica,* pp. 201 y ss., destaca la acogida de los poderes barceloneses, pero estima que ello no equivale al establecimiento de una política dinástica específicamente "procatalana".

BENIGNO, F.: *La sombra del rey. Validos y lucha política en la España del siglo XVII.* Madrid. 1994, por su parte, al estudiar las raíces de la dialéctica relación "Castilla-Cataluña" a partir de la *Unión de Armas,* aboga por, p. 177: "…replantearse la cuestión catalana –al igual que la de los otros dominios de la monarquía– en el concreto contexto de un proceso de profunda transformación, y a veces de traumático trastorno, de las estructuras sociales; proceso en cuyo centro había importantes modificaciones de la organización de la esfera estatal, estrechamente ligadas al emerger de una nueva y distinta dinámica de la lucha política…".

De Valencia procedía igualmente, uno de los más brillantes juristas de la España finisecular, **Lorenzo Matheu y Sanz**, que tras estudiar leyes en la Universidad valenciana, y ostentar responsabilidades como las de abogado fiscal y juez en su Audiencia, a finales del reinado de Felipe IV se trasladó a Madrid para ocupar el cargo de alcalde de Casa y Corte, alcanzando con posterioridad plaza de oidor del Consejo de Indias. **Matheu** no sería tan sólo un cualificado servidor de los órganos de gobierno y administración de la Monarquía Hispánica. Su producción científica resulta verdaderamente portentosa. En 1654 aparece la primera edición de su *Tractatus de Regimine Regni Valentiae,* una erudita relación de comentarios a las sentencias del Consejo de Aragón y de la Audiencia valenciana, y en 1676 la que puede considerarse la más depurada de sus obras, el *Tractatus de recriminali, sive controversiarum usu frequentium in causis criminalibus,* uno de los más acabados compendios sobre el derecho penal de la Monarquía. Todavía al año siguiente, finalmente, aparece el *Tratado de la celebración de Cortes generales del Reyno de Valencia*[22].

En los dominios italianos, este fenómeno de reconstrucción o intensificación de la relación política entre los centros de decisión de la Monarquía y sus dominios periféricos, en los más de los supuestos unido a la renovación del sistema normativo, y el muy sustantivo protagonismo académico y público de los miembros más ilustres de la comunidad jurídica, resulta tanto o más interesante. **Rafael Gibert** ha significado la vitalidad de la profesión jurídica en unos dominios en donde, en estos decenios, destacaron profesionales como **Pedro Quesada** y **Pedro Frasso** en el reino de Cerdeña, y se completaron y reeditaron nuevamente los *Capítulos de Corte* en el de Sicilia en 1665[23]. No se trata, sin duda, de un período singularmente distintivo de la

---

[22] MATEU IBARS, J.: *Los Virreyes de Valencia. Fuentes para su estudio.* Valencia. 1963, pp. 269 y ss. KAMEN, H.: *La España de Carlos II…,* pp. 520-533.

[23] GIBERT SÁNCHEZ DE LA VEGA, R.: *Historia General del Derecho Español.* Madrid. 1981, pp. 412 y ss.

producción jurídica y el pensamiento político en los territorios itálicos, pero si de un tiempo en el que las constantes definidoras del desenvolvimiento profesional del mundo del derecho permanecen casi inalteradas.

En este sentido, especialmente destacable resulta el supuesto napolitano. El viejo reino, sin duda uno de los pilares políticos y estratégicos de la Monarquía Hispánica, se había comportado con una extraordinaria lealtad y sentido del compromiso con el ideario de los Habsburgo durante los decenios decisivos del siglo, a pesar de que los soberanos hispánicos no siempre habían seguido los consejos de **Campanella**[24], y su enorme presión sobre el reino de Nápoles había originado que experimentara una abrupta revuelta popular. Por eso el comportamiento político de la *Napoli fedelissima,* en efecto, se convirtió a lo largo del siglo XVII en la mejor de las posibles metáforas del funcionamiento general de la Monarquía. Sus naturales habían captado su naturaleza esencial, su malestar representaba el malestar de todos los dominios hispánicos, y su también invariable permanencia junto a la Monarquía reflejaba, igualmente, la vigencia de su proyecto.

---

[24] CAMPANELLA, T.: "Monarquía de España". *La política.* Madrid. 1991, pp. 73-159, p. 123: "…*Siendo Italia, más que ninguna otra nación, amiga de los españoles… es necesario tratar a Nápoles y Milán de tal manera, que los pueblos vecinos las admiren y deseen estar en su lugar, y para esto basta con que se disminuyan los tributos, se aumenten las armas, y se defienda y conserve la religión…".*

El esfuerzo militar del reino de Nápoles durante el siglo XVII resulta verdaderamente protagónico en todas las jornadas decisivas de la Monarquía y, sobre todo, en Nordlingen, *vid.* PÉREZ-BUSTAMANTE, R.; Y SAN MIGUEL PÉREZ, E.: "El viaje del cardenal-infante. El esplendor de la Monarquía Hispánica como opción de gobierno universal". *Studia Carande 4.* Madrid. 1999, pp. 189-213, y concretamente pp. 205 y ss.

GALASSO, G.: "De 'Napoli gentile' a 'Napoli fedelissima'". *Napoli capitale. Identità politica e identità cittadina. Studi e ricerche 1266-1860.* Napoli. 1998, pp. 61-110, concretamente pp. 87 y ss.

Por eso su comportamiento a lo largo del reinado de Carlos II encierra una importancia, estimo, no suficientemente valorada. Es cierto que el desempeño de las responsabilidades virreinales por un conjunto de competentes hombres de gobierno, entre los que, como es natural, destaca el marqués del Carpio, dotado de una extraordinaria iniciativa gubernativa y normativa, en cuyo mandato se publicaron, en 1683, las *Pragmaticae, edita regni Neapolitani,* y sus sucesores, explica una renovada presencia napolitana en el funcionamiento de la Monarquía tras la superación de la crisis de 1647, a pesar de la notable parálisis de su capacidad de contribuir a su defensa[25], pero esta concreta circunstancia obedece igualmente al sentido político de los centros de decisión gubernativos hispánicos, cuya capacidad para seleccionar a los hombres más capaces para el desempeño de sus virreinatos y gobernaciones en pocas ocasiones brilló tanto.

En los dominios indianos se detectan estos signos de la reactivación de las políticas de la Monarquía Católica muy especialmente. Tras un siglo de constantes acometidas de las potencias europeas sobre la América hispánica, y singularmente de las fuerzas de las Provincias Unidas y de Inglaterra, el examen de daños que, de manera muy consciente, realizan algunos de los más distinguidos estadistas de la Monarquía con la finalidad de restañarlos y subsanar las carencias de sus más vulnerables posiciones, resulta francamente esperanzador. Las Indias permanecen casi intactas, mientras las potencias luteranas exploran sus posibilidades en las inhóspitas tierras norteamericanas.

Cuando en marzo de 1697 el virrey interino de la Nueva España, **Juan de Ortega Montañés**, arzobispo de México, concluyó la obligada elaboración de su *Instrucción Reservada* a su sucesor en

---

[25] GALASSO, G.: *Napoli Spagnola dopo Masaniello. Politica. Cultura. Società.* 2 vols. Firenze. 1982, I., pp. 181 y ss. Del mismo autor *vid.* igualmente *Alla periferia del Impero. Il Regno di Napoli nel periodo spagnolo (secoli XVI-XVII).* Torino. 1994, pp. 293 y ss.

las responsabilidades gubernativas, el conde de Moctezuma, la normalidad institucional presidía el ejercicio virreinal, hasta el punto de afirmar el veterano prelado que (7) "*…el todo de este gobierno, Excelentísimo Señor, se reduce a cuatro puntos, que son: Gobierno, Real Patronato, Guerra y Hacienda, y se divide su dominio en tres clases: temporal, eclesiástico secular y eclesiástico regular…* "[26]. No existen, en los casi dos centenares de epígrafes que componen este extenso testimonio de este singular género de la literatura política de la Monarquía Católica, contenidos de oportunidad, o problemas excepcionales.

En los últimos años del siglo XVII, en definitiva, el sistema funcionaba. Había experimentado el traumático trance de la pérdida de la hegemonía universal, sufrido una casi constante crisis

---

[26] MARTÍN, N. F. (Ed.): *Instrucción Reservada que el Obispo-Virrey Juan de Ortega Montañés dio a su sucesor en el mando el Conde de Moctezuma*. México. 1965, pp. 56-57. Tan sólo la expuesta situación de Campeche parece merecer modificaciones en las fortificaciones, (92), pp. 111-112: "*…me aseguran ha sido y es la circunvalación del muro… más extensa de lo que convenía, respecto a que la gente del presidio y ciudad no es ni puede ser bastante para, en caso que se ofrezca ocurrir algún enemigo con alguna fuerza de gente, cubrir como sería necesario la del presidio y ciudad, la muralla, ni la defensa que han menester los baluartes y fuertes aunque concurran de Mérida… respecto a que, reconociéndolo el enemigo* (…) *el ocurso de la gente a esta plaza no suceda que sin huir su opugnación, eche por otras partes que puede gente que, caminando hacia Mérida, se fortifique en la ciudad principal y distante de Campeche solas doce leguas (y sucediendo así como podría) venir y sitiar a Campeche e impidiéndole la entrada de mantenimientos conseguir su rendición y hacerse dueño de todos los lugares de la provincia, hallándolos sin quien los defienda por haber ocurrido sus habitadores a la defensa de Campeche…*".

Vid. igualmente su análisis monográfico en SAN MIGUEL PÉREZ, E.: "Tránsito dinástico y continuidad política en los dominios indianos de la Monarquía Hispánica. La *Instrucción Reservada* del arzobispo Ortega Montañés para el gobierno de la Nueva España (1697)". *Studia Carande 5*. Madrid 2001 (en prensa). *Vid.* también LUCENA SALMORAL, M.: *Rivalidad colonial y equilibrio europeo. Siglos XVII-XVIII*. Madrid. 1999, p. 67.

dinástica y sucesoria desde los decenios centrales del siglo, y contemplado con auténtico dolor la pérdida de Portugal. Pero había resistido: en América, donde tan sólo algunas demarcaciones caribeñas y los territorios del subcontinente norteamericano se habían convertido en la exclusiva opción colonial de ingleses, franceses y holandeses; en Italia, donde los reiterados intentos de expansión francesa habían sido sistemáticamente rechazados; en la propia Península Ibérica, cuyos territorios se encontraban dolientes, pero solidarios con la suerte de la Monarquía. Tan sólo los dominios de la Casa de Borgoña, y con ellos su horizonte político nórdico, se encontraban a punto de abandonar el tronco sucesorio de los Austria hispánicos del todo. Todas las condiciones objetivas apuntaban a que la Monarquía retornara a su antiguo esquema de prioridades, de inspiración fernandina. A juzgar por el comportamiento inicial del siguiente soberano de las Españas, se diría que ese esquema resultaba casi obvio.

2. El gobierno territorial según Felipe V: ¿renovación del pacto político con sus reinos?

Fallecido Carlos II, la materialización del regio testamento se plasmó fielmente, y el duque de Anjou, para enorme regocijo de su abuelo, se convirtió en rey de España[27]. En París fué el embajador español, el marqués de Casteldosrius, un veterano servidor público catalán, distinguido al frente de diversos gobiernos territoriales, el responsable de comunicar formalmente a Luis XIV el tránsito dinástico.

La conversión de un nieto de Luis XIV en rey de España es, probablemente, una circunstancia que impulsa la casi automática connotación proverbialmente "absolutista" de la nueva

[27] ARTOLA, M.: *La Monarquía de España…*, p. 548: "…la muerte de Carlos II (1-XI-1700) puso a Luis XIV en la disyuntiva de aceptar el testamento o aplicar el tratado de reparto. La mayor satisfacción de su vida fue presentar a su nieto a la corte de Versalles como el rey de España…".

realidad dinástica del gobierno español, como si las soluciones de gobierno de la Casa de Austria no respondieran a una inspiración autoritaria. Ya **Mousnier** advirtió acerca de la conveniencia de estudiar la efectiva praxis de gobierno de las Monarquías del Antiguo Régimen, observando que si una nota común las distinguía, era la atribución formal de las responsabilidades de gobierno al rey[28]. Eso es lo que, precisamente, me propongo hacer para el supuesto hispánico.

Y ello porque creo que el más riguroso procedimiento para discernir la naturaleza del programa político del primero de los Borbones españoles es ni más ni menos que realizar un análisis atento de su itinerario, y ello desde su propia llegada a España y la asunción de las tareas de gobierno, porque pienso que, si algunas decisiones políticas resultan representativas al objeto de enjuiciar un proyecto de Monarquía, esas son precisamente las primeras.

---

[28] MOUSNIER, R.: *La Monarquía absoluta en Europa del siglo V hasta nuestros días*. Madrid. 1986, p. 130: "Una de las cuestiones esenciales de un régimen político consiste en saber quién toma la decisión. Naturalmente hay que distinguir entre la decisión formal y la decisión efectiva. En una monarquía, la decisión formal pertenece al rey. En principio, toda decisión emana del rey. En una monarquía absoluta, la decisión formal incumbe al rey, y ello en cualquier materia legislativa, ejecutiva y judicial. Que las decisiones supremas del gobierno y la administración emanan del rey es algo admitido por todos. Por lo tanto, es preciso saber si un régimen determinado presenta este carácter formal para poder clasificarlo entre las monarquías absolutas. Pero después hay que investigar si la decisión la toma efectivamente el rey, y según qué formas y en qué materias…".

BOÈTIE, E. de la: *El discurso de la servidumbre voluntaria*. Edición de M. Abensour. Barcelona. 1980, era más escéptico al respecto, p. 73: "…*el resorte y el secreto de la dominación, el sostén y el fundamento de la tiranía. El que creyera que son las alabardas y la vigilancia armada las que sostienen a los tiranos, se equivocaría bastante… Ni la caballería, ni la infantería constituyen la defensa del tirano… Son cuatro o cinco los que sostienen al tirano, cuatro o cinco los que imponen por él la servidumbre en toda la nación…*".

a. La dirección política

En el caso de Felipe V, su llegada a Madrid se produjo en las primeras semanas de 1701, concretamente el 18 de febrero. Mientras las cancillerías europeas debatían acerca del *fait accompli* borbónico, el joven rey se instaló en la capital de los soberanos castellanos, en donde le aguardaba un desafío político tan gigantesco como el gobierno de la Monarquía Hispánica, naturalmente sometido, en este tiempo de incertidumbres, a un intenso debate doctrinal.

Cuando durante el estío del año 1700 apareció el *Teatro Monárquico de España,* cuya autoría pertenecía a uno de los más prominentes personajes de la Monarquía, **Pedro Portocarrero** y **Guzmán**, sobrino del célebre cardenal Portocarrero, regente de España tras el fallecimiento del rey, no sólo el horizonte dinástico de la Monarquía de España, sino la propia institución monárquica, tras los avatares experimentados en Inglaterra y las Provincias Unidas, era un escenario preferente del debate político y académico, al que juristas y teólogos se entregaban con dedicación singular.

Portocarrero defiende, siguiendo el ejemplo modélico de sus admirados Reyes Católicos, en el ámbito de la praxis de gobierno, y de sus no menos admirados **Mariana** y **Saavedra Fajardo**, en el escenario teórico, que los soberanos no sólo sean religiosos y estén dotados de un esencial sentido de la justicia, sino que respeten la ley, como principio ordenador de la humana convivencia, siempre que se dicte con arreglo a la razón natural, y ello tanto en su sentido genérico como en el concreto, respetando los privativos ordenamientos de cada uno de los territorios que configuran la Monarquía.

Es cierto que los dominios de la Corona han atravesado dificultades en los decenios inmediatamente anteriores, pero su oportuna superación se encuentra ligada al propio retorno a la plural identidad definidora de la Monarquía como espacio liderado por el respeto al derecho:

"…¿Qué monarquía del orbe con más razón puede blasonar de justa en su gobierno que la de España?… ¿A qué fatigas de sus tumultuosos juicios han solicitado oscurecer los rayos del lucido sol de la tierra, como lo han sido sus grandes monarcas que, atentos siempre a la observancia de las leyes, sin querer singularizarse en ellas, han dominado gran parte del Orbe y mantenido en él los dominios heredados y adquiridos por la espada, contra las más vastas potencias de Europa y Asia?

Testigos son de esta verdad el Non plus ultra de Hércules, los dominios del norte, los de Italia y las islas que pueblan los mares. Todos éstos, a la suavidad del gobierno español, se conservan en obediencia, no alterando los príncipes sus leyes y estatutos, conforme los goza cada província. Pero cierto que esta última parte de siglo, trabajoso a esta monarquía en padecer calamidades que no hay valor para expresarlas, puede motivar melancólicos discursos, y entre los que la prudencia y buen juicio discurre pueden ser origen de nuestro daño, es si se falta a la verdadera guarda de nuestras leyes, pues no parece posible que siendo éstas santísimas y justificadísimas, que lo previenen todo, y debajo de cuyo régimen se elevó tanto esta monarquía, si tuvieran aquella justa observancia, llegáramos a padecer los menoscabos que se experimentan. Este reparo es digno de que el príncipe haga reflexión en él…".

Por eso, si el rey debe contar con los propios naturales de sus Estados, y de todos ellos, sin menoscabo de ninguno, cuando deba encomendar las funciones políticas y gubernativas, una Monarquía plural, como la Católica, que se ha sostenido, a pesar de las reiteradas acometidas de las potencias continentales, merced a un vínculo de lealtad sustentado sobre el acuerdo político entre el príncipe y cada uno de sus dominios, y se ha vertebrado merced a la capacidad de liderazgo de los grandes soberanos españoles, y sólo ha experimentado una grave crisis cuando estos criterios se han abandonado, tiene la histórica oportunidad de restablecer los principios que la hicieron grande[29]. La respuesta a la crisis se encuentra en la propia tradición política, reformada y renovada.

b. La convocatoria a los reinos:
las Cortes aragonesas y catalanas de 1701

Por eso, en efecto, Monarquía Hispánica. El flamante Felipe V nada hizo para que dejara de serlo, sino que desde un principio respondió a ese desafío observando fielmente las pautas dinásticas e institucionales inherentes a la configuración política de la Monarquía. Esas pautas exigían, en primer lugar, la revalidación del secular pacto entre el rey y sus reinos, un pacto que tenía su más acabada expresión en una institución tan indisolublemente unida al itinerario histórico de los territorios hispánicos como las Cortes, todavía muy ligadas a la personalidad política del conjunto de los territorios de la Monarquía, y particularmente de aquellos que, como los pertenecientes a la antigua Corona de Aragón, conservaban su identidad jurídica e institucional, dentro de su lealtad al programa político de la Monarquía Católica.

---

[29] PORTOCARRERO Y GUZMÁN, P.: *Teatro Monárquico de España*. Edición, estudio preliminar y notas de C. Sanz Ayán. Madrid. 1998, pp. 213-214, y 234-y 236: "*…la elección ha de ser de vasallos, y no tan solamente de vasallos sino que éstos han de ser de aquella província o reino dónde reside el príncipe… porque éstos naturalmente aman con más verdad a su príncipe y saben su modo de gobierno y leyes, como las fuerzas del reino, y sus haberes, y en qué consisten, y los naturales los miran como propios y los respetan y obedecen…*

En esta generalidad no puede ser incluida la monarquía de España, porque sus límites se extienden por provincias más que remotas y que todas están sujetas a un príncipe, y pareciera hacer poca estimación de los que no tuvieron la suerte de nacer españoles, cuando lograron la mayor de ser súbditos. Pues si éstos fuesen excluidos de este honor, fuera grande sentimiento para todos los de las demás provincias, y redundara en descrédito de aquella nobleza y desaliento grande para solicitar merecerla. Y así, siempre, nuestros reyes han tenido la práctica de no excluirlos, que es tan adecuada al amor universal con que a todos miran. Un rey que en su monarquía tiene variedad de provincias, no se ha de arreglar a elegir consejeros de una sola, sino que todas participen de este honor, si quiere gobernar en paz y quietud a sus súbditos. Porque los vasallos de otras provincias, si se ven excluidos de los honores, se consideran vilipendiados y se abstienen de emprender acciones virtuosas que los hagan dignos de esta honra…".

A lo largo del reinado de Carlos II, el sentido político de las partes implicadas en pasados y cruentos conflictos había posibilitado que el rey y sus reinos renovaran un antiguo y compartido compromiso político. Felipe V entendió desde un principio su deber de revalidar ese compromiso pero, en lo que habría de constituir una decisión sumamente reveladora de su concepción del liderazgo de la comunidad política, reemplazó al virrey de un territorio tan sumamente expuesto y estratégicamente vital como Cataluña, Jorge de Darmstadt, alemán y notorio partidario de la Casa de Austria, por un aristócrata leal al testamento de Carlos II, el conde de La Palma.

La decisión posee una honda relevancia política e institucional. El rey asumía, y desde un principio, comprometidas decisiones gubernativas, desde una concepción autoritaria, en perfecta consonancia con el tiempo, de sus obligaciones, y designaba para las responsabilidades más distinguidas de la Monarquía a personas de su confianza. Pero, pasando a una lectura más estrictamente institucional, un nuevo rey no podía designar virrey para Cataluña sin haber prestado previo juramento a su ordenamiento privativo.

Ni que decir tiene que la resolución de esa ilegalidad fue exactamente lo que se dispuso a abordar a continuación Felipe V, posponiendo para ello la propia obligación de convocar a las Cortes castellanas, pero estableciendo un orden de procedimiento que comportaba un auténtico adelanto de su programa de gobierno, por otra parte perfectamente coincidente con el de sus predecesores de la Casa de Austria, es decir, la consolidación de la personalidad plural de la Monarquía dentro de una concepción autoritaria de las regias obligaciones, y consecuente subordinación de aquélla a éstas.

En la segunda quincena de septiembre de 1701, y tras haber jurado como soberano de Aragón en las Cortes celebradas en Zaragoza a tal efecto, el rey se encontraba ya en Cataluña, haciendo su entrada en Barcelona el 2 de octubre ante una multitud expectante, procediendo a continuación, y ante las Cortes catalanas, reunidas en la catedral, a prestar igualmente el correspondiente juramento de preservar el ordenamiento jurídico del principado.

No deseo adelantar una valoración política del itinerario del rey Felipe por Aragón y Cataluña a comienzos del otoño de 1701, y particularmente de las polémicas Cortes catalanas de ese mismo año, las primeras desde las turbulentas de 1632, que a su vez habían sucedido directamente a las de 1599, al no llegar a celebrarse las de 1626[30], sino tan

---

[30] TORRAS I RIBÉ, J. M.: *La guerra de Successió i els setges de Barcelona (1697-1714)*. Barcelona. 1999, pp. 53-54, recuerda cómo "…aquest esdeveniment ha merescut una lectura notablement contrastada entre els historiadors, des la visió molt polititzada… que intentava rebaixar la seva significació institucional… a la posició de la historiografia romàntica, que atribuïa a la celebració d'aquestes corts l'inici dels enfrontaments irreversibles entre el nou monarca i Catalunya. En realitat, bona part d'aquest decantament de possicions prové del fet de considerar les corts com a part integrant del conflicte successori, mentre que sovint es perd de vista que, al marge d'aquesta circumstància, moltes de les seves incidències caldria associar-les a la seva mateixa mecànica processal, que no podem oblidar que a Catalunya havia mantingut intactes els seus trets contractuals originaris, amb totes les seqüeles de conflictivitat que aquest mecanisme portava associades… les Corts de 1701, a més d'estar sens dubte influïdes per debat successori, arrossegaven també cent anys de greuges i frustracions entre els estaments catalans, la qual cosa devia accentuar els trets de conflictivitat que caldria considerar normals en una institució gens periclitada en els seus fonaments doctrinals i en les seves pautes de funcionament processal…".

En el mismo sentido *vid*. igualmente BELENGUER I CEBRIÀ, E.: "En torno a algunos de los *greuges* catalanes de 1701-1702: ¿un paso más hacia la revisión del Neoforalismo?". *Homenaje a Sebastián García Martínez*. 2 vols. Valencia. 1988, *II,* pp. 253-268. SERRA, E.: "Les Corts de 1701-1702: la represa política en vigílies de la Guerra de Successió". *L'Avenç 206*. Barcelona. 1996, pp. 22-29.

A un contemporáneo como el marqués de San Felipe, sin embargo, le sorprendió la liberalidad del soberano con el principado, MARQUÉS DE SAN FELIPE: *Comentarios a la guerra de España…,* pp. 30-31: "…*Pidió… Cataluña Cortes, y las concedió, cuando se habían negado a Castilla…*

Con tantas gracias y mercedes como se concedieron se ensoberbeció más el aleve genio de los catalanes… los más favorecidos fueron los primeros desleales.

No se estableció en estas Cortes ley alguna provechosa al bien público y al modo del Gobierno; todo fué confirmar privilegios y añadir otros…".

Para una interpretación global del sentido institucional de las responsabilidades del nuevo rey *vid*. CORONAS GONZÁLEZ, S.M.: "Las Leyes Fundamentales del Antiguo Régimen (Notas sobre la Constitución histórica española)". *AHDE LXV*. Madrid. 1995, pp. 127-218, especialmente pp. 166 y ss.

sólo incidir, al modo de **Vico**, *verum, ipsum factum,* en el estricto cumplimiento por parte del joven rey de sus obligaciones ante el reino de Aragón y el principado de Cataluña, unas obligaciones satisfechas de modo expreso, y mediante su presencia personal, rápida y eficaz, apenas unos meses después de su llegada a la Península Ibérica.

En este sentido, pudiera interpretarse la decisión regia de proceder a la celebración del doble juramento del soberano y sus reinos como una consecuencia natural de sus propias obligaciones políticas y dinásticas. Sin embargo, el joven rey dotó a la prestación de ese juramento y, sobre todo, a su comportamiento político ulterior, de un contenido político y simbólico sin precedentes, o con precedentes muy distantes en el tiempo y en la praxis de gobierno, unos precedentes sólo identificables con la figura augusta del rey-emperador Carlos. Felipe V no se limitaba a cumplir con un enojoso trámite, sino a verificar, y hacerlo además sucesiva y directamente, el estado de sus dominios, sin duda ante la perspectiva cierta de la inevitable conflagración en la que habrían de verse envueltos, pero motivado por una concepción de las reales obligaciones, fuera por sentido del deber o del interés, prácticamente inédita en sus antecesores a lo largo del siglo XVII. Zaragoza y Barcelona, además de fines en sí mismos, eran jalones de un programa de actuación que miraba más allá del último espigón del puerto de Barcelona.

3. El *viaggio in Italia* de Felipe V

Posiblemente la consabida explicación económica, y las sempiternas necesidades recaudadoras de la Corona, ofrezcan un vector explicativo, aunque a mi me parece que insuficiente, pero lo cierto es que a lo largo de 1702 el rey adoptó una decisión tan inequívocamente política como empezar un prolongado itinerario por los restantes dominios de la antigua Corona de Aragón, es decir, los italianos, hecho que, por cierto, hizo posponer la posibilidad de visitar el reino de Valencia, sin duda un error político cuya trascendencia ignoro si ha sido adecuadamente valorada.

La decisión obedecía a varios planteamientos de fondo, pero todos redundan en beneficio de uno básico: la expresa delimitación territorial del compromiso del rey con cada uno de los dominios integrados dentro de su Monarquía como pilares de un programa de gobierno distintivo. Felipe V lo es de cada uno de sus reinos y territorios y, teniendo en cuenta que hacía casi dos siglos que un soberano español no adoptaba una decisión de naturaleza semejante, creo que merece una muy específica atención.

El viaje se desarrollaba en medio de las febriles negociaciones de las potencias europeas para constituir una coalición antiborbónica, negociaciones protagonizadas por Guillermo III, muy preocupado por la situación de sus natales estados neerlandeses, y el emperador Leopoldo I. La sustancial alteración del equilibrio geoestratégico europeo, particularmente en su cuadrante noroccidental, era sólo parangonable con la quiebra del lucrativo modelo holandés de relaciones comerciales con las Indias españolas[31]. También se nego-

---

[31] BERÈNGER, J.: *El Imperio de los Habsburgo. 1273-1918.* Barcelona. 1992, pp. 345 y ss.

Por lo que respecta a la crítica situación estratégica e internacional en que dejaba a los Países Bajos la subida del duque de Anjou al trono español *vid.* ISRAEL, J.: *The Dutch Republic. Its Rise, Greatness, and Fall. 1477-1806.* Oxford. 1998, p. 969-970: "…In 1701, French troops entered the south Netherlands and the Dutch were forced to evacuate their 'barrier' garrisons. There was no longer a buffer between France and the Republic… Equally menacing to Dutch interests was the situation in Spain and the Spanish Indies. The merchants of Amsterdam, who dominated Dutch commerce with Spanish America, via Cadiz, and Curaçao, took the view that a Bourbon king in Spain meant that the Spanish market and Spain's trade and colonies would… come under French control… Holland's regents and merchant élite aimed to restore the favourable pre-1700 position of the Dutch in commerce of the Spanish Indies…

It seemed vital to check France and reverse the Bourbon Succession in Spain. But it was scarcely less vital to prevent the Republic's nominal ally, Britain, making all the gains outside Europe, should the Bourbons powers be defeated…

At the same time it was necessary to forge a modus vivendi, an acceptable balance of power in the north-west German borderlands…".

ciaba desde el conocimiento de los consecuentes preparativos estratégicos de Luis XIV ante la eventualidad de la guerra, unos preparativos que equivalían al tácito reconocimiento de la partición de la Monarquía con el Imperio de los Hasbsburgo, y que en la disyuntiva Países Bajos-Renania, e Italia, hacía una clara opción por el primer bloque, es decir, una opción por los intereses de Francia[32], y por lo tanto una auténtica amenaza a la supervivencia de la efímera "diarquía" anglo-holandesa. No resulta nada anecdótico que el acuerdo entre los Estuardo-Orange y los Habsburgo se rubricara en La Haya.

a. Italia como fundamento del programa borbónico español

Felipe V, por lo tanto, tenía que comenzar a comportarse como el soberano de las Españas. Por primera vez desde el retorno de Felipe II a España, en 1559, el rey abandonaba la Península Ibérica, y por primera vez, reitero, desde el reinado de Carlos V, realizaba un completo desplazamiento desde el "centro" a la "periferia" de sus dominios. Dejando los territorios de la antigua Corona de Aragón en una atmósfera todavía políticamente incierta[33], es decir, asumiendo riesgos políticos indudables, el rey se encaminó hacia Italia.

Y los dominios italianos de la Monarquía necesitaban de la presencia de su rey. Desde 1701, la sensación de sujeción, si

---

[32] GALASSO, G.: *L'Italia una e diversa nel sistema degli stati europei…*, pp. 322- 323.

[33] ALBAREDA, J. (Ed.): *Escrits polítics del segle XVIII. I. Despertador de Catalunya i altres textos*. Barcelona. 1996, pp. 89-96, recoge una "Representació a Felip V", fechada el 6 de enero de 1702, que expresa el denso ambiente político que rodea a las peticiones formuladas por las Cortes de Barcelona, pp. 92-93: "*…la política enseña que se deben medir los días y ocasiones, así en el dar, como en el pedir… Crea V. M. que las constituciones que no otorgaron los gloriosos antecesores de V. M. y se piden ahora, fué disposición de la Divina Providencia, porque sólo a V. M. debiese el Principado su mayor lustre y su mayor gloria y que con tan gran rey y padre tan piadoso, llegase al mayor auge de la grandeza y estimación…*".

no de pertenencia, a las directrices francesas, comenzaba a resultar sumamente intensa. Pero en el caso italiano, y concretamente en el napolitano, siendo Nápoles, formalmente, un reino feudatario del Papado, la intervención de la Santa Sede en los dominios de la Monarquía podía comenzar a cobrar una significación política como mínimo excesiva.

El rey salió de Barcelona con dirección a Nápoles, que el 20 de mayo de 1702, cuando el rey llevaba más de un mes en sus dominios italianos, le acogió formalmente como a su soberano, dispensándole un más que correcto recibimiento. En la ciudad predilecta del "Magnánimo" permaneció a lo largo de varias semanas, hasta emprender viaje por mar hacia el Milanesado. Tras recalar en Livorno y Génova, el rey llegó al histórico puerto de Finale, tantas veces utilizado por las tropas de sus antecesores, emprendiendo camino por tierra hacia la capital lombarda, que alcanzó el 18 de junio de 1702, incorporándose a las operaciones militares del que, siguiendo la "tradición" milanesa, era uno de los primeros frentes del conflicto, a lo largo de todo el verano y el comienzo del otoño.

En los primeros días de noviembre comenzó el viaje de regreso hacia España, embarcando en Génova, y tras recalar en Mónaco, Antibes y Marsella, llegó a Barcelona el 20 de diciembre, en donde recibiría una muy cálida acogida, escogiendo la capital catalana para pasar la festividad navideña. Sólo en los primeros días de 1703, en que retornó a suelo castellano, se cerraría este muy significativo itinerario inicial de Felipe V.

Hasta aquí la relación sucinta del viaje, Las reflexiones que suscita, sin embargo, merecen quizás algún detenimiento. La primera se corresponde con su naturaleza política. Que el rey de España decidiera visitar los dominios italianos de la Monarquía, y fuera además el primero en hacerlo, de manera expresa, en casi dos siglos, es una decisión de auténtico calado histórico. El mensaje político que se enviaba a Inglaterra-Holanda, Austria, y Prusia, tras la concertación de su "Gran Alianza", y se diría que

también a Francia, a punto de satisfacer su obsesión napolitana, era nítido: Felipe V estaba decidido a sostener todos los dominios de la Monarquía, y no a aceptar pasivamente su reparto. Su presencia en territorios que, sin excepción, habían procedido a su ordenada proclamación y acatamiento, revestía una indudable significación. El proyecto de la Monarquía Hispánica seguía vigente.

En este sentido, me parece ilustrativo acudir a un segundo escenario de argumentación que me resulta sumamente sugerente, y es el simbólico. La virtualidad de un programa político, y sobre todo en el contexto del Antiguo Régimen, tiene mucho que ver con su naturaleza visible. En este sentido, que el rey se "mostrara" a sus súbditos, a todos sus súbditos, y no vacilara en acudir al campo de batalla, resultaba una estampa impensable en la Monarquía Hispánica, en verdaderos términos de programación política, desde Carlos I. Existen, en efecto, numerosos paralelismos entre los itinerarios iniciales de ambos soberanos (la edad, la procedencia extranjera, la larga estancia inicial en territorios aragoneses…), pero existe, sobre todo, un universo delimitador nutrido por los grandes hitos de la Monarquía Hispánica: Nápoles, y la visita a San Genaro, cuya sangre se licúa en presencia del rey, Génova, el disputado Finale, el viaje terrestre a Milán en compañía del duque de Saboya, su suegro, las escalas en la Riviera, en viejas guarniciones como Mónaco… Se diría que no sólo Felipe V reproduce las pautas y soluciones políticas de sus predecesores en el gobierno de la Monarquía, sino que se inspira en quienes, como el rey-emperador, definieron nítidamente su ejercicio político y su inspiración hegemónica.

b. ¿Una "Italia borbónica"?

A pesar de la objetiva problemática que afectaba a los reinos y dominios italianos, constatada por la historiografía española, **Kamen** ha juzgado un enorme error el viaje del joven Felipe a sus dominios itálicos, ya que coincidió con el estallido de la

propia contienda en la Península Ibérica[34]. Además, la posición política de dominios italianos de la Monarquía tan relevantes como el reino de Nápoles era supuestamente muy partidaria de los Habsburgo. La más moderna historiografía italiana, sin embargo, tiende a valorar la actitud del soberano, consecuente en el tiempo con su proclamación en todos sus Estados itálicos sin que se produjera ningún tipo de contratiempo, así como su presencia en las primeras operaciones militares del conflicto sucesorio, acudiendo a presentar batalla al mismísimo Eugenio de Saboya, operaciones que, además, tras el retorno del rey a España, se coronarían con un circunstancial pero gran éxito militar en Luzzara. Felipe V no obtuvo en esta visita, como desde luego pretendía, grandes recursos, pero si un enorme crédito político, y ello habría de resultar muy importante con posterioridad. De nuevo un soberano español cabalgaba al frente de sus tropas:

"…*El Rey inflamó con su presencia los ánimos, tan adelantado a las filas y bajo del tiro, que no bastando ruegos, casi con violencia le detuvieron los suyos… El Rey, viendo que no daban*

---

[34] VOLTES BOU, P.: *Felipe V fundador de la España contemporánea*. Madrid. 1991, pp. 53-54: "El viaje del rey de España a sus dominios de Nápoles obedecía a dos motivos graves: el primero y principal consistía en vencer la aversión que el Papa sentía contra el ensanche de la contienda a Italia… La segunda razón del viaje borbónico estribaba en que esta misma meditada y resuelta ambigüedad pontificia había dado pábulo en Nápoles a una serie de inquietudes contra Felipe V, las cuales, en el fondo, eran un subproducto del independentismo napolitano, favorecido por la Santa Sede…".

KAMEN, H.: *La Guerra de Sucesión…,* p. 20: "…El Mediterráneo occidental constituía una bien diferenciada unidad estratégica por lo que interesaba a los Borbones mantener la unión de la corona española con sus posesiones italianas. Decidió Felipe en consecuencia visitar sus Estados de Italia en 1702. Esta decisión… resultó un serio error y los beneficios que de ella se derivaron fueron mínimos. Durante la estancia de Felipe en Italia estalló la guerra y los primeros combates librados por el joven monarca en el Milanesado contra las fuerzas del príncipe Eugenio de Saboya fueron satisfactorios aunque no decisivos…".

otras batalla los alemanes, volvió las armas contra Luzzara, que la ganó luego, porque sin otra acción general no la podían socorrer los enemigos…"[35].

Yo coincido enteramente con la lectura italiana de lo que representó un extraordinario acontecimiento histórico. Felipe V regía una Monarquía cuya presencia continental era, sustantivamente, la misma que hacía dos siglos y, por lo tanto, asumía una herencia italiana que no era patrimonio de la Casa de Austria o de la Casa de Borbón, sino patrimonio de una Monarquía vocacionalmente Católica. Si existe un factor diferencial en la actuación de Felipe V respecto a sus predecesores reside, precisamente, en el protagonismo que le concede a la dimensión italiana de su proyecto político, una dimensión italiana ya inequívoca durante el reinado de Carlos II, pero que, por las objetivas limitaciones del último de los Austria españoles, no había llegado a escenificarse adecuadamente.

En justa correspondencia con esta definición muy sustantivamente italiana de sus prioridades políticas, Felipe V habría de contraer sus dos enlaces con dos princesas italianas, la piamontesa María Luisa Gabriela de Saboya, y la parmesana Isabel de Farnesio. La significación política de ambas opciones matrimoniales parece nítida, y supera toda pretensión de atribuir la supuesta inspiración de la política italiana a la segunda esposa del rey. Existía una clara vocación de liderazgo en el Mediterráneo occidental, aunque el entorno familiar del rey, básicamente muy armónico a largo de su dilatado ejercicio del gobierno, reves-

---

[35] MARQUÉS DE SAN FELIPE: *Comentarios a la guerra de España…,* pp. 42-43.

GALASSO, G.: *L'Italia una e diversa nel sistema degli Stati europei…,* p. 295, recuerda que la acogida al testamento de Carlos II en Nápoles y Milán había sido "piú che buona". El itinerario inicial del conflicto sucesorio coadyuvó a la lealtad de los dominios italianos, *vid.* SELLA, D.: *Lo Stato di Milano in Età Spagnola. Torino. 1987,* p. 19: "Nell'estate di quell'anno la sorte delle armi volse brevemente a favore delle forze di Filippo V…".

tiría, igualmente, unas también obvias connotaciones italianas, reafirmando vitalmente la oportunidad de las iniciales directrices políticas.

Italia no es, así pues, un escenario para acertar o para errar. Es una obligación para un soberano, que, finalmente, no sólo pretende gobernar, sino liderar. La presencia de Felipe V en sus Estados no sólo reafirmó el compromiso de la nueva dinastía con la configuración plurisecular de la Monarquía Hispánica, así como con sus fórmulas de gobierno y representación, confirmadas en todos sus extremos, sino que permitió a los súbditos italianos del rey, y muy particularmente a los napolitanos y milaneses, contemplarle. El viaje italiano de Felipe V representa, probablemente, el fundamento político y emotivo de una "Italia borbónica" que muy pronto habría de adoptar concreta traducción política, y enraizarse hasta el umbral de la contemporanéidad.

Sirvan este conjunto de reflexiones para argumentar algunos de los renglones más característicos y, quién sabe, innovadores, de este trabajo: el proyecto, que lo es, de Monarquía borbónica, posee un insoslayable contexto italiano. Estimo que toda voluntad de definición del programa político de los Borbones en España precisa de un detenido y sustantivo análisis de su política en Italia, como parte de una presencia en las relaciones internacionales que, desde una perspectiva dinástica, será siempre considerada política interna.

La Monarquía de Felipe V no representa la limitación de la acción política de sus instituciones de gobierno y administración al espacio peninsular hispánico, sino el establecimiento de un nuevo modelo de relaciones políticas y dinásticas, más ágil, más flexible, más dinámico y, a la postre, sumamente activo, para un varias veces secular objetivo de la política española: la acotación del Mediterráneo occidental como escenario hegemónico y, por lo tanto, su estatuto de gran potencia. Ese modelo se gesta a partir del acontecimiento fundante de, no ya la España de los Borbones, sino la Europa del absolutismo: la Guerra de Sucesión.

II

LA GUERRA DE SUCESIÓN A LA CORONA DE ESPAÑA

En 1700, si existía un escenario de inquietud preferente para todas las cancillerías europeas, ese era el destino de la Monarquía Hispánica. A lo largo de casi dos siglos, la centralidad hispánica del devenir histórico representó una constante realidad referencial para el conjunto de las comunidades políticas del continente. El extraordinario dinamismo español originó la adopción de pautas sumamente definidas en ámbitos esenciales al debate político, como la propia conformación estatal, la apertura de una nueva dimensión oceánica de las relaciones internacionales, o la maduración de la mentalidad, de las creencias, del hombre y del pensamiento modernos. El modelo español podía compartirse, resultar inspirador, o rechazarse; sus dominios indianos suscitaban deseos de sustracción, de ataque, o de necesidad de buscar nuevos ámbitos de expansión; sus metales preciosos terminaban llegando, de una u otra forma, a todo el continente. España había sido el centro del mundo, pero probablemente nunca lo sería más que cuando, a punto de extinguirse la línea sucesoria directa de los Habsburgo, se convirtió en un horizonte política y dinásticamente accesible a los planes de sus rivales.

Y ello no por una supuesta renuncia de España a un programa de expansión imperial[36], sino por la definición de un

[36] CAMACHO Y DE CIRIA, M.: *Desistimiento español de la empresa imperial. Reconstituído sobre "Avisos" de Pellicer*. Comentado por el Duque de Maura. Madrid. 1958, p. 136: "La maquina motriz de cualquier imperio digno de ese nombre ha menester inexcusable de todos estos resortes políticos: un ideal excelso, común a muchas gentes y capaz de polarizar sus adhesiones; una convivencia cordial de los heterogéneos y aluvionados compatriotas, que garantice su inferior satisfacción, cuando se hayan de acometer empeños colectivos, apetecibles tan sólo para algunos de ellos; una gobernación sesuda y experta, que gradúe y concatene, con prudencia suma, cuantas empresas exteriores se vayan acometiendo; un generalizado sentido de equipo, que minimice, en el curso de todas ellas, el sacrificio inútil y el costo innecesario; y, por último, una probidad selectiva, que, en cualesquiera opciones de nombramiento o de ascenso, favorezca inflexible a los mejores…".

nuevo modelo de relaciones internacionales basado en el equilibrio de las potencias cuyo primer requisito era la eficaz delimitación del papel que le correspondía a la todavía, y con mucho, más extensa entre todas ellas. La Monarquía Hispánica había presidido, directa e indirectamente, la Europa de los proyectos de hegemonía. Ahora su destino condicionaba la Europa del equilibrio, la que ambicionaban las grandes potencias marítimas, como Inglaterra, sobre todo, y los Países Bajos, y los Estados continentales en dinámico trance de consolidación, como Austria y, en menor, pero muy significativa medida, Saboya y Brandemburgo.

Por eso los primeros años del siglo XVIII resultan tan esenciales a la génesis de la contemporanéidad en toda Europa. En el supuesto español, esos años acogen el despliegue de un esfuerzo de simplificación administrativa, racionalización técnica y, cómo no, y sobre todo, reafirmación de la autoridad regia, cuyo primer escenario de actuación, firme e inequívoca, por cierto, es Castilla, cuyo Consejo, probablemente con la decidida intención de dotarle de una renovada significación, experimentó una sensible reforma apenas unas semanas después de la instalación del rey Felipe en sus Estados, como pórtico de un plan de actuación cuya finalidad última era la concentración de las decisiones políticas[37].

La medida se adoptó cuando todavía no había estallado el conflicto bélico, sin duda bajo el influjo de las ideas y las soluciones políticas francesas, pero teniendo como destinatario un territorio dotado de una significación auténticamente vertebradora en la Monarquía, como era el de Castilla. Reitero que no se detecta en el inicial itinerario político de Felipe V, como soberano de la que todavía puede con entera justicia denominarse "Monarquía Hispánica", ningún indicio de pretensión alguna de proceder a la uniformización del régimen jurídico, el sistema institucional o las soluciones de gobierno de sus dominios, a no ser el decidido propósito de facilitar su gobierno y administración, complejísima tarea. Pero esta intención es de índole fun-

dante y general, y no obedece a un análisis territorialmente segmentado, a no ser que se estime, a juzgar por las primeras decisiones filipinas, que era Castilla el objeto preferente de la supuesta "animadversión" del joven rey.

Sólo el estallido del conflicto sucesorio, en mayo del año 1702, alteró significativa, pero en modo alguno totalmente, algunos de los más esenciales criterios políticos observados por Felipe V a lo largo de los primeros años de su reinado. La contienda, además, ofreció ocasión para que el nuevo candidato al trono español, el archiduque Carlos de Austria, evidenciara la extensión de las soluciones absolutistas en todo el continente, como habrían de comprobar en la propia metrópoli hispánica sus súbditos.

1. La llegada del archiduque Carlos

La unilateral aceptación del testamento de Carlos II por su beneficiario en los derechos sucesorios españoles, Felipe, duque de Anjou, no resolvía una materia que había constitui-

[37] KAMEN, H.: *La Guerra de Sucesión…,* p. 120: "…El primer cambio introducido por Felipe V fue el decreto de 28 de febrero de febrero de 1701 limitando la envergadura y el coste del Consejo de Castilla y cuerpos subsidiarios en las provincias: el consejo fue limitado a 20 miembros, especificándose el importe y número de salarios. Por su supremacía sobre la maquinaria judicial de las audiencias provinciales (…) y las chancillerías (…), y su control sobre los corregidores (…), el consejo ya ejercía importante influencia… Los franceses se impacientaban por los retrasos que imponía el sistema consejil sobre la administración, y desde el principio fue política borbónica eliminar todas las barreras a la eficiencia establecidas por los grandes y los consejos. El método adoptado fue el de la centralización. Esto se llevó a cabo de dos maneras: primeramente, el poder efectivo fue trasladado de la cámara del consejo al despacho; y en segundo lugar, el número y personal de los consejos fueron reducidos hasta que sólo quedó un organismo principal: el de Castilla…".

do el motivo central de las relaciones internacionales durante casi cuatro decenios[38]. A lo largo de los años anteriores al fallecimiento del soberano español, Luis XIV de Borbón y Leopoldo I de Habsburgo habían negociado una solución conjunta de la herencia hispánica que no alterara el precario equilibrio continental y, por lo tanto, condujera a Francia, Austria y el bloque anglo-holandés a una conflagración general. El entusiasmo político y dinástico del rey de Francia ante la hipótesis de que su segundo nieto se sentara en el trono del secular enemigo de la Casa de Borbón en la pugna por la supremacía europea imposibilitó una salida negociada a la crisis sucesoria española.

Mientras el joven Felipe emprendía su obligado periplo hispánico, Inglaterra y Austria comenzaron laboriosas negociaciones diplomáticas no precisamente beneficiadas por la enfermedad de Guillermo de Orange, y la consiguiente inestabilidad política y dinástica de la gran nación insular y de los Países Bajos. Tras su fallecimiento, y la clarificación de las posiciones políticas de ambas potencias luteranas, separadas definitivamente, pero aliadas, pudo culminarse un acuerdo entre Viena y Londres que constituyó el embrión de la definitiva configuración del bloque político austro-anglo-neerlandés, al que se sumaron Estados todavía no considerables como grandes potencias, y cuyo supuesto más emblemático es Brandemburgo.

El archiduque Carlos, finalmente, en una ceremonia celebrada en la Hofburg de Viena en septiembre de 1703, y en pre-

---

[38] CLARK, G.: *La Europa Moderna. 1450-1720.* México. 1963, p. 191: "La gran cuestión que se debatía en todas estas guerras era la del futuro de los dominios españoles. Todavía constituían, con mucho, los más ricos y poblados que poseyera un Estado europeo…".

Por lo que concierne al significado político del testamento he tratado de elaborar una propuesta de interpretación en SAN MIGUEL PÉREZ, E.: "España y sus Coronas. Un concepto político en las últimas voluntades de los Austrias hispánicos". *Cuadernos de Historia del Derecho 3.* Madrid. 1996, pp. 253-270.

sencia de su padre, el emperador Leopoldo I, y de su hermano, el heredero del trono imperial y también futuro emperador José I, fué proclamado soberano de la Monarquía Hispánica. Sin embargo, no se trasladó a la metrópoli española, sino a los Países Bajos, y de allí el año siguiente a Inglaterra, facilitándole la reina Ana una escuadra para dirigirse a Portugal, y estableciéndose en Lisboa. Mientras, una escuadra inglesa trataba de instigar el levantamiento de Cataluña y de apoderarse del Estrecho de Gibraltar. El pretexto sucesorio del conflicto cedía ante los siempre más prioritarios intereses de las potencias contendientes[39].

La conversión del archiduque Carlos en rey, en efecto, no dependía de una brillante ceremonia presidida por la severa etiqueta hispano-borgoñona, consolidada por el después emperador y constructor de ese gran monumento a la grandeza de España que es la *Karlskirche,* con sus hispánicas Columnas de Hércules, sino de su efectiva capacidad para instalarse en sus Estados y regirlos. Y, hasta entonces, la iniciativa política, diplomática y militar estaba claramente en manos de la alianza borbónica que, a excepción de los reveses infrigidos por las fuerzas navales inglesas, mantenía sus posiciones en todos los frentes, y singularmente en Milán y en Flandes.

---

[39] GIES MCGUIGAN, D.: *The Habsburgs*. London. 1966, p. 214.

MARQUÉS DE SAN FELIPE: *Comentarios a la guerra de España…*, p. 74: "*…Quisieron los ingleses, para dominar el Estrecho, tomar a Ceuta, donde estaba por gobernador el marqués de Gironella, catalán, hombre de probada fidelidad y valor. Presentáronse a la plaza, la que querían rendir con persuasiones, despreciadas con grande honra. Era su obispo don Vidal María, sujeto ejemplar y amantísimo del Rey Católico, que ofreció cuanto poseía para la defensa, y exhortaba a ella. Estaba la plaza con su largo sitio de treinta años que le tenía puesto el rey de Marruecos, y así podían estas dos guerras justamente dar aprensión a otro que al fuerte corazón del gobernador, que atendía a todo: se defendía de los moros y se prevenía contra los ingleses que, desesperados de vencer, se hicieron a la vela hacia el Mediterráneo…*".

A partir de los primeros meses de 1704, sin embargo, la conjunción al mando de las fuerzas de la "Cuádruple Alianza" de dos excepcionales militares, el duque de Malborough y el príncipe Eugenio de Saboya, invirtió el curso inicial del conflicto. Ese mismo verano, las fuerzas francesas fueron completamente derrotadas en una de las más brillantes jornadas militares de la historia, Blenheim. En 1706, un nuevo revés de las tropas borbónicas en Ramillies colocó a Luis XIV al borde de la capitulación, constreñido a tratar de maniobrar diplomáticamente respaldando la rebelión de Rákóczi contra los Habsburgo[40].

Las noticias que le llegaban de España, además, no eran mejores. Asumiendo una decisión política y estratégica inspirada por una indudable audacia, que revela la inequívoca voluntad de la Casa de Austria de permanecer al frente de la Monarquía Católica, pero también el sentido de las propias obligaciones del segundo de los hijos del emperador Leopoldo, el archiduque Carlos se presentó en Barcelona a bordo de una lucida flota el 22 de agosto de 1705.

A lo largo de los años siguientes dos reyes reclamaron la herencia de Carlos II. Se trataba de una realidad sin precedentes en la historia, no ya española, sino continental. Dos jóvenes príncipes extranjeros, representantes de las dos más poderosas dinastías europeas, y revestidos del mismo derecho a defender sus expectativas sucesorias, disputaban el trono de España sobre el mismo suelo que viera nacer a sus abuelas.

El paralelo establecimiento de dos regímenes monárquicos sobre un mismo territorio se ha resuelto convencionalmen-

---

[40] FETJÖ, F.: *Réquiem por un imperio difunto. Historia de la destrucción de Austria-Hungría*. Madrid. 1990, pp. 76-77: "…Luis XIV que alimentaba el sueño de separar a los húngaros de los Habsburgo le ofrece una ayuda financiera y militar a Rákóczi… En 1705, las órdenes rebeldes crearon, imitando el modelo polaco, una 'confederación' y eligieron a Rákóczi príncipe reinante del país. En 1707, la Dieta, renuida en Onod, declara, bajo la incitación de Luis XIV, la caída de la casa Habsburgo…".

te, en el supuesto español, adjudicando una definición distintiva a cada uno de ellos. El proyecto borbónico sería una reproducción del autoritarismo centralista de su matriz francesa, mientras que el habsbúrgico proseguiría la praxis pluralista y respetuosa con la privativa configuración jurídico-pública de cada uno de sus dominios denotativa de Carlos II y sus antecesores.

Creo que estas tesis, al menos en tal formulación, no se sostienen ya, en primer lugar como consecuencia de la muy advertible naturaleza autoritaria de la Monarquía del archiduque Carlos, y su decidida voluntad de concentración de poder y racionalización del regio ejercicio.

2. El programa de gobierno de "Carlos III"

De hecho, la práctica de gobierno del archiduque Carlos durante su bienio español no invita sino a considerar de manera muy preferente su adhesión a unos conceptos y a una praxis política ligados a la percepción más autoritaria de la Monarquía. Aceptando este razonamiento, no serían dos proyectos de Monarquía, plural y de presunta tradición austracista uno, y centralista borbónico el otro, los que se enfrentaron en la Guerra de Sucesión española, sino dos esquemas de asimilación y ejercicio de un resuelto programa absolutista[41].

Existen concretos supuestos de esta muy marcada tendencia de la efímera Monarquía austracista, como denota su comportamiento en un reino tan ligado a la fortuna próspera y, sobre todo, adversa

[41] LEÓN SANZ, V.: *Entre Austrias y Borbones. El Archiduque Carlos y la Monarquía de España (1700-1714)*. Madrid. 1991, p. 19: "…El temido absolutismo de Felipe V de los reinos orientales, no parece exclusivo de la dinastía francesa. Las limitaciones impuestas por la guerra y el resultado del conflicto han podido crear una imagen estereotipada del pretendiente austriaco, pero a través de su actuación se traslucen unos modos absolutistas profundamente arraigados en los soberanos de la época…".

para la causa del archiduque como el de Valencia. Los estudios de **Cármen Pérez Aparicio**, en su más estricta dimensión histórica, y sobremanera en la dimensión social del conflicto, han venido a poner de manifiesto sus hondas repercusiones en el territorio valenciano, en donde, tras un inicial período de gobierno populista liderado por el general Juan Bautista Basset, que adopta muy concretas iniciativas sumamente favorecedoras de los intereses de los agricultores, la posterior llegada del archiduque Carlos a la capital valenciana representará el establecimiento de una práctica política nítidamente autoritaria, anulando los nombramientos políticos y administrativos de Felipe V, y aplicando los conceptos políticos de la nobleza, muy descontenta con las medidas de Basset, lo que motivará su encarcelamiento. El programa de gobierno de Carlos de Austria no se diferencia del de Felipe V por su sensibilidad "foralista", sino por apoyarse en una facción distinta del mismo estamento aristocrático en el que había decidido sustentarse el antiguo duque de Anjou[42].

A lo largo de la Guerra de Sucesión, el primer objetivo de ambos contendientes es proceder a la consolidación de su propia posición política. La obtención de recursos para proseguir

---

[42] PÉREZ APARICIO, C.: *De l'alçament maulet al triomf botifler*. Valencia. 1981, p. 52: "Aquesta primera etapa de domini austracista va estar pràcticament sota el control de Joan Baptista Basset, el qual va dur a terme una política a favor del poble, ja que, per tenir 'gustosos' els llauradors de la particular contribució de la ciutat, els va concedir franquesa perpètua del dret de crema… franquesa, també perpètua, de l'impost que pagaven al portal l'oli, el carbó i la fruita verda… i franquesa durant tres anys del dret de menjadors…". La misma autora relata las consecuencia de la instalación del archiduque en Valencia, pp. 82-83: "…va ser aprofitada per la camarilla aristocràtica que aleshores governava (després de la desaparició de l'escena pública de Basset) per a replantejar el problema de les promeses que els generals austracistes Basset i García d'Àvila havien fet als camperols i de las cartes de franquesa… Els senyors, tant els eclesiàstics com els seglars, veien així alterat el cobrament de llurs drets… Aquesta determinació frustrava una volta més les aspiracions dels camperols, però la pressió nobiliària sobre les decisions i la política de l'arxiduc era molt forta i, al seu torn, aquest necessitava l'ajut econòmic dels nobles…".

la contienda no es más que una consecuencia añadida y, sin duda, imprescindible, de la reafirmación de una estrategia de implantación política. Por eso este período, y se diría que particularmente en el bando austracista, resulta sumamente pródigo en iniciativas institucionales que traducen ese programa político de autoridad y consiguiente represión, como demuestran concretas y contundentes iniciativas adoptadas por Carlos de Austria para la estabilización de su Monarquía[43].

Es el archiduque, en efecto, quien se encuentra en una posición política y geoestratégica más expuesta, carente de apoyos suficientes en la Corona de Castilla y en las Indias, y distante de sus bases dinásticas y logísticas. Por eso necesita desarrollar una acción sumamente ejecutiva. Pero este conjunto de circunstancias adversas no debe conducir a error. Son dos formulaciones del mismo modelo de Monarquía absoluta las que se enfrentan por la sucesión española.

De hecho, el futuro emperador aplicó en España algunos de los planteamientos que habría de desarrollar a lo largo de su ejercicio como Carlos VI. La Monarquía absoluta no representaba más que la coronación de una práctica política y un sistema de pensamiento que comportaban la sumisión de todos los recursos e instancias de la comunidad política a la autoridad regia. El archiduque Carlos extrajo de su período de gobierno español una extraordinaria lección,

---

[43] SOLÍS FERNÁNDEZ, J.: "Las Juntas de Secuestros y confiscaciones del Archiduque Carlos en Cataluña, Aragón y Valencia". *AHDE LXIX*. Madrid. 1999, pp. 427-462, y concretamente p. 428: "A estas Juntas de Secuestros se les encomendó la función de administrar aquellos bienes y rentas que, por pertenecer a personas en principio desafectas a la causa austriaca o por encontrarse vacantes por uno u otro motivo, pasaron a a adjudicarse a la Real Hacienda…

…La constitución de las Juntas de Secuestros y Confiscaciones… no puede desligarse de la correlativa promulgación por parte del Archiduque, para el Principado de Cataluña y para los Reinos de Aragón y de Valencia, de sendos decretos de anulación de los empleos y mercedes obtenidos durante el reinado de Felipe V…".

y es que la pluralidad de soluciones políticas e institucionales de sus dominios y, notoriamente, la falta de continuidad territorial entre ellos, no representaba un impedimento para la aplicación de un programa político autoritario.

Sus parientes hispánicos lo habían demostrado a lo largo de casi dos siglos, si bien contaban con la comunidad política e identitaria entre los pueblos hispánicos como substrato vertebrador. Carlos de Austria sin embargo, se enfrentó con la pluralización del discurso político de su imperio, antes básicamente nucleado por la lengua y la cultura germánicas, y ahora extendiéndose desde el Canal de la Mancha a los Balcanes. En todo caso, en España el archiduque aprendió que contando con una nobleza comprometida con su proyecto, y fiel intérprete de sus directrices, la homogeneidad de la acción de gobierno territorial estaría garantizada. La experiencia hispánica lo había demostrado[44].

El objetivo de centralización de las decisiones políticas y de consiguiente concentración del poder, en efecto, no resultaba en ningún caso incompatible con un modelo territorial plural y diverso. La consolidación de la Monarquía absoluta se va a desarrollar en contextos culturales e institucionales no uniformes. La Monarquía de Felipe V no es una excepción, pero tampoco el único ejemplo.

---

[44] WILLOWEIT, D.: *Deutsche Verfassungsgeschichte. Vom Frankenreich bis zur Wiedervereinigung Deutschlands.* München. 1997, pp. 177-181. *Vid.* también FETJÖ, F.: *Réquiem por un imperio difunto…,* p. 78: "…¿Cómo crear un Estado unificado con posesiones tan diversas en tradiciones, en costumbres, en mentalidades, en lenguas? ¿Cómo centralizar, homogeneizar territorios tan diferentes como los Países Bajos, Transilvania Hungría y Toscana? La idea de poder absoluto, centralizador, ideología dominante en Europa, se impone entonces en el espíritu de los emperadores y de sus subordinados. Era necesario sin embargo flexibilizar el principio, adaptarlo a las condiciones de la multinacionalidad… El emperador Carlos VI… fue el primer 'absolutista ilustrado'. Paga su deseo de unificar la monarquía con concesiones a la clase que dominaba en todas partes, la nobleza…".
PÉREZ-BUSTAMANTE, R.: *El Gobierno del Imperio Español…,* pp. 17 y ss.

III

LA TENDENCIA CENTRALIZADORA DE LAS DINASTÍAS CONTINENTALES

La propensión a la construcción de modelos de análisis de la realidad jurídica, política e institucional, constreñidos a coordenadas históricas sumamente restringidas, representa un obstáculo para el análisis de procesos proverbialmente "globalizados", como los que protagoniza un "mundo" digno de tal denominación a partir del mismo comienzo de una Edad Moderna identificada, en su propia identidad significante, con esos mismos procesos de transformación de la óptica geoterritorial. Los historiadores del derecho y de las instituciones, que trabajamos con objetos de análisis proverbialmente determinados, conocemos bien esta propensión, y nuestra consiguiente obligación académica e investigadora de superar esquemas de investigación reduccionistas.

A este respecto, me parece sumamente necesario proceder a un análisis prospectivo de un período de la historia europea caracterizado por una constante y, a la postre, profunda transformación de la configuración territorial, la vertebración política y las soluciones de gobierno de las grandes Monarquías continentales, y la consiguiente maduración de una atmósfera de pensamiento y creación que constituye el origen de la contemporanéidad. Me resultaría muy difícil estimar el propio origen de este proceso en la Monarquía borbónica española sin realizar con anterioridad un examen de sus más caracterizados correlatos europeos, envueltos en un conjunto de procesos de transformación política y territorial cuya naturaleza ofrece escenarios de reflexión sumamente atractivos.

1. La Monarquía autoritaria y centralizada: las experiencias de Francia, Prusia y Austria

Si se piensa en una Monarquía europea que entre el último tercio del siglo XVII y el primero del XVIII acertó a desarrollar un programa de concentración de poder de contenido proverbialmente caracterizable como "absoluto", esa deberá ser la de Francia. A partir de la mayoría de edad de Luis XIV, la hegemonía continental, laboriosamente obtenida tras la resistencia opuesta por la ya exhausta España a lo largo de casi un cuarto de siglo, se fundamentó en una agre-

siva política exterior, que ensanchó las fronteras del reino durante varios decenios, hecho que, por cierto, nos ofrece una de las claves iniciales de la gestación de la Monarquía absoluta: el reforzamiento de la autoridad de la Corona, y la consiguiente sumisión de los poderes del reino y racionalización de la acción de gobierno, se corresponden, siempre, con agresivos programas de actuación exterior, no sólo expansiva en términos políticos, sino territoriales.

a. Concentración de poder y expansión territorial

En el supuesto francés, este proceso se vió singularmente impulsado por un programa de renovación interna que, bajo la dirección de responsables políticos tan caracterizados como Colbert y Vauban, no sólo procedió a una profunda transformación de la configuración institucional y el sistema de fuentes en los ámbitos del derecho privado y mercantil, sino que definió un sentido de las prerrogativas del poder regio sumamente autoritario, fundamentado también en una extraordinaria proyección externa de la majestad del poder real, tanto en sus manifestaciones públicas como en sus políticas monumentales[45].

Este itinerario de concentración de poder, reitero, posee un muy significativo correlato territorial en el caso francés, pero alcanza una dimensión auténtica nerval en el mundo germánico. Es cierto que la autoridad regia no se entiende tan sólo en su dimensión estrictamente política, o en su materialización institucional, pero este hecho reviste una naturaleza sumamente característica en un ámbito geopolítico, como el centroeuropeo, que comienza a delimitar su propia esfera definidora en estos decisivos decenios de la historia continental.

Tras los tratados de Münster y Osnabruck, y la consiguiente relegación del Imperio como efectivo agente de las relaciones internacionales, a lo largo de la segunda mitad del siglo XVII realmente existe tan sólo un proyecto político digno de tal consideración bajo la nominal soberanía de los Habsburgo, y es el que se corresponde con

---

[45] BONNEFIN, A.: *La Monarchie française (987-1789). Constitutions & lois fondamentales.* Paris. 1987, pp. 75 y ss

sus propios Estados patrimoniales alpinos y danubianos, sobremanera a partir del levantamiento del asedio de Viena por los turcos en 1683.

Probablemente sólo un nativo centroeuropeo puede captar adecuadamente la histórica significación del encuentro que libraron en el Kahlenberg Jan Sobieski y Eugenio de Saboya con los otomanos. Sin embargo, la lectura histórica resulta nítida: las culturas germana y magiar, después de casi dos siglos de retirada, comenzaron a desplegar todo su portentoso potencial. Apenas cinco años después las tropas imperiales se encontraban igualmente a la vista del Danubio, pero en Belgrado.

Una Europa dividida y en regresión retomaba un sentido expansivo inexistente desde el *Drang nach Osten,* que los pueblos germánicos, se diría, no abandonarían hasta bien avanzado el siglo XX, y que los eslavos asimilarían muy prontamente, comenzando por la definición de la gran potencia rusa. La propensión habsbúrgica a liderar el mundo, el consabido *Austria est imperare orbe universo,* –el *Austria erit in orbe ultima* llegará más tarde– se corresponde con la resuelta capacidad de Leopoldo I para enfrentarse a Luis XIV por la hegemonía continental, establecer una firme alianza con las grandes potencias marítimas luteranas, arrebatar Hungría, y gran parte de Croacia y Eslavonia, a los turcos, y sostener, en plena guerra de sucesión a la Corona de España, una larga y porfiada sublevación magiar[46]. Austria era una gran po-

[46] MAGRIS, C.: *Il mito absburgico nella letteratura austriaca moderna.* Torino. 1988, recuerda la muy expresiva mitificación de un período identificado con el orden estatal y el triunfo del principio de respeto a las leyes, p. 30: "…è anche questa l'epoca in cui prende consistenza l'ideale burocratico, cosí tipico dell'Austria che conosciamo: non si tratta piú dell'illuministica volontà di rinnovare lo stato, ma di un sistema di accurata trasandatezza, che era insieme scrupuloso e oculato rispetto della legge perché solo tale ordinata e saggia giustizia poteva offrire tranquilla e fiduciosa sicurezza ai sudditi dell'impero -e neghittoso immobilismo riffuggente da ogni effettiva riforma o costituzione, atee parole del secolo dei lumi, che avrebbero fatalmente creato energie sociali, dinamici aneliti di rinnovamento e perciò germi di dissoluzione. In questo ideale burocratico si riassume la tipica mediocritas austriaca, con i suoi limiti e con la sua umanità modesta, schiva e piena di pedante dignità…".

tencia, sólidamente vertebrada por el liderazgo imperial de los Habsburgo, cuando la paz de Utrecht cerró tres decenios que modificaron radicalmente la historia, la percepción, la conciencia, y la dimensión del histórico itinerario europeo.

b. Dos Estados para las raíces de una misma voluntad política

El mismo acuerdo diplomático, por cierto, otorgó rango regio al Estado de los Hohenzollern, Brandemburgo-Prusia, que comenzó a obtener una continuidad territorial y una presencia en el escenario internacional antes inexistente, pero también a suscitar una pugna por la hegemonía en el espacio germánico que, como ha hecho notar **Elias**, probablemente, a lo largo de casi dos siglos obstaculizó severamente la configuración de una entidad de naturaleza estatal que posibilitará la integración del conjunto de los territorios alemanes bajo una autoridad política y un horizonte de vertebración identitaria común[47]. Desde el último tercio del siglo XVII y, sobre todo, desde el primero del XVIII, el mundo alemán retornó al primer plano de la política continental. Pero, si los Estados germánicos eran mucho más fuertes, sus posibilidades de convergencia institucional eran, objetivamente, muy escasas.

---

[47] ELIAS, N.: *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. Madrid. 1987, p. 341: "…acabo constituyéndose un poder territorial que fue expandiéndose en una zona colonial germánica o semigermánica, en competencia con el antiguo poder de los Habsburgos: el poder territorial de los Hohenzollern. Finalmente se produjo una lucha por la hegemonía, que acabó con la victoria de los Hohenzollern, lo que condujo a la constitución de un poder indiscutible… y,… de modo paulatino, a la concentración de los territorios alemanes bajo un solo aparato de dominación. Pero esta lucha por el predominio entre las dos zonas más poderosas del Imperio, que supuso una integración mayor y el comienzo del proceso de formación del Estado, implicaba, al mismo tiempo, otro paso en la dirección de la desintegración del antiguo Imperio…".

Schilling afirma, de hecho, la existencia de una *wiederestartkes Deutschland* para calificar el período de la historia alemana que se inicia a partir de las contiendas contra los turcos, sin duda fundamentador de un nuevo sentido de la identidad germánica y de la posición de los Estados alemanes en el contexto de las relaciones internacionales, pero de ninguna manera precursor de un proceso de convergencia política que no se iniciará hasta pasado más de un siglo, y en el entorno de la consolidación del Estado constitucional, como ha destacado **Kriele**[48]. La unidad alemana, como el admirado constitucionalista ha demostrado, es una idea inseparable de su configuración como entidad política democrática a lo largo del siglo XIX.

Por eso resulta tan atractiva la evolución del mundo germánico durante el siglo precedente. Debe convenirse, así pues, en detectar la génesis del denominado *deutscher Dualismus* austro-prusiano, cuya resolución concluirá por presidir, al menos, la contemporánea historia europea, pero también en constatar cómo el proceso de concentración política y territorial, a pesar de sus limitaciones de partida, no dejará de consolidarse a lo largo de unos decenios decisivos para la suerte de todo el continente.

---

[48] SCHILLING, H.: *Höfe und Allianzen…,* pp. 241 y ss. La maduración de las soluciones estatales no equivale al surgimiento de la nación, identificado con el año de la batalla de Leipzig (y del nacimiento de Richard Wagner) y, sobre todo, con la maduración de los contemporáneos conceptos políticos, *vid.* KRIELE, M.: *Einführung in die Staatslehre…,* p. 91: "…Wenn die Nation durch Wille und Bewusstsfein konstituiert ist, dann kann eine Nation gewissermassen erwachen. Disraeli bezeichnete die Nation mit Recht als 'a work of art and time'. Das Erwachen und Vergehen eines Nationalbewusstseins vollzieth sich in allmählichen Übergängen; aber es gibt doch auch herausragende Zeitpunkte. So ist es zwar ein wenig übertrieben, aber doch anschaulich, wenn man das Jahr 1813 mit den Freiheitskriegen als den Beginn der deutschen Nation ansieht. Seit dieser Zeit jedenfalls kann man die drei dem Nationalstaatsbegriff verbundenen politischen Grundimpulse in der deutschen Geschichte verfolgen: das Streben nach staatlicher *Einheit,* das Streben nach *Unabhängigkeit* von äusseren Mächten und, jedenfalls in den Anfängen und später in schwankender Intensität, das Streben, nach *demokratischer Verfassung…".*

2. La tendencia unitaria: el modelo británico

La consabida identificación del modelo estatal absolutista con las Monarquías francesa y, más subsidiariamente, prusiana y austriaca, acostumbra a relegar un modelo de integración política autoritaria que, a mi manera de ver, constituye el primer ensayo exitoso del absolutismo europeo, un éxito que, igualmente, constituye el requisito de una formidable expansión colonial durante todo el siglo: el inglés.

Si existe un escenario, en efecto, en el que la reafirmación del proceso de concentración del poder y, sobremanera, su aplicación a la definición política y territorial del modelo de Estado, reviste más pronta traducción, ese es el de las Islas Británicas.

Es cierto que los criterios fundantes de la Monarquía absoluta se consolidan ampliamente a lo largo del siglo XVIII, pero en su acepción nítidamente autoritaria y centralizadora se detectan desde los últimos decenios del siglo XVII en un escenario geopolítico que comienza a dotarse de una fórmula de vertebración dotada de una originalidad sin precedentes, como consecuencia de la paccionada superación de la fragmentación política, y la instauración de un régimen representativo de naturaleza formal que constituye el mejor de los posibles entornos de materialización de un programa político nítidamente autoritario.

Probablemente la conversión de Guillermo de Orange en rey efectivo de Inglaterra, a pesar de su condición consorte (hasta el punto de consumir el ordinal "III" en las series dinásticas), al tiempo que conservaba su condición originaria de *Estatúder* neerlandés, facilitó una primera visión de la posibilidad de simultanear el ejercicio de las supremas responsabilidades políticas en dos Estados. Lo que constituye una genuina aportación de la pragmática mentalidad política e institucional de los pueblos insulares, es el procedimiento utilizado para materializar una fórmula de integración que está a punto de alcanzar su tercer centenario.

a. La plasmación política de la Glorious Revolution: una Monarquía confesional, autoritaria y expansionista

Sin embargo, este hecho, que en un principio se planteó como una alternativa coyuntural a la crisis colectiva de la Monarquía escocesa tras el fracaso de sus iniciativas coloniales, no debiera desviar la atención del objetivo esencial del proyecto político liderado por la pareja Estuardo-Orange a partir de 1688, y que representa el establecimiento de un modelo de Monarquía formalmente representativa, pero partiendo de la eliminación, en el supuesto irlandés brutal, de la disidencia política, la afirmación de un modelo de Estado confesionalmente luterano, la consolidación de las atribuciones de las instancias centrales de gobierno, y la recuperación del sentido, entre mesiánico y comercial, de una agresiva política exterior que pretende un efectivo protagonismo y una posición de poder de la Monarquía inglesa en el ámbito de las relaciones internacionales. El primer efecto del formidable despliegue económico inglés, ciertamente, no fué tanto la transformación social cuanto la conversión del Reino Unido en una potencia mundial[49].

La historiografía y la propia mentalidad popular británicas han tendido a atribuir a los últimos Estuardo, no ya la consolidación del modelo parlamentario vigente, sino la propia conversión de las Islas Británicas en uno de los grandes centros de autoridad de la política internacional. La verdad es que si contemplamos el itinerario de la dinastía escocesa desde 1603, y singularmente si anali-

[49] COWARD, B.: *Stuart England. 1603-1714. The formation of the British State.* London. 1998, p. 288: "…The economic changes meant (…) that most people in Britain in the later seventeenth and early eighteenth centuries were better off than their predecessors had been in the previous century. This increase in national wealth, if it could be tapped by the government, represented the potential for an enormous expansion in the power of the State… The significance of Britain's economic progress in the later Stuart period is that it laid the foundation, not for a future Industrial Revolution, but for Britain's emergence much earlier as a major international power…".

zamos la vivísima inquietud que todavía a comienzos del siglo XVII azoraba a los ciudadanos ingleses respecto a la eventualidad de una invasión española, esa pulsión, diría yo que eminentemente popular, pero nada desajustada, comenzó a desvanecerse a partir de la *Commonwealth,* y definitivamente desde los últimos años del siglo XVII. Por eso la sucesión de acontecimientos que se inician a partir de 1688 posee para los ciudadanos ingleses un rango poco menos que equivalente a la refundación de su propio país[50].

Y es que se diría que eso precisamente fue lo que sucedió. Probablemente, la gran aportación insular a la práctica gubernativa, y a la propia definición de modelos políticos territoriales aptos para desenvolverse en el nuevo contexto internacional, es el proceso, harto laborioso, por cierto, y para ambas partes, que conduce a la unión de Inglaterra y Escocia.

El proceso comporta una gran originalidad de planteamiento. La vertebración constitucional del reino de Inglaterra (en el que desde 1536 se integra el principado de Gales) con el reino de Escocia, representa la histórica unión paccionada de ambas Coronas, más allá

---

[50] KISHLANSKY, M.: *A Monarchy transformed. Britain. 1603-1714.* London. 1997, pp. 341-342: "…By the nineteenth century there was no doubt of the political legacy of the seventeenth century. Tirants had been tamed, liberty defended, religious toleration established, the British constitutional monarchy born. These were landmarks so clear as to need neither identification nor examination…

But the Stuarts did leave enduring legacies to their successors. Great Britain was one of the military, commercial and financial centres of the world. Though deeply in debt, the crown was solvent and its obligations were backed by public faith. It had thriving colonies in North America and lucrative trading partners in Asia. The navy maintained strategic control over the Mediterranean from bases in Gibraltar and on the North African coast. The threat of a Spanish invasion –the bane of the sisteenth century– and the threat of French domination –…– were both past. The Stuarts inherited a nearly bankrupt crown, social and economic crisis, and kingdoms imperiled by their neighbours. They passed on prosperity, security and a sense of national pride…".

de la mera convergencia dinástica, mediante un acuerdo que establece la desaparición de las funciones del histórico Parlamento sito en la *Royal Mile* de Edimburgo, la designación de un número fijo de parlamentarios escoceses en Londres (concretamente sesenta y uno), y el mantenimiento del ordenamiento judicial y los derechos criminal y civil del viejo reino de los Estuardo, así como su privativa *Kirk*. En todo caso, desde la perspectiva escocesa la Unión se valoraría siempre como un requisito de supervivencia, y mucho menos como la voluntad de compartir un proyecto político[51].

b. Una nueva solución estatal para el modelo imperial inglés: el "Reino Unido de la Gran Bretaña"

Será un acuerdo histórico sin precedentes. No se trata de alguno de los escasos acuerdos formalmente bilaterales de integración entre dos Monarquías que se detectan a lo largo de la Edad Moder-

---

[51] BRAND, J.: *The national movement in Scotland*. London. 1978, p. 13: "…there is ample evidence that the Union of the Parliament in 1707 was unpopular. There was a pro-union party but even for them the important argument was that Scotland would prosper as a result…". Lo que resulta llamativo es que la unión no eliminara lo que KELLAS, J. G.: *The scottish political system*. Cambrigde. 1989, p. 2, denomina la "constitutional identity" escocesa. La vertiente identitaria del proceso, hasta el Ossian, ha sido recientemente analizada por FERGUSON, W.: *The identity of the scottish nation. An historic quest*. Edinburgh. 1998, pp. 173 y ss.

Para el caso galés *vid*. LLEWELYN WILLIAMS, W.: *The making of Modern Wales. Studies in the Tudor Settlement of Wales*. London. 1919, recuerda el hondo significado político e institucional del Acta de 1536, p. 86: "…Nearly four centuries have elapsed since Wales was granted a constitution, and Welshmen were endowed with the full privileges of English citizenship. At no juncture during that time have Welshmen proved factious or disloyal. In peace and war, in storm and sunshine, Wales has been loyal to the partnership…". Menos entregada es la perspectiva de WILLIAMS, G.: *Renewal and Reformation. Wales c. 1415-1642*. Oxford. 1993, pp. 264 y ss. En todo caso, se establece un modelo de relación política entre Gales e Inglaterra que no comezará a alterarse hasta las célebres elecciones de 1868, *vid*. el clásico trabajo de EVANS, T.: *The background of modern welsh politics. 1789-1846*. Cardiff. 1936, pp. 189-190.

na, como el suscrito por Bretaña y Francia en 1532, sino de un tratado entre dos Estados soberanos que crean un nuevo sujeto de derecho internacional: el Reino Unido de la Gran Bretaña, una realidad política englobante que, sentado el inevitable liderazgo del potencial político y demográfico del mayor de los Estados firmantes, Inglaterra, ofrece un concreto escenario a la convergencia política entre los dos grandes reinos insulares en el marco político perfilado a partir de 1688[52]. La finalidad del acuerdo, que pone momentáneo final al secular antagonismo entre ambas Monarquías, pretende ofrecer una traducción institucional adecuada al programa de concentración de poder, y reafirmación del proyecto inglés de gran potencia liderado por los últimos representantes de la Casa de Estuardo, en medio de un proceso de consolidación de los mecanismos parlamentarios que no excluye la paralela reafirmación de la instancia regia.

El *Act of Union,* igualmente, posibilita la adopción de un conjunto de decisiones de contenido simbólico entre las que cobra singular relevancia la creación de una bandera del flamante "Reino Unido", que obedece a la superposición del inglés estandarte y cruz de San Jorge sobre el escocés estandarte y cruz de San Andrés, naciendo la *Union Jack,* así como la potenciación de un conjunto de parámetros de identificación simbólica que la Monarquía británica no dejará de fomentar a lo largo de todo

---

[52] GUIZOT, F.: *Historia de la revolución de Inglaterra*. Madrid. 1985, pp. 381 y ss. ofrece una perspectiva crítica del proceso que no coincide precisamente con la de MACAULAY, T. B.. *The History of England from the accession of James II… II.* Chicago. 1886, pp. 588 y 590: "Thus was consumated the English Revolution. When we compare it with those revolutions which have, during the last sixty years, overthrown so many ancient governments, we cannot but be struck by its peculiar character… our Revolution… was a revolution strictly defensive, and had prescription and legitimacy on its side. Here, and only here, a limited monarchy of the thirteenth century had come down unimpaired to the seventeenth century. Our parliamentary institutions were in full vigour. The main principles of our government were excellent… without the consent of the representatives of the nation, no legislative act could be passed, no tax imposed, no regular soldiery kept up, that no man could be imprisioned, even for a day, by the arbitrary will of the sovereign…".

el siglo, en un deliberado intento de fomentar un sentimiento de identidad que, como es natural, carece de raíces[53].

En 1714, apenas finalizado el conflicto sucesorio español, el fallecimiento sin descendencia de la segunda hija de Jacobo II y VII, Ana, suscita un nuevo conflicto dinástico entre su hermano pequeño, el católico Jacobo, VIII y III para sus partidarios, mayoritariamente concentrados en las *Highlands* de Escocia y en Irlanda, el único hijo varón del destronado rey, primogénito del segundo matrimonio del antiguo duque de York con María de Módena, y una distante rama luterana de la familia, los Hannover. Los partidarios del que la historia conocerá como el *Auld Pretender* se levantan en armas, pero tras el incierto encuentro militar de Sheriffmuir, en 1715, la sublevación queda circunscrita a los golpes de mano de Rob Roy MacGregor.

Las célebres cargas de los *highlanders* tardarán tres decenios en reproducirse[54], aunque comienzan, por cierto, a gestarse los perfiles delimitadores de un movimiento romántico que deparará sus primeras manifestaciones en la Escocia del irredentismo jacobita, la extinción de la cultura gaélica, y la defensa de los valores tradicionales de las montañas católicas frente a las innovaciones tecnológicas y los valores capitalistas de las protestantes *Lowlands*.

---

[53] COLLEY, L.: *Britons. Forging the nation. 1707-1837.* London. 1994, p. 11: "As a would-be nation, rather than a name, Great Britain was invented in 1707 when the Parliament of Westminster passed the Act of Union linking Scotland to England and Wales. From now on, this document proclaimed, there would be 'one united kingdom by the name of Great Britain', with one Protestant ruler, one legislature and one system of free trade. Like the earlier Act of Union between England and Wales in 1536, this was very much a union of policy, as the novelist and journalist Daniel Defoe called it, not a union of affection…".

[54] MARSHALL, R. K.: *Bonnie Prince Charlie.* Edinburgh. 1988, pp. 19-25. HARRINGTON, P.: *Culloden 1746. The Highland Clans' last charge.* London. 1991, p. 7. PARKER, G.: *La revolución militar. Las innovaciones militares y el apogeo de Occidente, 1500-1800.* Barcelona. 1990, pp. 59-61.

Se impone un nuevo artificio político, uno más en la génesis del vigente ordenamiento político, institucional y territorial de *Britannia,* como es el establecimiento en Londres de una dinastía sin raíces en las Islas, carente de potencial político y cuyas cualidades, como evidencia la escasa aptitud de sus miembros para el aprendizaje del inglés, no resultan precisamente muy aceptables. El resultado final de un proceso que se extiende a lo largo del apenas cuarto de siglo transcurrido entre la *Glorious Revolution* y la subida de Jorge de Hannover al trono británico como Jorge I, es la creación de un nuevo sistema político parlamentarista, que vertebra territorialmente a un nuevo Estado nunca existente con anterioridad, regido por una casi ignota dinastía, también enfrentada a la radical novedad de unas impensadas responsabilidades políticas, y ello en un entorno identitario esforzado en su diaria invención, una invención decisivamente nutrida de un vertiginoso proceso de expansión colonial que suministra al conjunto de pueblos insulares un compartido horizonte de integración política liderado por la Monarquía[55].

Este conjunto de ficciones instrumentales, de construcciones teóricas hoy institucionalmente cuestionadas por la *Devolution,*

---

[55] HOBSBAWN, E. J.: *Naciones y nacionalismo desde 1780.* Barcelona. 1991, p. 95. Una visión sumamente escéptica acerca del horizonte del Reino Unido puede encontrarse en NAIRN, T.: *The enchanted glass: Britain and its monarchy.* London. 1988, y en la ya muy expresiva en su título OSMOND, J.: *The divided kingdom.* London. 1988, p. 253: "The problem is that royal occasions confine national unity to the ceremonial and symbolic plane alone. As the kingdom becomes more divided the myth is harder to sustain… British identity relies heavily on the royal myth of nationhood. It is interconnected, however, with a rigidly centralized and formalized political culture that, so far, has been successful in maintaining a framework for British identity and the appearance, at least, of continuity. The centralization is mediated through a variety of formal and informal constitutional conventions: the role of Parliament and its relationship with local government; the metropolitan character of representation in Parliament and the two-party system…".

Describe el esplendor de la conciencia británica JAMES, L.: *The Rise and Fall of the British Empire.* London. 1998, pp. 66 y ss.

definen un programa político muy nítido: el adecuado modelado de una Monarquía con vocación de gran potencia de asiento universal, dotada de una formidable marina, un ambicioso proyecto colonial, y un exitoso esquema de intervención en los asuntos continentales nucleado por el objetivo básico de sostener un sistema de equilibrios con el concurso inestimable de bases estratégicas tan útiles como los Estados alemanes, que continúa ostentando el nuevo soberano británico, la plaza de Gibraltar, la isla de Menorca o, desde 1703, el reino de Portugal.

El Estado que culmina el siglo XVII e inicia el XVIII responde, así pues, a dos notas características: es cierto que se trata de una solución de gobierno y administración de contenido nítidamente centralizado en su concepción y ejercicio pero, en segundo término, debe destacarse, y muy singularmente, la profunda revisión a que se ven sometidas las coordenadas territoriales de unas Monarquías cuya concepción política y, diría yo, identitaria, experimenta una muy sustantiva transformación.

Nos enfrentamos a una manifestación sumamente distintiva de esas ficciones estatales, de esas invenciones políticas que, desde los primeros decenios del siglo XVIII, comienzan a modelar la contemporaneidad, estableciendo fórmulas de reconstrucción del propio legado histórico que reproducen los planteamientos neoestatales en una nueva dimensión cultural, planteamientos, por cierto, profundamente prefiguradores del relativismo que, según **Meinecke**, concluye por instalarse en nuestro siglo[56].

---

[56] MEINECKE, F.: *La idea de la Razón de Estado en la Edad Moderna*. Madrid. 1983, p. 445: "…El espíritu moderno ve y siente quizás más aguda y dolorosamente que los tiempos pasados, las refracciones, contradicciones y problemas insolubles de la vida, porque los efectos relativizadores del historismo y el escepticismo derivado de la historia contemporánea le han hecho perder la fe consoladora en la univocidad y en el carácter absoluto de los ideales humanos…". *Vid.* igualmente DÜLMEN, R. van: *Die Entdeckung des Individuums 1500-1800*. Frankfurt am Main. 1997, pp. 131 y ss.

Esta es la atmósfera en la que se desenvuelve el itinerario fundador de la Monarquía borbónica española. Las grandes potencias avanzan en la concreción de nuevas propuestas de reafirmación del ejercicio del poder, de expansión territorial, de definición de nuevas fórmulas de concentración de los centros de decisión. Resulta tentador incardinar la España de Felipe V dentro de este conjunto de patrones generalmente detectables y, sin embargo, su modelo de Monarquía es, probablemente, el más continuista entre todos sus contemporáneos. Desde luego, estimo que una afirmación tan sumamente categórica precisa por mi parte un notable esfuerzo argumentador.

IV

LOS *DECRETOS DE NUEVA PLANTA*: UNA RESPUESTA POLÍTICA AL LEVANTAMIENTO DE LOS DOMINIOS METROPOLITANOS ORIENTALES DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

Probablemente los últimos decenios del siglo XVII y los primeros del siglo XVIII se cuentan entre los política, institucional e ideológicamente más innovadores de la historia. Tradicionalmente asociados a figuras como **John Locke**, y no tanto a sucesos como el asedio de Limerick o la Paz de Passarowitz, a su culminación el elenco de las grandes Monarquías continentales, además de engrosarse en integrantes, había culminado la definición laboriosa de un proyecto de Monarquía autoritaria, en su sentido político, y la aplicación territorial de las directrices emanadas de sus centros de decisión, que se solapa con la propia concepción de la Monarquía absoluta como solución de gobierno.

En este sentido, si existía en Europa un programa de contenido estatal dotado de una trayectoria plurisecular, ese era el español, pero precisamente el propio carácter innovador de la acción política y la configuración institucional de la "Nueva Monarquía" de los Trastámara, había conducido a la vertebración política de un conjunto de reinos y territorios dotados de su propia personalidad institucional y su privativo sistema de fuentes, a los que su multisecular sentido de la comunidad política y cultural, y el sentido de la lealtad dinástica, mantenía profundamente incardinados dentro de un programa político que reafirma la Casa de Austria, y que territorialmente se cierra y consolida con la incorporación del reino de Portugal a la Monarquía.

Los nuevos conceptos políticos, y muy particularmente experiencias de gobierno como la francesa, aconsejaban a su nuevo soberano, Felipe V, aplicar algunas de las nuevas fórmulas institucionales halladas y ejercitadas en el resto del continente, y algunas muestras ofreció en los primeros meses de su gobierno.

1. La oportunidad de una política centralizada

Estas directrices provenían del entorno francés del rey que, partiendo de una muy negativa valoración de la capital, la Corte, y el gobierno y la administración de las Españas, perse-

guía la adopción de profundas reformas en su propia conformación política e institucional. La hostilidad no se dirigía contra ningún territorio u organo en particular. Para los cortesanos del segundo nieto de Luis XIV, existía un abismo entre el ideal de Monarquía que se dirigía desde Versalles, y el mortecino modelo radicado en el alcázar de Madrid.

En realidad, eso es lo que pensaban ellos, porque la propia Corona de Castilla, y ya durante el siglo XVII, había sido un activo escenario de pensamiento en torno a la necesidad de fortalecer la acción vertebradora de la Monarquía a través de la concentración de los centros de decisión gubernativa, y la reafirmación del contenido autoritario de las regias políticas, ligada a una concepción de la Monarquía cuya esfera de obediencia se corresponde solamente con las leyes divinas[57]. Sería, creo, muy erróneo adjudicar a los soberanos de la Casa de Austria una posición política poco menos que severamente mediatizada por la naturaleza presuntamente "contractual" de su relación política con sus súbditos, o su mucho menos que presunta inacción o ausencia de ideas en el ámbito político o institucional. La Monarquía de los Habsburgo aplicó un proyecto autoritario. Ese proyecto no fue, por lo tanto, precisamente, una creación de los Borbones.

a. La Nueva Planta: una nueva figura jurídica para una decisión política punitiva

Es indudable que existía una voluntad reformista, pero la determinación política necesaria para su aplicación sólo despierta tras el estallido de la Guerra de Sucesión. La proclamación del archidu-

---

[57] MARAVALL, J. A.: *Teoría del Estado en España en el siglo XVII*. Madrid. 1997, p. 205, sintetiza magistralmente la doctrina española acerca de la sumisión de la Corona al imperio de la ley: "Esta posición del Rey soberano respecto a las leyes tiene un triple aspecto: primero, porque puede no cumplirlas; segundo, puede dispensar de ellas, tercero, puede cambiarlas y dar leyes nuevas". *Vid*. SAAVEDRA FAJARDO, D. de: *Empresas políticas*. Edición, introducción y notas de F. J. Díez de Revenga. Barcelona. 1988, pp. 493 y ss.

que Carlos de Austria como rey de España en Viena en 1703, así como la extensión de la contienda a la propia Península, y las enormes penalidades padecidas por el propio soberano a lo largo de 1705 y 1706, entre las cuales no sería la menor el abandono de la propia capital, crearon un enorme malestar que, tras la victoria del duque de Berwick en Almansa, avanzada la primavera de 1707, y la entrada de sus tropas en Valencia, desembocó en la decisión de proceder a la delimitación de un nuevo marco de inserción política y jurídica de los dominios insurgentes a la autoridad del rey Felipe.

A pesar de la inicial decisión del duque de Orléans de superar las heridas abiertas por el levantamiento austracista, y emitir el correspondiente decreto de perdón en los días siguientes a la ocupación de Valencia, decisión que habría de suscitar una enorme contrariedad en el rey y sus más prominentes consejeros, los criterios de los centros de decisión política de la Monarquía eran muy firmes: era necesario lanzar un mensaje muy nítido a los súbditos de la Corona, a todos, y algunas de las más representativas dignidades de los reinos mayoritariamente posicionados junto al archiduque, como el propio arzobispo de Zaragoza, observando una tendencia muy presente en el último siglo de la política hispánica, invitan al rey a resolver la disputa instaurando un nuevo entendimiento con los territorios cuya privativa configuración política más facilita su permanencia al margen de la regia obediencia[58].

El 29 de junio de 1707 un regio *Decreto* determina la extinción del sistema jurídico privativo de Aragón y Valencia, y su atenencia, en lo sucesivo, al ordenamiento legal de la Corona de Castilla. El texto es uno de esos fragmentos de nuestro patrimonio histórico y jurídico cuyos razonamientos resultan, en ciertos concretos extremos, e incluso para los historiadores del derecho, a quien nos corresponde la obligación profesional de conocerlo, analizarlo y explicarlo, más difícilmente asimilables.

---

[58] KAMEN, H.: *Felipe V…,* p. 86: "…La oposición a los fueros coincidía más con una tendencia en el pensamiento político español (no sólo castellano) que con cualquier influencia del absolutismo francés…".

Porque si algunos de los fundamentos políticos y jurídicos a los que recurre el rey Felipe V resultan hoy, y resultaron a sus contemporáneos, sumamente dolorosos, pero perfectamente incardinables dentro del pensamiento absolutista, existen otros totalmente ajenos a la profundidad de la comunidad política y cultural existente entre los pueblos hispánicos, sentado el ordenamiento jurídico-público característico de cada uno de ellos. Si existe un momento del largo reinado de Felipe V en el que se comportó como un extranjero, en el que su capacidad para captar la naturaleza de sus dominios se desvaneció, en el que su voluntad de infrigir un escarmiento político devino en una decisión cuya expresión formal resultó totalmente ajena a la tradición española, ese se corresponde con el comienzo del verano de 1707.

El texto, por sabido, requiere sin embargo nuevos análisis, y quizá considerar algunas hipótesis de trabajo adicionales a las obvias. Recordemos que el rey justifica su adopción en que los reinos de Aragón y Valencia deben perder sus libertades:

"(1) …por la rebelión que cometieron, faltando enteramente al juramento de fidelidad que me hicieron… (2) y tocando el dominio absoluto de los referidos reinos… pues a la circunstancia de ser comprehendidos en los demás que tan legítimamente poseo en esta Monarquía, se añade ahora la del justo derecho de la conquista que de ellos han hecho ultimamente mis armas con el motivo de su rebelion; (3) y considerando también, que uno de los principales atributos de la soberanía es la imposición y derogación de leyes, las quales con la variedad de los tiempos y mudanzas de costumbres podría Yo alterar…".

En esta misma línea Felipe V no oculta que una de sus motivaciones más poderosas es su voluntad de:

"(4)… reducir todos mis reinos de España a la uniformidad de unas mismas leyes, usos, costumbres y Tribunales, gobernándose igualmente todos por las leyes de Castilla…".

Pero no concluye aquí el contenido del texto, sino que se instaura un nuevo canal de identificación entre los dominios de la Monarquía, mediante la posibilidad de circulación de sus élites:

"…(5) pudiendo obtener por esta razón mis fidelísimos vasallos, los castellanos, oficios y empleos en Aragón y Valencia, de la misma manera que los aragoneses y valencianos han de poder en adelante gozarlos en Castilla sin ninguna distinción…"[59].

El contenido esencial del texto se corresponde con tres básicos razonamientos políticos. El primero, y esencial, es el propósito expreso del rey, probablemente nunca reflejado por escrito de manera más nítida, y más sintética del pensamiento ideológico de la Monarquía absoluta de, en el ejercicio de sus atribuciones de "dominio absoluto" y capacidad legislativa, inherentes a la soberanía que reside en su real persona y autoridad, dictar un nuevo régimen jurídico, eso si, acudiendo a un argumento inédito en la tradición de la Monarquía, como es el "derecho de conquista". El segundo equivale a la resolución institucional de ese programa político, y es la adopción del modelo jurídico castellano como el más adecuado al proyecto de Monarquía de Felipe V, extendiendo su derecho a los territorios recién "conquistados".

---

[59] *Novísima Recopilación de las Leyes de España España* 3, 3, 1: "…facilitando Yo por este medio a los castellanos motivos para que acrediten de nuevo los efectos de mi gratitud, dispensando en ellos los mayores premios, y gracias tan merecidas de su experimentada y acrisolada fidelidad, y dando a los aragoneses y valencianos recíproca e igualmente mayores pruebas de mi benignidad…".

Vid. GAY ESCODA, J. M.: "La genesi del Decret de Nova Plata de Catalunya. Edició de la consulta original del 'Consejo de Castilla', de 13 de juny de 1715". *Revista Jurídica de Cataluña 1-2.* Barcelona. 1982, pp. 7-94, y 263-348, pp. 9 y ss.

El proceso, sin embargo suscitó enormes dudas en su vertiente privada, como recuerda PESET REIG, M.: "Notas sobre la abolición de los Fueros de Valencia". *AHDE XLII.* Madrid. 1972, pp. 657-715, y específicamente pp. 670-671: "En varios momentos, durante la implantación de las reformas, se perciben posibilidades de devolución. La nueva planta –en su intención más esencial– iba dirigida contra la organización política y gubernativa de los reinos de la Corona aragonesa. No había razón probada para suprimir tajantemente la legislación privada…".

Pero existe un tercer razonamiento cuya omisión pudiera proyectar una dimensión erronea del texto y de su finalidad, y es la determinación de que la desaparición del privativo ordenamiento de los reinos de Aragón y Valencia no se interprete como la apertura de sus oficios y dignidades a los naturales de Castilla, sino igualmente la posibilidad de que los súbditos de ambos territorios puedan desempeñar los mismos oficios en territorio castellano. La desaparición del marco jurídico-público de ambos reinos persigue una finalidad claramente punitiva, pero en términos políticos. Sus naturales podrán en el futuro formar parte de los equipos de gobierno de la Monarquía, sin ningún tipo de limitación por razón de nacimiento.

El 29 de junio de 1707 el soberano de la Monarquía Hispánica sancionó uno de los documentos más nítidamente expresivos de la doctrina de la Monarquía absoluta en la más aplicada de sus acepciones. Su inmediata trayectoria posterior, sin embargo, habría de demostrar que se trataba de una medida adoptada como política respuesta a una rebelión que había puesto en severo trance de pérdida el trono de España. Cuando ese trono dejó de tambalearse, pudo comenzar a aquilatarse definitivamente el modelo borbónico de Monarquía para España.

b. El Decreto, Aragón, y su modificación: una metodología aplicable en los territorios partidarios del archiduque

Aragón y Valencia fueron los reinos que sufrieron la fulminante extinción de su privativo ordenamiento jurídico-público y sus formas institucionales en virtud de la regia disposición de comienzos del estío de 1707. La decisión resultaba sin duda contundente en ambos supuestos, pero quizás especialmente desproporcionada en el aragonés, dado que el reino, además de acoger a partidarios borbónicos fugitivos de Cataluña, particularmente, siguiendo la "tradición" instaurada en 1640, pero invirtiendo el sentido dinástico del proceso, no se había caracterizado por su entusiasmo habsbúrgico.

Esta circunstancia, unida a la dura represión aplicada por las tropas de Felipe V en el reino valenciano, suscitó una aguda controversia en el Consejo acerca de la oportunidad de proceder a la derogación de los fueros de ambos reinos. Se estimaba que si las coordenadas, en algunos extremos brutales, de la ocupación de Valencia, no parecían bastante represalia, la supresión de su ordenamiento no haría más que inducir a los restantes dominios de la Monarquía partidarios del archiduque a una desesperada resistencia.

De hecho, la consiguiente supresión del Consejo de Aragón, una medida lógica en la atmósfera política del *Decreto* de 29 de junio, y resuelta y abiertamente perseguida por intelectuales tran prestigiosos como **Macanaz**, que consideraba la institución poco ágil, se convirtió en un extremo sumamente debatido, y al transferirse los asuntos de los reinos de Mallorca y Cerdeña al Consejo de Italia, lo que equivalía a que la disolución del órgano surtiera efectos en los dos reinos afectados por el *Decreto,* se acentúa la convicción de que la Corona otorgó una respuesta política, más que aplicó un metódico plan de reforma del ordenamiento general de los dominios plurales de la Monarquía, al abordar la *Nueva Planta* de Aragón y Valencia, creándose una "Cámara de Aragón" dentro de la renovada Cámara de Castilla para los litigios provenientes de los territorio metropolitanos oreintales[60]. En todo caso, cabría preguntarse acerca del inicial efecto tangible, o la voluntad política presente en decisiones como, precisamente, la supresión del Consejo aragonés.

---

[60] MARQUÉS DE SAN FELIPE: *Comentarios a la guerra de España…,* p. 145: "…Quitáronseles los fueros y privilegios concedidos por los reyes de Aragón; desarmáronse los pueblos, y gobernaba los de Valencia con tanta severidad el caballero de Asfelt, que parecía le faltaban árboles para ahorcar a cuantos míseros transgredían sus edictos; todos se trataban como rebeldes, y como se publicaron en los dos reinos las pragmáticas de Castilla, y que una fuese la ley en toda la Monarquía, llevaban esto más duramente que morir los naturales de aquel país, acostumbrados a sus fueros… Ventilóse en el Consejo del Gabinete del Rey Católico la cuestión de

Pero, aunque los reinos de Aragón y Valencia recibieron el mismo pretendidamente ejemplarizante escarmiento político, en la Corte de Felipe V el compromiso de los reinos de la antigua Corona de Aragón con la causa de Carlos de Austria no se valoraba de manera uniforme. De hecho, prontamente se restablecieron los privilegios de la nobleza y, finalmente, en 1711 se determinó que en el reino de Aragón volviera a regir su pro-

---

si convenía quitar con decreto estos privilegios y fueros, o, viniendo la ocasión, no observarlos, por no exasperar con esta real deliberación los ánimos de los catalanes, que se sacrificarían mil veces por sus fueros…, y se formó y público el decreto con términos que quitaban toda esperanza al perdón. Esto tuvieron muchos políticos por intempestivo y perjudicial al rey Felipe, porque añadía el temor otra razón a la pertinacia…".

En torno a las ideas de Macanaz, PALACIO ATARD, V.: *España en el siglo XVII…,* p. 137: "…es un entusiasta de las reformas borbónicas… Macanaz no es un teórico, sino que hay que afiliarlo entre los escritores políticos que todo lo fían a lo pragmático…

Pragmatismo. La dinastía francesa se aplica en España a adoptar medidas reformadoras de tipo práctico, y eso es lo que aplaude Macanaz…". *Vid.* también MARTíN GAITE, C.: *El proceso de Macanaz. Historia de un empapelamiento.* Madrid. 1999, pp. 113 y ss.

ARRIETA ALBERDI, J.: *El Consejo Supremo…,* finalmente, apunta cómo, además, los asuntos jurisdiccionales del Consejo pasaron a una "Secretaría de Gracia y Justicia y Real Patronato por lo tocante a los Reynos de la Corona de Aragón", creada ex profeso en la Cámara de Castilla, p. 219: "…Del examen de algunas consultas de la Cámara de fechas inmediatamente posteriores a la creación de la Secretaría para Aragón y Valencia, se deduce que su actuación equivale en términos de simetría casi total a la propia del Consejo extinguido, en lo que se refiere al ejercicio de la jurisdicción contenciosa y gobierno general…

Las formas de tramitación se mantienen también, hasta el punto de que en las consultas y decretos de esta época bastaría sustituir el término 'Cámara' por el de 'Consejo' para pensar que nada ha cambiado. Solo un dato, pero de qué importancia, aparecería discordante, y es que si bien el apoyo y formas burocráticas siguen siendo las mismas que en la época preabolitoria, ha variado el órgano decisorio al pasar a serlo el Consejo y Cámara de Castilla…".

pio derecho privado, a pesar de la oposición de figuras como el propio **Melchor de Macanaz**, y las resistencias que la decisión inspiraba en el ánimo del mismísimo Felipe V[61].

---

[61] MORALES ARRIZABALAGA, J.: *La derogación de los Fueros de Aragón (1707-1711).* Huesca. 1986, pp. 61 y ss., ha descrito cómo un nuevo regio decreto de 29 de julio establecía que la extinción de privilegios no comprendiera a los miembros de la nobleza leales. Recoge la planta de la Audiencia de Zaragoza, según real *Decreto* de 3 de abril de 1711, GARCÍA-GALLO, A.: *Antología de fuentes del antiguo derecho…,* pp. 272-273: *Novísima Recopilación de las Leyes de España* 5, 7, 2 "…(1) *Entre otras cosas que he tenido por conveniente resolver, para establecer en Aragón un nuevo gobierno por ahora y por providencia interina, es una, la de que haya en él una Audiencia compuesta de un regente y dos salas, la una de quatro ministros para lo civil y la otra de cinco para lo criminal, y un fiscal que asista en una y otra sala…*

…(4) *Entendiéndose, que en la Sala del crimen se han de juzgar y determinar los pleitos de esta calidad según las costumbres y leyes de Castilla, aplicándose las penas pecuniarias a la tesorería de guerra…*

(5) *Y que la Sala civil ha de juzgar los pleitos civiles que ocurrieren según las leyes municipales de este reino de Aragón, pues para todo lo que sea entre particular y particular es mi voluntad se mantengan, queden y observen las referidas leyes municipales; limitándose sólo en lo tocante a los contratos, dependencias y casos en que Yo interviniere con cualquiera de mis vasallos, en cuyos referidos casos y dependencias ha de juzgar la expresada Sala de lo civil según las leyes de Castilla…*".

MARTÍN GAITE, C.: *El proceso de Macanaz…,* atribuye al ilustre jurisconsulto la redacción del Decreto, de igual lugar y fecha, en el que se dispone la creación de la "Junta del Real Erario", p. 193: "…tiene un lenguaje muy tajante y preciso…". Parece que Macanaz se opuso a la flexibilización del tratamiento político otorgado al reino, atribuido a la influencia de Felipe de Orleans, *Ib.,* p. 195: "…Felipe V, en cambio, no le había perdonado, y todo lo que le olía ahora en 1711 a política contemporizadora para con los aragoneses le traía al recuerdo la nefasta popularidad dejada allí por el duque de Orleans y le animaba en la táctica de emplear mano dura. En nombre, pues, de este supremo argumento del orleanismo y apoyándose en la mentalidad partidista del rey, se atrevía Macanaz a proponer y sostener las más rígidas reformas contra los fueros…".

Una apresurada valoración de la *Nueva Planta,* así como una lectura sumaria de las decisiones de contenido institucional complementariamente adoptadas por la Corona, apuntaban a que Felipe V había decidido desarrollar una, es cierto, amplia respuesta política a la rebelión cuyos efectos ordenadores, en el ámbito jurídico se restringían, en el viejo reino de Aragón, a la esfera pública. Esta valoración sería firme si no existiera un supuesto en el que esa restauración foral de contenido privado no llegó a realizarse: el reino de Valencia.

c. El reino de Valencia: aproximación a un jalón distintivo de la política territorial de los Borbones

En el supuesto valenciano, disfrutamos del pormenorizado seguimiento que el profesor **Mariano Peset** realizó en torno al comportamiento del reino de Valencia y, muy particularmente, de su capital, a partir de la supresión de su privativo ordenamiento y la extensión del derecho castellano. Pero Felipe V no podía ignorar los fundamentos institucionales y la práctica política de sus reinos, y por eso cuando el nuevo horizonte de consolidación dinástica abierto por la batalla de Almansa se encontró definitivamente reafirmado por el nacimiento de un heredero, Luis, a quien, siguiendo la praxis multisecular de las Coronas de España, habían de prestar juramento sus reinos como legítimo heredero, decidió que la ciudad de Valencia se incorporara a unas Cortes que serían, muy esencialmente, las tradicionales Cortes castellanas.

La proximidad en el tiempo del *Decreto de Nueva Planta* no era posiblemente el mejor de los contextos para que los representantes valencianos se mostraran reivindicativos, y de hecho las Cortes de Madrid de 1709 se limitaron a cumplir con sus obligaciones en el tránsito sucesorio[62]. Sin embargo, la actitud de los procuradores valencianos comenzó a cambiar significativamente a partir de su presencia en las Cortes siguientes.

---

[62] PESET REIG, M.: "La representación de la ciudad de Valencia en las Cortes de 1709". *AHDE XXXVIII.* Madrid. 1968, pp. 591-628, y muy específicamente pp. 599-600: "…En conjunto, es preciso reconocer que la ciudad de Valencia no estuvo muy ambiciosa en sus pretensiones y no se arrogó –como hubiera sido posible– la representación del reino, en vía de solucionar su situación. Quizá

En las de 1712-1713, que sancionan el orden sucesorio de la Monarquía en plena finalización del conflicto, en efecto, los procuradores valencianos defienden su derecho a formar parte del sorteo que designe a los diputados de las ciudades que, en representación de las Cortes, deban incorporarse a la Sala de Millones del Consejo de Castilla, frente al parecer de las ciudades castellanas, que sostienen que, al no contribuir los reinos de Aragón y Valencia según este figura, se encuentran inhabilitados para ejercer el voto, respondiendo Zaragoza y Valencia que la concesión del voto por el rey Felipe V no se encuentra sujeta a términos limitadores algunos. En las de 1724, en donde la crisis dinástica suscitada por el fallecimiento de Luis I, y el retorno al ejercicio de sus regias funciones por parte de Felipe V, motiva el juramento de Fernando de Borbón como heredero de España, de nuevo los procuradores de la ciudad de Valencia acuden con la decidida voluntad, es cierto que poco fructuosa, de plantear materias que conciernen al interés general de la Monarquía y particular del reino[63].

---

los tiempos no lo permitían o la presión del Corregidor sobre el Ayuntamiento nuevo era excesiva… las peticiones de mejora del hospital general o la devolución del Patronato del Ayuntamiento sobre la Universidad, si pueden tener una vertiente general, se enfocan desde punto de vista de la ciudad. Otro tanto cabe decir de la preocupación por el estado de la Tabla de cambio, dependiente de la ciudad, o la creación de un Archivo público general… Primordialmente se percibe una preocupación grave por la situación del Ayuntamiento, por que se le devuelvan antiguos impuestos… También es objeto de sus desvelos el que no se le nombre desde Madrid un Escribano o un Contador de rentas…"

[63] PESET REIG, M.: "Valencia en las Cortes de Castilla de 1712-1723 y en las de 1724". *AHDE XLI*. Madrid. 1971, pp. 1027-1062, pp. 1037-1038: "…todavía se cree en Valencia que las Cortes pueden ser cauce para plantear y resolver cuestiones que afectan a la Ciudad y reino; en concreto, por un real decreto de 17 de junio se había permitido el comercio de la seda de Filipinas con la Nueva España, que produce malestar en Valencia y se insta a los diputados que procuren su anulación. Sin embargo, estas Cortes son muy limitadas, nada podrá plantearse en ellas…

Esta es la participación de Valencia en las Cortes del reinado de Felipe V… Acude creyendo siempre que a través de ellas podría solucionar algunos de sus problemas. Y se limitan a ser meros actos de jura de herederos de la Corona, a excepción de las segundas, en que se votaron algunos problemas más trascendentales…".

Valencia y su reino son agentes activos y leales de la política española desde los años siguientes a su *Decreto de Nueva Planta*. Por eso, y como es natural, persiste la interrogante acerca de los motivos que aconsejaron a Felipe V no restaurar el derecho foral valenciano en el ámbito privado, siguiendo la misma práctica que había observado en el reino de Aragón, o el contenido de los *Decretos* para Cataluña, Mallorca o Cerdeña. De hecho, el rey aceptó positivamente la petición que le elevó la propia capital valenciana cuando, tras visitarla en 1719 en medio de una cálida atmósfera, se despidió de su ayuntamiento.

Peset ha detectado una notable falta de constancia de las instituciones valencianas en la reiteración de la petición que atribuye a la necesidad de los nuevos servidores públicos de no poner en riesgo sus recién estrenadas responsabilidades y, quizá sobre todo, al hecho de que los estamentos dominantes no vieron peligrar ni sus ingresos ni su posición social. El propio **Gregorio Mayans** habría de comprobar, en su dificultosa tentativa de acceso a la cátedra universitaria, como los poderes valencianos, y en concreto los detentadores de sus oficios municipales, es cierto que bajo otras denominaciones, conservaban toda su capacidad de influencia en los años apenas siguientes al final del conflicto sucesorio[64].

d. En torno a la Catalunya vençuda

Entre todos los territorios que se sumaron mayoritariamente a la causa del archiduque Carlos, Cataluña merece, igualmente, un renglón singular. Tras el nombramiento del conde de La Palma como virrey, el comportamiento de Felipe V como soberano había sido, como mínimo, totalmente respetuoso con sus regias obligaciones que, desde luego, había cumplido con un rigor inédito en los más de sus antecesores. Acudió a Barcelona, prestó juramento ante las Cortes, en la capital de los condes recibió a su primera esposa, pasó la Navidad de 1703…

Por eso el levantamiento del principado a favor del archiduque, desde luego sumamente propiciado por la propia llegada del pretendiente austriaco y su radicación en la ciudad durante gran parte de su estancia en la Península, no disfrutaba de substrato de legitimidad alguno, más allá de la hostilidad de los catalanes hacia el infausto recuerdo de las sucesivas invasiones y totales o parciales ocupaciones francesas a lo largo de los decenios centrales del siglo XVII.

Los pensadores catalanes, por lo tanto, dedican buena parte de sus esfuerzos de reflexión a la detección de fundamentos de legitimación para lo que constituye una abierta rebelión. De hecho, en la última fase de la resistencia de Barcelona a las tropas borbónicas, se desarrolla eficaz y brillantemente un discurso político y jurídico que trata de razonar la invalidez del juramento prestado a Felipe V como consecuencia de la presunta

---

[64] PESET REIG, M.: *Notas sobre la abolición…*, pp. 678-679, recuerda cómo "…el ayuntamiento le presentaría un memorial, pidiendo la devolución de los Fueros, alegando dos razones primordiales. De una parte, la gran dificultad que el cambio del sistema legal provocaba en la práctica del derecho, entre abogados y jueces, que tendrían que saber y aplicar un ordenamiento doble; y por otra, la analogía con las concesiones hechas por el rey a Aragón y Cataluña. El monarca Felipe V concede la gracia…". Sin embargo, p. 677, "…la Audiencia… Son hombres, en su mayoría, formados en el derecho romano y en la práctica de Castilla. Si se vuelve al ordenamiento de Valencia podían peligrar sus puestos, buscando otros que los conociesen mejor…", y p. 687: "…tanto los nobles, como las corporaciones eclesiásticas –y aun las ciudades y los hacendados de Valencia– alcanzaron del rey que no afectase demasiado a sus rentas. En el punto donde la introducción del derecho castellano podía perjudicarles en lo económico, lograron salvarse…".

MESTRE SANCHIS, G.: *Don Gregorio Mayans y Siscar. Entre la erudición y la política*. Valencia. 1999, p. 42: "…la dificultad radicaba en las oposiciones a cátedra. Devuelto el patronato de la Universidad a la ciudad de Valencia, con la visita de Felipe V en 1720, los *jurats*, ahora con nombre de *regidors*, controlaban de nuevo el acceso a las cátedras universitarias. Y como era lógico y frecuente en la época, buscó apoyos…".

coacción sufrida por las Cortes barcelonesas de 1701, como fundamento legal del establecimiento del régimen austracista, descrito nítidamente como el más ajustado a las formas políticas y la tradición institucional de Cataluña, y la configuración característica de la Monarquía Hispánica. Es, en todo caso, un discurso de circunstancias que, toda vez que la resistencia armada se radica en la propia capital del principado, desarrolla una localización plenamente condal:

"…no fou llibre, ans bé violent, per trobar-se Catalunya destituïda de forces: lo govern d'Espanya en los apassionats de França; lo llegítim successor en les distàncies d'Alemanya; França, sobre veïna, poderosa en armes. Què havien pues de fer los catalans sens forçes, sens cap i sens auxilis del restant d'Espanya ni de prínceps veïns, sinó cedir al poder i jurar per comte a dit sereníssim senyor Duc d'Anjou, ab violència i temor de la pèrdua de béns, vides i honors?…"[65].

Es un discurso destinado a disfrutar de una gran proyección histórica. Porque, a lo largo de los casi tres siglos transcurridos desde entonces el análisis político y, cómo no, iushistórico, de la victoria borbónica en la Guerra de Sucesión, ha desembocado en una lectura extremadamente reduccionista de la rebelión de los dominios de la antigua Corona de Aragón contra Felipe V. Y, ni se trató de un conflicto en el que cada uno de los reinos y el principado defendían sus privativas libertades, ajenos al significado general de la contienda, ni los territorios hispánicos sostuvieron su posición prescindiendo de las estrictas coordenadas jurídicas y políticas en las que se desenvolvieron ambos bandos.

---

[65] ALBAREDA, J.: *Escrits polítics del segle XVIII…,* "Despertador de Catalunya", pp. 121-192, p. 125: "*…no és d'estranyar, ans molt lloable, haver Catalunya aplaudit aquest succés que reintegrava lo indisputable dret a la corona d'Espanya, que competeix a l'augustíssima casa d'Àustria i assegurava al Principat en la manutenció de ses Constitucions, privilegis i llibertats…*".

Quise antes poner de manifiesto el auténtico denuedo con el que el pensamiento catalán trataba de razonar y fundamentar su alineamiento con el archiduque Carlos con arreglo a derecho. Pero resulta tanto o más importante examinar, no ya los argumentos utilizados para conocimiento interno, o de contenido histórico, sino el comportamiento de los representantes del principado en sus relaciones con las potencias que respaldaban la causa del futuro emperador de Austria, en donde se manifiestan con entera claridad sus ideas acerca de la suerte de la Monarquía.

De hecho, a finales de la primavera de 1705 el principado de Cataluña concierta un tratado de alianza con el reino de Inglaterra que define muy nítidamente la perspectiva de la coalición antiborbónica, y de la propia Cataluña, acerca de la incardinación del principado dentro de la Monarquía de España: Cataluña, y toda España, están ocupadas por Francia y sólo la sucesión del buen Carlos II, un rey que respetó los fueros de sus dominios, por Carlos III, garantiza el cumplimiento de la histórica legitimidad hispánica, y la contención de los desafueros que comienza a cometer el duque de Anjou contra la legalidad vigente. La resolución de la contienda en favor del archiduque garantiza la continuidad del proyecto de España en el que Cataluña y los restantes dominios de la Monarquía siguen creyendo, e Inglaterra se compromete con esa solución:

"…6… (2)…*que nunca les falte la garantía y protección del Reino de Inglaterra, ni padezcan por esta causa la más mínima turbación o daño en sí mismos, en sus bienes, leyes o privilejios, de manera que el Principado de Cataluña goce en lo venidero del mismo modo que al presente de todas las gracias, privilejios, leyes y costumbres, así en común como en particular, en la misma forma que el dicho Principado gozaba de estos privilejios, leyes y gracias en tiempo del difunto rey Carlos II…*

8… *Antonio Paguera y Aymerich y el Doctor Domingo Parera… prometen que luego que las armas de los confederados lleguen a los puertos del Principado de Cataluña reconoce-*

rán por legítimo rey, señor y sucesor de toda la Monarquía de España, conforme a las constituciones y leyes del dicho Principado, al Serenísimo Carlos III, Archiduque de Austria, admitiéndole por su rey y señor natural…"[66].

El derecho es la clave de la contienda sucesoria. Los partidarios catalanes del archiduque Carlos argumentan su rebelión con arreglo a derecho, y lo hacen dentro de España y fuera de ella, como la obligada respuesta del principado a la vulneración del ordenamiento general de la Monarquía, y particular de cada uno de sus reinos. Esta suerte de estado de necesidad moral precisa una no menos razonada jurídicamente, y políticamente convincente, alternativa por parte de la Corona.

En el derecho encuentra el rey la solución. En realidad, Felipe V acude a una inteligente fórmula jurídica, sin duda artificial políticamente, pero dotada de un extraordinario valor instrumental, como es considerar que, dado el estado de guerra preexisten-

---

[66] GARCÍA-GALLO, A.: *Antología de fuentes del antiguo derecho…*, p. 986. En los fundamentos del tratado de Génova, pp. 984-985, se relata cómo los "(3)…*Reinos de España… ocupados con violencia, gobierna la Francia con tiranía, y de los cuales ha hecho rey con la fuerza de las armas al Serenísimo Felipe de Borbón, duque de Anjou…* (6)… *amedrentada y oprimida la Nación española por las muchas tropas alojadas en los confines de España hacia la Navarra y Cataluña que amenazan invadirla;* (7)… *trastocando los rectos y justos fines de su Magestad, oprimiendo su pacífico y moderado natural, interpretando y esponiendo siniestramente las justísimas disposiciones determinadas según su real y justa intención en orden a la sucesión de sus Reinos y derogando las leyes particulares de los Reinos de España, y especialmente del Principado de Cataluña;* (8) y… *solo obligados de la fuerza sufren y toleran la dominación francesa, tanto más, cuanto con la pretendida usurpada autoridad del Duque de Anjou ha anulado y derogado muchos de los principales privilejios, constituciones y leyes de que goza el Principado de Cataluña;* (9) *por cuyos motivos bien considerados, muchos de los habitantes del dicho Principado han abandonado su patria, y otros, por haberse opuesto a tan notoria violación de sus derechos, se hallan en las cárceles públicas o desterrados…*".

te, es preciso hacer *tabula rasa* y dotar a Cataluña de una configuración política y jurídica de nueva creación, en donde existirán, como es lógico, también nuevas soluciones instituciones y, en el supuesto de que se acuda a fórmulas anteriores al conflicto, se procederá a, no tanto "restablecerlas", como proceder a "establecerlas nuevamente"[67].

La lectura histórica, jurídica y, por lo tanto, política, que suscita este proceso, resulta extraordinariamente compleja y, sin duda, apasionante. La finalidad de control del principado que, en la óptica ya absolutista de la Monarquía, no es precisamente una exclusiva del territorio catalán, es evidente. Pero no es menos evidente que la Monarquía dota a Cataluña de un tratamiento respetuoso con su ordenamiento privado, penal, procesal, administrativo y mercantil. Creo que ya el final de la Guerra de Sucesión, sin entrar aún a valorar la política italiana de Felipe V en los tres decenios siguientes, suministra suficientes elementos de reflexión como para considerar que el modelo borbónico de Monarquía no responde a un proyecto político ideo-

---

[67] FERRO, V.: *El Dret Públic Català. Les Institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*. Barcelona. 1993, pp. 453-454: "…Es parteix donc de la base que Catalunya és, des del punt de vista institucional, una pàgina en blanc. En conseqüència, es decreta la creació de tota una sèrie d'òrgans nous de govern i administració, generals i locals… Així, uns foren substituïts per d'altres de vagament homòlegs –capità general, audiència, intendència, ajuntaments– que en recollien totalment parcialment les competències i facultats; romangueren sense successor els que eren ja inútis en el nou ordre voluntarista i absolutista: els òrgans de representació i collegislació (corts generals) i de representació i custòdia de la legalitat (Diputació del General), l'òrgan jurisdiccional suprem, encarregat de fer respectar aquesta legalitat a l'autoritat (Tribunal de Contrafaccions) i l'òrgan de justícia i de govern previst per les lleis per al cas de vacància real o virtual de la potestat suprema (Governació General). El decret disposa amb notable precisió: 'En todo lo demás que no esta prevenido… *mando* se observen las constituciones que *antes había* en Cataluña, entendiéndose que *son de nuevo establecidas* por este decreto y que tienen la misma fuerza y vigor que lo individual mandado en él (Art. 42)'".

lógicamente hostil a toda forma de particularismo político o jurídico, y por lo tanto vocacionalmente entregado a una labor uniformizadora, sino a una concepción autoritaria de la Monarquía.

Por eso incluso las perspectivas científicas más abiertamente hostiles a la política borbónica, y más próximas a concepciones catalanistas muy sustantivamente enraizadas en una valoración en clave "nacional" de la Guerra de Sucesión, convienen en afirmar que la personalidad identitaria del principado subsistió a la crisis política e institucional desencadenada por la promulgación del *Decreto de Nueva Planta* [68].

Cursado en 1716 se promulgó el *Decreto* correspondiente al reino de Mallorca, se siguió la metodología catalana, preservando el derecho privado y parte del ordenamiento institucional. La dinastía había superado la crisis de la guerra.

Se trataba de una completa reforma de la propia configuración de la Monarquía, pero no de una alteración de su concepción, o de sus obligaciones políticas. De hecho, finalizada la contienda, y mientras se procedía a la introducción de soluciones institucionales de gobierno territorial cuya finalidad era la aplicación de las directrices de gobierno de la Corona, muy sustantivamente identificadas con la figura de las "Intendencias",

---

[68] MARTÍNEZ SHAW, C.: "Els organismes de govern castellans a Catalunya sota els Borbons", en TARADELL, M., et al.: *Formes i institucions del govern de Catalunya*. Barcelona. 1983, pp. 99-114, y más concretamente pp. 101-102: "…Això no obstant, aquest règim de funcionaritat, que tendeix a ser similar als imperants a les restants províncies de la monarquia borbònica (…) no significa una assimilació completa del règim polític català al règim polític d'altres províncies de l'Estat espanyol… perquè malgrat la conquesta… la història tenia un pes enfront dels legisladors borbònics…; en segon lloc, aquests funcionaris reformistes, molt intelligents per cert i que coneixien bé les institucions castellanes… en desconfiaven bastant perquè sabien que a Castella no funcionaven bé, raó per la qual es van revisar tot al llarg del segle XVIII…".

el rey Felipe continuaría demostrando que su perspectiva geopolítica era, sustantivamente, la misma que al comienzo de su reinado.

2. La Monarquía de Felipe V

La reforma del sistema normativo de algunos de los territorios de la Monarquía no sujetos a las pautas formales y al contenido político del derecho castellano no representaba, en efecto, el exclusivo ámbito de actuación de la política reformista y de concentración de poder que lidera Felipe V.

a. ¿Monarquía Católica reformada?, o ¿Monarquía Española instaurada?

La presencia de Jean de Orry, experto conocedor de la maquinaria gubernativa y la administración del reino de Francia, asegura la adecuada interacción entre el programa político y la vertebración institucional del renovado proyecto de Monarquía de España que, sobre las huellas de la Monarquía Católica, introduce paulatinamente el primer Borbón.

José Antonio Escudero puso de manifiesto en su monumental trabajo acerca de los Secretarios de Estado y de Despacho, cómo los criterios y las propuestas de Orry acertaron a reflejarse en la delimitación de unas instancias centrales de gobierno sumamente restringidas, cualificadas y competentes, en donde el propio teórico de la acción institucional de procedencia francesa habría de reservarse una posición protagónica. Adicionalmente, y sin alterar el muy consolidado esquema de la hacienda pública de la Monarquía, Orry introdujo significativas iniciativas destinadas a dotar de adicionales fuentes de ingresos a la Corona, cuya penuria constrastaba con los enormes costes de la contienda sucesoria. En cualquier manera, las supuestas innovaciones institucionales adjudicadas a la influencia del entorno francés del joven soberano merecen un más detallado examen. No sería desmerusado afirmar que,

en todo caso, esas aportaciones estarían recorriendo el camino de retorno hacia su hispánica fuente primaria de inspiración[69].

El hecho es que, al final del "primer reinado" de Felipe V, la labor ordenadora desarrollada efectivamente a lo largo de poco más de un decenio había rendido muy significativos resultados institucionales, restando tan sólo concluir por resolver diplomáticamente la persistencia formal de la guerra con Austria, ligada a la reivindicación firme de los derechos sucesorios de Isabel de Farnesio en Par-

---

[69] PIETSCHMANN, H.: *Antecedentes españoles e hispanoamericanos*…, pp. 430-431: "…conviene señalar que… convendría comparar no sólo de forma sistemática el intendente francés con el hispano, sino que habría que comparar también la administración de ambas monarquías en el momento en que en Francia hace su aparición el nuevo funcionario. Esta última comparación incluso podría demostrar influencias españolas en Francia como puede suponerse si se toma en cuenta que para dirigentes franceses como Richelieu y Mazarin la organización interna de Castilla parecía un interesante modelo, juicio que tal vez suene atrevido, pero no sería la primera vez que una potencia hegemónica como la España de aquel entonces haya servido de ejemplo para las demás…".

ESCUDERO LÓPEZ, J. A.: *Los Secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)*. II vols. Madrid. 1969, I, pp. 298 y ss, y concretamente en la p. 300: "Orry construye sobre las dos Secretarías del Despacho un sistema análogo al francés: cuatro Secretarías –en Francia había cuatro Secretarios de Estado– y un Veedor general…. a imagen del 'Controleur'. Este es el cargo que Orry se reserva y en el cual es ayudado por un Intendente Universal".

Además del clásico trabajo de ARTOLA, M.: *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid. 1982, para este supuesto específico puede consultarse ÁLAMO MARTELL, M. D.: " 'Racionalización impositiva': una aproximación a las medidas hacendísticas de Jean Orry en la Guerra de Sucesión española". *Revista de Ciencias Jurídicas 2. Universidad de Las Palmas*. Las Palmas de Gran Canaria. 1997, pp. 13 -28, y concretamente p. 26: "…En definitiva su programa hacendístico se basó en la ejecución de las siguientes medidas:

…elevación de los niveles impositivos; la igualdad fiscal en la totalidad de la Península…

…imposición de nuevas exacciones extraordinarias…

…creación de un Tesoro de Guerra, independiente del Tesoro General…

…recuperación de propiedades e impuesos enajenados a la Corona por parte de la aristocracia…".

ma y Piacenza, que habrían de reconocer las potencias europeas en los tratados de Londres de 1718, y de La Haya de 1720, pero que se encontraban igualmente condicionados por la posibilidad de que Antonio Farnesio pudiera disfrutar de descendencia[70].

En este ámbito, uno de los más escenarios de reflexión más sugestivos, probablemente algo ajeno al dominio disciplinariamente estricto de la Historia del Derecho, pero con toda seguridad esencial a la propia configuración de las comunidades políticas y, como consecuencia, a sus soluciones jurídicas e institucionales, es el que nos invita a superar los razonamientos de carácter estrictamente histórico e institucional, para tratar de valorar en qué medida este conjunto de procesos contribuyó a la génesis de un itinerario de reafirmación identitaria que, probablemente, se encuentra muy ligado a la Europa vigente. En algunos supuestos, como el británico, un planteamiento de principio muy artificial, o al menos sustentado sobre componentes identitarios débiles o muy determinados, se corresponde con una difícil reformulación contemporánea. Es la ficción estatal, en su estado más prístino[71].

---

[70] TOCCI, G.: *Il Ducato di Parma e Piacenza.* Torino. 1987, p. 74: "…Che a queste frenesie diplomatiche e politiche conducesse la paura della estinzione della dinastia, paura non infondata, è assai probabile. Il trattato dell'Aia del 1720 aveva già previsto la successione per Carlo, il figlio di Elisabetta, mentre Antonio Farnese, fratello del duca, non pareva dare ascolto ai consigli matrimoniali né del pontefice né dello stesso imperatore, preoccupato per un eventuale ritorno degli spagnoli sui confini del Milanese…".

[71] COLLEY, L.: *Britons. Forging…*, p. 395: "…we can understand the nature of the present crisis only if we recognise that the factors that provided for the forging of a British nation in the past have largely ceased to operate. Protestantism, that once vital cement, has now a limited influence on British culture… Recurrent wars with the states of Continental Europe have in all likelihood come to and end… And, crucially, both commercial supremacy and imperial hegemony have gone. No more can Britons reassure themselves of tehir distinct and privileged identity by contrasting themselves with impoverished Europeans… God has ceased to be British, and Providence no longer smiles".

Sobre las ficciones estatales, igualmente, *vid.* MARAVALL, J. A.: *Estado Moderno… I,* pp. 53 y ss.

b. La persistencia de la identidad plural del proyecto hispánico

En el supuesto español, el debate es tan complejo, que constituye uno de los nervios intelectuales de la permanente reflexión acerca del "ser" de España. Existe una relativamente extendida tendencia a considerar que la identidad española, y la propia viabilidad de una solución estatal digna de tal denominación, surge con los Borbones. Yo estoy muy poco de acuerdo con esta idea, pero es evidente que la multisecular identidad hispánica, en una dimensión todavía plural, pero no desdibujada dentro de la lógica multiforme de un sistema político de contenido imperial, no deja de consolidarse a partir de la llegada de Felipe V al trono[72].

De hecho, la supuesta nitidez del proceso de concentración estatal experimentado por los dominios españoles a partir de los tratados de Utrecht puede muy bien detectarse a lo largo del siglo XVII. Existen dimensiones geopolíticas de la Monarquía, como la neerlandesa, que se encontraban muy distantes de la configuración distintiva de los dominios hispánicos, y a partir de Münster y Osnabrück eran los propios territorios del antiguo "Círculo de Borgoña" los que pugnaban por permanecer dentro de la Monarquía, más que al revés. Pero la valoración de la componente italiana de la identidad hispánica, esa Italia que, según **Königsberger**, consideraban los españoles del "Siglo de Oro" *an extension of their own country,* pudo cambiar, pero en absoluto desaparecer del horizonte político con la llegada de Felipe V al trono español.

---

[72] STRADLING, R. A.: *Europa y el declive de la estructura imperial española…,* p. 273: "…es posible concluir que la destrucción de la monarquía española contribuyó a crear una nación española. Además, como han comprendido algunos estadistas españoles desde hace mucho tiempo, la amputación de Flandes e Italia beneficio materialmente al gobierno y a la economía españoles. Devolvió a España el control de sus propios destinos, liberando la política exterior y, por tanto, (indirectamente), su comportamiento interno… El final del sistema español era, por consiguiente, el comienzo de la independencia de España…".

Por esta razón, estimo sumamente necesario comprobar cómo el proyecto borbónico no sólo no se restringió al espacio metropolitano sino que, supuesta la delimitación prioritaria de dos ámbitos considerados esenciales a la propia posibilidad del programa político de una gran potencia, es decir, Italia y las Indias, los esfuerzos de la Monarquía se centraron resuelta y eficazmente en el control de un espacio por definición diverso, pero concreto. La tradición política de los antecesores de Felipe V continuaría disfrutando de una determinante influencia en la definición de sus políticas, y de un consiguiente modelo gubernativo ajustado a esas necesidades.

V

LA DEFINICIÓN ITALIANA DEL PROGRAMA BORBÓNICO DE ESPAÑA COMO POTENCIA MEDITERRÁNEA

La guerra entre España y Austria no había cesado en Utrecht, y las mutuas expectativas de los contendientes figuraban en el primer plano del escenario político. Ni el emperador Carlos VI de Austria había renunciado a ser Carlos III de España, y la vienesa Karlsplatz puede testimoniarlo, de la misma forma que la praxis de gobierno imperial[73], ni Felipe V, quien de nuevo había concertado un matrimonio italiano, esta vez con Isabel de Farnesio, hija de Eduardo Farnesio y nieta, por tanto del duque Ranuccio II de Parma, había renunciado a sus ambiciones italianas, especialmente activadas por la existencia de una creciente prole de sus segundas nupcias, y una prole carente de expectativas sucesorias.

La personalidad de Isabel de Farnesio resulta muy difícilmente escindible de la propia formulación y aplicación, nítidas, de las prioridades de la política exterior de la Monarquía de España a partir de 1713. Y hasta tal punto se encuentra consolidada esta perspectiva historiografíca que, aunque no pueda atribuirse a la joven reina parmesana la responsabilidad de la plurisecular opción italiana de la Monarquía de España, su protagonismo, recientemente definido en el contexto de la intensa italianización de la Corte del primer Borbón español[74], continúa resultando poderosísimo.

---

[73] SEIGNOBOS, Ch.; Y METIN, A.: *Historia Universal. Historia Moderna desde 1715 a 1815.* México. 1964, p. 114: "…Estableció en la Corte de Austria el traje obscuro y el ceremonial solemne a la española que su hermano había suprimido. Los cortesanos habían de usar traje negro y capa corta a usanza de Castilla, con sombrero de plumas negras y blancas…".

[74] MAFRICI, M.: *Fascino e potere di una regina. Elisabetta Farnese…*, p. 57: "…Su questo terreno di forti sollecitazioni alla riconquista dei territori persi nel 1707, in una corte dominata dagli italiani, non esclusi architetti, scultori, pittori, scenografi, poeti e musicisti (tra gli altri l'architetto Juvara, lo scultore Francesco Salzillo… i musicisti… Domenico Scarlatti, il soprano Carlo Broschi, detto il Farinello), l'ambizioso disegno di Elisabetta poté concretizzarsi… Ed i notevoli mutamenti registrati nella geografia politica del nostro paese furono il riflesso della ferma determinazione della Farnese di dare un trono al figli, e della riluttanza delle potenze europee di accettare la situazione che si venne a creare…".

Porque es cierto que la presencia de Isabel de Farnesio en España reintroduce e impulsa la posibilidad de recurrir a una fórmula política y dinástica con muy escasos precedentes en la Monarquía Católica, como es la conversión de un miembro de la regia familia distinto del primogénito en titular de un trono continental.

Además, y sin dejar de insistir en que Italia era un espacio de proyección dinástica "natural" tanto para la Casa de Austria como para la Casa de Borbón, la conversión de Isabel de Farnesio en reina de España y, sobre todo, en madre de príncipes como los infantes don Carlos o don Felipe, establece una substantiva diferencia entre la caracterización política de Carlos VI de Austria y Felipe V de España. La causa de Carlos de Austria estaba perdida en España. La causa de España, en los flamantes dominios italianos de los Habsburgo, permanecía casi tan viva como siempre, especialmente en Cerdeña, la isla históricamente más ligada a la Corona de Aragón, y en donde el catalán continuaba, y continuaría siendo, una lengua de uso cotidiano, y se reafirmaba por el matrimonio del soberano español con una princesa perteneciente a una de las dinastías italianas más longevas en el ejercicio de las funciones ducales en Parma.

La cuestión encierra una significación histórica verdaderamente portentosa. En primer término, porque ello definiría la persistencia de una política italiana como el nervio esencial de la proyección de la acción exterior de España como gran potencia. De hecho, un especialista tan sumamente escéptico con la virtualidad del sostenimiento de la posición internacional de la Monarquía Hispánica como **Heinz Duchhardt,** no vacila en afirmar que a partir del final de la Guerra de Sucesión la estabilidad de las relaciones internacionales comenzó a encontrarse amenazada por la abierta negativa española a la aceptación del resultado político del conflicto[75]. España, en efecto, no podía renunciar a una definición geoestratégica esencial a su propia voluntad de protagonismo perenne en la esfera internacional.

Pero un segundo orden de reflexiones nos conduce a un escenario conceptual no menos interesante, y probablemente más exigente en la necesaria depuración del análisis histórico y político. La continuidad de la presencia política española en Italia, bajo diferentes soluciones dinásticas, habrá de convertirse en una instancia vertebradora del propio sentimiento de identidad italiano e, incluso, en estos primeros decenios del siglo XVIII, realizarse desde esa intencional voluntad de devolver a los territorios italianos su propio protagonismo histórico, bajo el liderazgo de grandes estadistas italianos que dirigen la acción de las potencias en sus propias tierras natales.

Entre estas personalidades cobrarían una singular relevancia Isabel de Farnesio y Julio Alberoni. Éste último, procedente de Piacenza (por cierto, la primera ciudad italiana que votó su incorporación al reino sabaudo en 1859), había gestionado los esponsales hispano-parmesanos como embajador de los Farnesio, y habría de convertirse, en 1717, al tiempo que obtenía el capelo cardenalicio, en el nuevo instrumento de la política de la Monarquía. Alberoni habría de convertirse en un mito de la historiografía del *Risorgimento,* como auténtico precursor de la unidad italiana, oponiendo a los Habsburgo vieneses una dinastía "autóctona", los Borbón-Farnesio. Este mito está hoy profundamente superado conceptualmente, pero al mismo tiempo que se delimita cuidadosamente el penetrante influjo de la significación

---

[75] DUCHHARDT, H.: *La época del Absolutismo.* Madrid. 1992, p. 155: "El auténtico factor de inseguridad e intranquilidad en la Europa posterior a la paz de Utrecht fue, en un primer momento, el revisionismo español. Por un lado, Felipe V… consideró que el sistema de 1713, que había desintegrado la monarquía global española, era básicamente inaceptable y, por otro, estaba decidido, en concreto, a arrojar a los ingleses de Gibraltar y a Carlos VI de Cerdeña y de sus nuevas posesiones italianas…".

italiana de la Monarquía en general, y de la Hispánica en particular, en la caracterización de un gran escenario geopolítico[76].

1. La reconquista de Cerdeña y su *Decreto de Nueva Planta*

En este contexto, persistiendo el estado de guerra entre España y Austria, y apenas los apresurados y eficaces oficios de José Patiño permitieron reunir una escuadra que enviar a Cerdeña, en menos de un mes, en las últimas semanas del verano de 1717, los españoles desembarcaron en la isla y se la arrebataron a sus

---

[76] MONTANELLI, I.; Y GERVASO, R.: *L'Italia del Settecento (1700-1789)*. Milano. 1999, pp. 31-32: "Alcuni storici vedono nell'Alberoni un precursore del Risorgimento perché parlava di 'liberare Italia'. Sì, la voleva liberare dagli Asburgo, ma per farne una dipendenza dei Borbone spagnoli in quanto successori dei Farnese…".

La connotación protonacional de la política de Alberoni es también considerada por la historiografía no italiana, *vid*. ANDERSON, M. S.: *La Europa del siglo XVIII (1713-1789)*. México. 1986, p. 38: "…su antagonismo contra los Habsburgo fue alentado por su principal consejero, el abate Julio Alberoni, un italiano que quizá pudo haber soñado en una especie de unidad política en Italia y quien ciertamente era hostil a las influencias extranjeras, particularmente a las alemanas…".

En lo que concierne a la influencia vertebradora de la institución monárquica, y concretamente de la Casa de Saboya, en el proceso unificador italiano, resulta llamativa la obra de FISICHELLA, D.: *Elogio della Monarchia*. Cosenza. 1999, pp. 91-92: "…Anzitutto, appunto perché alla testa del moto risorgimentale si è posta, ed è stata mano a mano riconosciuta come insostituibile protagonista, una dinastia regia. Sul piano internazionale e sul piano interno, tale circostanza ha rappresentato la garanzia principale che il Risorgimento avrebbe prodotto tutto il potenziale di novità e di cambiamento compatibile con (e necessario per) lo sviluppo istituzionale e sociale dell'Italia, senza però fare pagare i costi brucianti di una esperienza rivoluzionaria… In tale opera di temperamento… la presenza di una dinastia regia alla sua guida va considerata un capolavoro della provvidenza storica…".

recientes dominadores austriacos entre el contento de la población autóctona, activa a favor de las tropas bobónicas a lo largo de los apenas dos meses que duraron las operaciones militares[77].

La noticia causó en Europa una auténtica conmoción. La Monarquía de España había recuperado su capacidad ofensiva como gran potencia. Sin embargo, la forzosa anexión de Cerdeña no representaba un gran problema para el equilibrio europeo. En el fondo, España no modificaba su condición dentro de la relación de fuerzas continentales. Con Gibraltar y Menorca en su poder, Gran Bretaña no albergaba grandes temores de que se produjera una inversión de la situación estratégica y, para Francia, el debilitamiento de la otra gran potencia continental, Austria, era una noticia siempre bien recibida.

Si, en términos diplomáticos, España y Austria seguían en guerra, se trataba de un problema bilateral entre ambos Estados, y de hecho Francia y el Reino Unido comenzaron a trabajar en una mera solución diplomática a la crisis. En realidad, Alberoni había tratado, y con auténtico denuedo, obtener un acuerdo con la Gran Bretaña con anterioridad y de hecho, las dos potencias ofrecieron a España, tras la conquista de Cerdeña, unas condiciones de paz con Austria sumamente favorables a las aspiraciones sucesorias de Isabel de Farnesio, y verdaderamente prefiguradoras del inminente equilibrio continental:

"…para sosegar las controversias repugnantes a la paz de Baden y a la neutralidad de Italia, restituiría el Rey Católico la Cerdeña al Emperador.

---

[77] GALASSO, G.: *L'Italia una e diversa nel sistema degli Stati europei…,* p. 351: "…Alla prima idea di un'azione in Sicilia, dove ora regnava Vittorio Amedeo II, subentrò, come di più facile attuazione, quella di un colpo di mano sulla Sardegna asburgica, che, infatti, rapidamente fu occupata tra gli inizi di agosto e gli inizi di settembre del 1717. L'accoglienza delle popolazioni fu favorevole…". *Vid.* igualmente ALONSO AGUILERA, M. A.: *La conquista y el dominio español de Cerdeña (1717-1720).* Valladolid. 1977, pp. 36 y ss.

…ratificaría la renuncia al reino de Francia por los Borbones de España y la España por los de Francia…

…consentiría y reconocería el Emperador por sucesores de los Estados de Toscana y Parma al primogénito de la reina de España, Isabel Farnés, extinta la línea varonil de los príncipes que los poseían; pero que habían de quedar éstos feudos imperiales, y Liorna, como ahora, puerto franco, y que llegando el caso de la sucesión de un infante de España, se le entregaría la plaza de Puerto Longón.

Que serían incompatibles estos Estados con la Monarquía de España, y que se les pondría, desde luego, un presidio de seis mil suizos, y mientras que éstos venían, de ingleses.

Que consentiría a la disposición que se había de hacer del reino de Sicilia aun contra el tratado y la cesión de Utrech a favor del duque de Saboya, y que el derecho de reversión se pasaría al reino de Cerdeña, destinada en vez de la Sicilia, a este príncipe.

…se haría un tratado particular entre el Emperador y el Rey Católico, concediendo indulto general a todos los que hubiesen adherido a un u otro partido, con restitución de sus bienes, títulos y dignidades… "[78].

Seguramente en Saint James, en donde se recelaba del creciente poder continental austriaco, los acontecimientos sardos no representaron una desagradable noticia e, incluso, no resultaron del todo sorprendentes. El proyecto Farnesio-Alberoni gozaba de grandes posibilidades de éxito, al menos en su vertiente sucesoria parmesana y toscana.

---

[78] MARQUÉS DE SAN FELIPE: *Comentarios a la guerra de España…,* p. 282. *Vid.* también PERONA TOMÁS, D. A.: "Apuntes sobre el perfil institucional de Alberoni, Riperdá y Godoy". *AHDE LXVIII.* Madrid. 1998, pp. 83-150, y concretamente p. 104.

a. Un "mar interior" para España, o la invalidación de la Europa definida en Utrecht

Fué entonces cuando se produjo lo inesperado. En junio de 1718 una flota española se presentó en Sicilia, tomó la vieja capital de los normandos y de Federico II, y se apoderó de gran parte de la isla, a pesar de la resistencia de las recién llegadas guarniciones piamontesas, y en medio de un también cálido recibimiento de los sicilianos, quienes no vacilaron en expresar los quebrantos recibidos durante la dominación saboyana, tan distinta, en todos sus extremos, del régimen político de la Monarquía Hispánica, como habría de expresar muy claramente **Vicente Bacallar**:

"*Todos los reyes Católicos lo habían sido en Sicilia, porque la vastidad del Imperio español hacía menos aplicado el cuidado a cada reino en particular, y más a los que el mar separaba; el mismo cúmulo de reinos hacía floja y remisa la dominación española; el descuido la hacía parecer liberal. Es en sí verdaderamente generosa y poco interesada; pero es inaplicada también, y de sus descuidos se constituían los logros de los súbditos distantes, no habiéndose sabido servir de Italia y Flandes más que para destruirse y despoblarse, lo que se cree sucede también con Indias. Por esto no era tan bien visto en Sicilia el duque de Saboya, porque atendía más y gobernaba con formalidad mayor, haciendo observar sus decretos con una severidad que parecía tiranía, y era justicia.*

Comoquiera, los sicilianos es cierto que estaban siempre convidando a los españoles…"[79].

---

[79] MARQUES DE SAN FELIPE: *Comentarios a la guerra de España…*, pp. 283-284. La expedición, preparada por Patiño era, además, realmente impresionante, *Ib.,* p. 284-285: "…*Constaba la armada de veinte y dos navíos de línea, tres navíos mercantiles, armados en guerra; cuatro galeras… una galeota mallorquina y trescientos cuarenta bastimentos de transporte con dos balandras. Estos llevaban de tropas treinta y seis batallones completos, cuatro regimientos de dragones y seis de caballería, que componían treinta mil hombres… gente veterana*

Esta vez las restantes potencias europeas se enfrentaban a un auténtico problema de alcance internacional: España reclamaba una posición en el escenario internacional nada acorde con la diseñada por las potencias en Utrecht.

---

y escogida, y tropas cuales Monarca alguno no tenía mejores, disciplinadas, con dieciocho años continuos de guerra…

También se embarcaron cien piezas de cañón de batir, cuarenta morteros, una cantidad inmensa de pólvora y municiones, con mil quinientos mulos para el tren de la artillería; seiscientos artilleros y hasta mil quinientos que en la artillería servían; una compañía de sesenta minadores y cincuenta ingenieros…

…traían ciento cincuenta y cinco mil fajinas y quinientos mil piquetes para trincheras; se pusieron víveres para todo este armamento para cuatro meses…".

La valoración historiográfica del suceso puede corresponderse con la que realizan D'ALESSANDRO, V.; GIARRIZZO, G.: *La Sicilia dal Vespro all'unità d'Italia*. Torino. 1989, pp. 366-367: "…nel luglio 1718, al ritorno degli Spagnoli in Sicilia, la Deputazione del Regno avrebbe espresso un sentimento diffuso nell'indicare come la più sensibile fra le 'angustie' che nei passati cinque anni avevano opresso l'isola… E da una deplorazione degli eccessi della repressione piemontese avrebbe fatto emergere l'oportunità di una 'prudente disssimulazione'… s'afferma il modelo 'spagnolo' del principe cristiano che assume la prudente dissimulazione como legittimazione casistica dell'operare politico…".

La memoria popular de los soberanos piamonteses no podía se más nefasta, *vid*. ROBERTO, F. de: *Los Virreyes*. Con un prefacio de L. Sciascia. Traducción de J. R. Monreal. Madrid. 1994, p. 193: "…cuando oía exaltar la bondad del joven rey de Cerdeña, se llevaba las manos a la cabeza, sacudiéndolas como si fuesen las aletas de un murciélago, con gesto de desesperado horror: *'¡Que pasa Saboya!… ¡Que pasa Saboya!…* 'En 1713, cuando Víctor Amadeo, elevado al trono de Sicilia, visitó la isla con gran pompa, atravesándola de punta a punta, el paso del nuevo monarca se vio seguido por un mal año como no se recordaba otro igual desde hacía mucho; y en las poblaciones sumidas en el espanto y en la miseria quedó como adagio aquel dicho: *¡Que pasa Saboya! ¡Que pasa Saboya!…* en señal de calamidad, de castigo de Dios…".

Sicilia era un dominio de Víctor Amadeo II de Saboya, y por tanto un protectorado francés. Pero, además, la presencia de los españoles en Cerdeña y Sicilia representaba ya una efectiva amenaza a los intereses británicos en el Mediterráneo, y conculcaba el trabajoso equilibrio continental. La respuesta de las Monarquías fué implacable: los Países Bajos, Austria, Francia y el Reino Unido formaron el 2 de agosto de aquél mismo año una Cuádruple Alianza que procedió a atacar a España en todos los frentes, una España que respondió contribuyendo con sendas escuadras a una nueva sublevación jacobita en Irlanda y Escocia, y participando en la conspiración bretona de Pontkalleg[80]. Pero el potencial naval británico dificultaba enormemente el desenvolvimientro de la armada española, cuando no infrigía severos reveses, como se había reflejado en la completa derrota de la armada española por la británica en el Cabo Pássaro.

Mientras, se trabajaba en una solución diplomática que pasaba por el acceso de Carlos, el mayor de los hijos de la pareja real española, a un trono ducal italiano, en un principio Parma, al fin y al cabo el hogar de los Farnesio, y Toscana, cuando quedaran vacan-

---

[80] KAMEN, H.: *Felipe V…*, pp. 156 y ss. MARQUES DE SAN FELIPE: *Comentarios a la guerra de España…,* pp. 304-305: "*…Esta escuadra de España estaba en trozos, dirigida a varias partes. Mil hombres, los más irlandeses católicos, llegaron a Escocia, a Polelum, Garoloch y Kintail, con los milordes mariscal Scafort y Tullibardina… Traían tres mil fusiles para armar paisanos, aderezos para quinientos caballos y municiones… Estos hombres ocuparon unos castillos de poca entidad y algunos puestos; agragándoseles hasta dos mil paisanos, número infinitamente menor al que esperaban…*

…Las naves de guerra de Galicia, con el duque de Ormont, salieron de Vigo y Pontevedra, intentaron sublevar la Bretaña, que sabían estaba descontenta del gobierno del duque de Orléans, y el conde de Bonamaur, francés, se ofrecía, entre otros, por cabo de la sedición; pero no tuvo efecto, porque aunque la provincia creía estar ajada y oprimida, no tuvo valor a la rebelión… No se podían internar los rebeldes de Escocia a la parte meridional, porque no parecía el duque de Ormont, y todo el reino estaba quieto, por lo cual, sin hacer progreso alguno, atacados de pocas tropas del Rey, quedaron derrotados…".

tes. Los problemas de la sucesión polaca y, sobre todo, el de la sucesión austriaca, gravitaban ya sobre el propio Carlos VI, y su resolución, que habría de prolongarse militar y diplomáticamente a lo largo de dos decenios, vendría a configurar casi definitivamente el equilibrio político europeo durante el medio siglo siguiente[81].

b. La aplicación de un modelo políticamente autoritario e institucionalmente vertebrador

Existe un aspecto de este proceso histórico, sin embargo, que merece ser muy especialmente destacado: la voluntad de la Monarquía era restaurar sus dominios en Italia, no tomar posiciones con vistas a una eventual negociación. Apenas consolidada en septiembre de 1717 la posesión de Cerdeña, en noviembre se procedió a la creación de una Audiencia[82] que ante-

---

[81] WILLIAMS, E.N.: *The Ancien Régimen in Europe…*, p. 397: "…In brief, the pursuit of guarantors for the succession helped to force Austria… to allow Spanish troops into Parma and Piacenza (1731). Moreover, it was an important factor in dragging Austria into the War of the Polish Succession (1733-8)… Austria lost most of her possessions in Italy… In the peace treaty (1738), France in effect gained Lorraine from Charles's son-in-law, Francis Stephen; though in Italy, Charles fared better that his lost battles warranted. He gave up Naples and Sicily to the Spanish prince, Don Carlos, and got Parma and Piacenza in exchange, as well as Tuscany for Francis Stephen, while France guaranteed the Pragmatic Sanction…".

[82] BERMEJO CABRERO, J. L.: *Derecho y Administración Pública en la España del Antiguo Régimen*. Madrid. 1982, pp. 103-105: "Tenemos noticias de que en 1717 se dictó un decreto –…– en el que se organiza provisionalmente la Audiencia de Cerdeña. El decreto sentaba sólo las bases de la organización…

…todo parecía estar dispuesto para organizar Cerdeña al modo de Mallorca, con un decreto más abierto y flexible, y similares condiciones geográficas. Pero ya por estas fechas las grandes decisiones políticas se tomaban en el despacho de los secretarios con el rey. A pesar del tenor de la consulta favorable al modelo mallorquín y de la resolución real en tal sentido, vino después una comunicación del secretario del Despacho de Gracia y Justicia, José Rodrigo, sobre los deseos del rey de tener presente, como modelo, la Nueva Planta catalana…".

cede la promulgación, en febrero de 1719, de un *Decreto de Nueva Planta* para el reino sardo, integrado ya en algunos de los más recientes textos destinados a la docencia en Historia del Derecho, como el del profesor **Coronas González**[83].

La decisión suscita escenarios de reflexión muy diversos. En primer lugar, revela la esencial continuidad entre la concepción de la Monarquía liderada por la Casa de Austria, particularmente a lo largo del reinado de Carlos II, y la adoptada por la Casa de Borbón, una concepción que reside sobre la definición de tres escenarios estratégicos profundamente interconectados, y esenciales a la continuidad del programa político de la Monarquía: España, las Indias e Italia, tres escenarios probablemente consolidados por la ambición dinástica de Isabel de Farnesio, pero a mi me parece evidente que muy nítidamente perfilados por las propias políticas de la Monarquía[84].

Pero, ya en un segundo término, la promulgación del *Decreto de Nueva Planta* para Cerdeña completa muy sustantivamente el conjunto de los que se encontraban ya en vigor en los restantes dominios de la antigua Corona de Aragón, y

---

[83] CORONAS GONZÁLEZ, S. M.: *Manual de Historia del Derecho Español*. Valencia. 1996, p. 391, recoge ya la existencia de este texto. Su contenido en BERMEJO CABRERO, J. L.: "Un Decreto más de Nueva Planta". *Revista del Departamento de Derecho Político de la UNED 5*. Madrid. 1979-1980, pp. 128-144.

[84] LYNCH, J.: *La España del siglo XVIII*. Barcelona. 1999, p. 119: "…El objetivo último era el restablecimiento de una monarquía desmembrada y la recuperación de las posesiones perdidas en Utrecht, sobre todo en Italia. El Mediterráneo era una prioridad natural para una potencia con una larga línea costera y con territorios e intereses comerciales en la región… Pero el Mediterráneo no podía ser la única prioridad. España tenía que defender también un imperio en ultramar, el origen de gran parte de su riqueza y poder. La lucha por el dominio en Europa se librará en el Atlántico y más allá, no en los principados italianos…".

reafirma dos características esenciales a esta figura jurídica: su connotación como política respuesta a la actitud mostrada por ciertos reinos y territorios frente a Felipe V, y su virtualidad práctica, como instrumento de una acción de gobierno sistemática por parte del rey Felipe, una acción racionalizadora, de contenido político inequívocamente "centralizador", pero muy discutiblemente calificable como "centralista"[85].

Concretamente, en el caso sardo se crea en primer lugar, en 1717, una Audiencia integrada por el gobernador, el capital general, un regente, cuatro "ministros" civiles y otros tantos criminales, un fiscal civil y otro criminal. El modelo seguido no es el más próximo en el tiempo y en el espacio, es decir, el mallorquín, como se había contemplado inicialmente, sino el catalán, probablemente dotado de mayor calidad formal, si bien los argumentos que se utilizan aluden a considerandos de carácter más general, no precisamente de oportunidad técnica[86].

El *Decreto de Nueva Planta* para Cerdeña obliga, finalmente, a introducir una nueva óptica en el análisis del conjunto de los Decretos promulgados por Felipe V. La presunta animosidad del primer Borbón contra las manifestaciones jurídicas distintivas de los territorios de la antigua Corona de Aragón, con independencia del ideologizado trasfondo de

---

[85] ANATRA, B.: *La Sardegna. Dall'unificazione aragonese ai Savoia*. Torino. 1987, p. 459.

[86] BERMEJO CABRERO, J. L.: *Derecho y Administración Pública…*, pp. 104 y ss., y concretamente p. 108, recoge el parecer de José Rodrigo secretario de Estado y de Despacho: "…Paso a manos de V. E. …la resolución que ha tomado el rey; y me ha mandado diga a V. E., que respecto de prevenir en ella, que se den las órdenes con la mayor extensión y ser mucho mayor la población de la ysla de Cerdeña que la del reyno de Mallorca, quiere Su Magestad que para la formación de esta planta de govierno se tenga presente la que se dio para Cataluña…".

semejante tratamiento del personaje y de su política, no resulta historiográficamente sostenible. Cerdeña fué un reino leal al nuevo rey, permaneció bajo la obediencia de la Monarquía hasta la Paz de Utrecht, y recibió con alborozo, apenas unos años después, a las tropas de la Monarquía. En estas circunstancias, resultaría políticamente muy contraproducente, por no decir inexplicable, que Felipe V le hubiera otorgado el tratamiento deparado a territorios considerados desleales a sus juramentos y, en consecuencia, sujetos a una acción claramente punitiva, como habían sido los dominios metropolitanos de los antiguos Estados de la Casa de Barcelona.

Los *Decretos de Nueva Planta* obedecen a una pretensión de racionalidad política y jurídica, no a una voluntad uniformizadora, y el sentido autoritario del ejercicio del poder por los Borbones españoles, característico del despotismo ilustrado, resulta perfectamente parangonable con el de sus primos franceses, el de los Habsburgo en Viena, las últimas Estuardo en el flamante Reino Unido, o los Hohenzollern en Prusia. Es el concepto de Monarquía el eje central del debate, no la hostilidad hacia cualquier manifestación particularista. A lo largo del siglo XVIII, los reinos de Valencia, Aragón y Mallorca, y el principado de Cataluña, se contaron entre los más prósperos y leales de la Monarquía, y la guerra contra la Convención primero, y la propia Guerra de la Independencia, más tarde, evidenciaron hasta qué punto la lealtad a la Corona de ciertos territorios, como el catalán, revestía muestras sólo calificables como heróicas.

2. Los nuevos hitos de la política italiana de la Monarquía de España: Toscana, Nápoles, Parma

La derrota militar de España ante el potencial bélico de la Cuádruple Alianza no representó, sin embargo, más que la renovación de los compromisos de Utrecht entre Francia y el Reino Unido, centrados en el sostenimiento del nuevo

equilibrio continental, tanto diplomática cuanto estratégicamente[87]. Persistió formalmente la guerra entre Austria y España, y lo hizo hasta la Paz de Viena de 1725, un acuerdo diplomático entre los contendientes que se fundamentó en el definitivo reconocimiento de los derechos hereditarios del infante don Carlos, el primogénito del enlace entre Felipe V e Isabel de Farnesio, a los tronos ducales de Parma, Piacenza y Toscana, que formalmente se convertirán en territorios feudatarios del Imperio, en una atmósfera de languidecimiento de las seculares dinastías ducales de Farnesio y de Médicis que obligaba a las potencias europeas a buscar una solución que sostuviera el equilibrio en la mitad septentrional de la Península Itálica[88].

a. La resolución italiana de la Europa della bilancia

El reconocimiento de los derechos ducales del heredero de los Borbón, los Farnesio, y los Médicis, permite realizar dos lecturas: la rama austriaca de los Habsburgo, tras apenas un dece-

---

[87] GALASSO, G.: *Storia d'Europa. 2. Età Moderna*. Bari. 1996, pp. 175-176. Aprovechando el avance de las tropas francesas del duque de Berwick por el Norte español, se ocuparon de arrasar el más que incipiente poderío naval de la Monarquía, *vid*. MARQUÉS DE SAN FELIPE: *Comentarios a la guerra de España…,* p. 312: "…*Los franceses embarcaron en tres fragatas inglesas ochocientos hombres… y llegando a 12 de junio a la playa de Santoña, cañonearon las baterías que los españoles habían hecho, guarnecidas de setecientos miqueletes catalanes… Estaba entre ellos el coronel Stanop que había propuesto esta expedición a Berwick, porque ya sabía que había enviado el Rey Católico a Santoña a don Carlos Grillo, para dar calor a la construcción de unos navíos que estaban por acabar; tres quemaron los franceses, y los materiales para construir otros siete, llevando cincuenta piezas de cañón. Obraba en esta empresa con animosidad Stanop, a quien había enviado el Rey británico para observar si hacían de veras la guerra los franceses, de donde se colige, que por sus intereses particulares no hacía otra cosa que los mandados de Inglaterra el Regente…".*

[88] VENTURI, F.: *Settecento riformatore. I. Da Muratori a Beccaria*. Torino. 1998, pp. 5-6.

nio como poder hegemónico en Italia, se ve obligada a admitir el "reingreso" de la Monarquía de España entre los poderes italianos, pero, en segundo término con ello restituye a la multisecular Corona su rango entre las grandes potencias continentales: se inaugura un sistema de relaciones internacionales de carácter cuadrangular, integrado por el Reino Unido, Francia, Austria y España, que en el transcurso del siglo XVIII integrará a Prusia y después a Rusia, y que pervivirá hasta la Revolución Francesa.

No se valora suficientemente la extraordinaria novedad que, en el ámbito de la política internacional, representa la pluralización definidora del discurso de la hegemonía. A lo largo de dos siglos había correspondido la primacía continental a una gran potencia, España primero y Francia después. A partir de la Guerra de Sucesión española esta realidad asistió a una radical transformación, que habría de perdurar hasta la irrupción del vendaval napoleónico, iniciándose un proverbialmente frágil sistema de equilibrio[89].

Pero si la condición de existencia de una gran Monarquía, de una de estas potencias, es su capacidad para ordenar un ámbi-

---

[89] GALASSO, G.: *Storia d'Europa…,* pp. 167-168: "…Potenze come quelle, pur sempre mondiali, della Spagna, dopo i duri colpi ricevuti nel mezzo secolo precedente, e dell'Olanda… potenze grandi e piccole chiaramente in crescita quali Austria e Inghilterra, Brandenburgo e Savoia; potenze come quelle periferiche dell'Europa settentrionale e orientale o in declino ma ancora forti (Svezia, Polonia) o già ormai alla vigilia di assumere un ruolo senza precedenti (Rusia) componevano un quadro molto diverso da quello europeo della metà del secolo XVII, ancora essenzialmente fondato sull'antagonismo di due potenze maggiori. Veniva fuori un'Europa delle monarchie, un'Europa di grandi e medie potenze quali elementi del tessuto organico di una nuova sorta di comunità internazionale, della quale era sempre più difficile modificare unilateralmente o militarmente la fisonomia pluralistica e variamente equilibrata…".

to geopolítico relevante al propio concierto continental, en el supuesto español ese ámbito se encuentra claramente identificado desde que, a comienzos de 1731, y tras el fallecimiento del duque de Parma y Piacenza, Antonio Farnesio, el joven infante de España, Carlos de Borbón-Farnesio, se prepara para emprender la primera de sus singladuras como el único soberano de la historia que ejercerá sus funciones sucesivamente sobre tres Estados distintos.

El consenso diplomático internacional para reconocer los derechos del infante a los tronos ducales de Parma, Piacenza y Toscana se había ya plasmado en el tratado de Viena. En 1729, y en virtud del tratado de Sevilla, España, Francia y el Reino Unido, convinieron la necesidad de garantizar la pacífica sucesión del ducado estipulando el establecimiento de guarniciones en sus principales plazas, es decir, Livorno, Porto Ferraio, Parma y Piacenza, con seis mil hombres, con el objetivo de "…*asegurar al Serenísimo Infante Don Carlos la sucesión inmediata a los Estados de Toscana, Parma y Plasencia, el Rey Católico promete tanto por sí, cuanto por sus sucesores, que una vez tranquilo el expresado Infante en la posesión de sus Estados y asegurado de cualquier invasión, y otros justos motivos de recelo, mandará retirar de las plazas de aquellos Ducados sus tropas, quedando sólo las que sean propias del Infante…".*

El testamento del fallecido duque de Parma, sin embargo, legaba sus Estados al *ventre pregnante* de su esposa, Enriqueta de Este, mientras las tropas imperiales se apoderaban de las plazas reservadas en Sevilla a las tropas españolas. Ante las fundadas sospechas acerca del estado real de la duquesa viuda, las potencias, y concretamente España, Austria, y el Reino Unido, acordaron en Viena, el 22 de julio de 1731 que "…*si, contra todo lo que se espera, el preñado de la expresada Duquesa viuda llega a desvanecerse, o que dé a luz una Princesa póstuma, entonces su Majestad Imperial declara y se obliga a que en lugar de introducir estas guarniciones españolas en las plazas de Parma y Plasencia, el Serenísimo Infante de España don Car-*

los sea puesto en posesión de los susodichos Ducados…". Cuando finalmente la duquesa admitió no estar esperando descendencia, pudo procederse a la entrega de los dominios hereditarios de Isabel de Farnesio a su hijo[90].

---

[90] CAMPO-RASO, J. del: *Memorias políticas y militares para servir de continuación a los 'Comentarios del Marqués de San Felipe,* en MARQUÉS DE SAN FELIPE: *Comentarios a la guerra de España…,* pp. 371-602, y concretamente *Apéndice. Tratados de Paz y Alianzas de España,* Núms. VI y VIII, pp 594 y 597: "…*Mas, habiéndose puesto las tropas imperiales, después de la muerte del referido Duque Antonio Farnesio, en posesión de las plazas fuertes de sus Estados, no con intención de causar impedimento alguno a la sucesión eventual… pero sí únicamente para prevenir todas las empresas que pueden dirigirse a turbar la tranquilidad de Italia, viendo su Majestad Imperial que por el Tratado hoy concluído se ha restablecido y afirmado la quietud pública… declara nuevamente que poniendo sus tropas en las plazas de Parma y Plasencia no tuvo otra intención que el asegurar en cuanto a su poder la sucesión del Serenísimo Infante don Carlos… y que bien lejos de oponerse a la referida sucesión, en caso de que la línea masculina de la Casa Farnesio se extinguiese enteramente, como tampoco querer oponerse a la introducción de las tropas españolas, si la Duquesa viuda llegase a dar a luz un Príncipe póstumo, Su Majestad Imperial declara al contrario y promete dar órdenes expresas para hacer salir sus tropas, a fin de que el Infante entre en posesión de los mencionados Ducados… y para que las guaniciones españolas puedan introducirse pacíficamente y sin oposición alguna de quien se fuese, pero dichas guarniciones no podrán servir a otro fin, sino para asegurar al Infante la sucesión…".*

Para el pintoresco episodio del ficticio embarazo de la duquesa Enriqueta de Parma *vid.* TOCCI, G.: *Il Ducato di Parma…,* pp. 76-77: "…Il suo testamento restava una testimonianza tragicomica del suo governo. Lasciava, infatti, erede universale il 'ventre pregnante' di Enrichetta, che egli suppose d'aver reso gravida…

I tentativi più vari di soluzione si intrecciavano intorno alla figura patetica di Enrichetta, che non si decideva, e forse non poteva farlo, a partorire. Dopo una famosa visita di cinque levatrici insospettabili, sottoposte a tutti i giuramenti del caso, e che aveva stabilito la maternità effettiva della duchessa, l'interessata principale, il 13 settembre del' 31, ammise di non attendere nulla !…".

La instauración de don Carlos en los Estados patrimoniales de los Farnesio, y la expectativa de la herencia de los Médicis, comporta una enorme satisfacción dinástica para la reina pero, sobre todo, representa un hecho histórico, como es la reinstauración del poder español en la Península. Sin embargo, las coordenadas dinásticas, políticas e institucionales de la acción de la Monarquía en Italia han cambiado radicalmente: no es un dominio italiano el que se integra en las posesiones de Felipe V, quien procede al nombramiento de un virrey o de un gobernador para que lo rija en su nombre. Es un príncipe soberano, perteneciente a la familia ducal cuya línea masculina acaba de extinguirse, el que se instala en el ducado y comienza a gobernar en su propio nombre. Se trata de una radical novedad en el itinerario de la acción política de España, y una radical novedad exige, igualmente, innovadoras soluciones.

b. Los Borbón-Farnesio: una dinastía autóctona para una renovada concepción de Italia

Se conviene en atribuir a la ambición política y dinástica de Isabel de Farnesio, identificada con el objetivo de dotar con sus propios Estados a la numerosa descendencia de su matrimonio, la decisión de entregar los ducados padanos y el gran ducado toscano al primogénito del segundo matrimonio de Felipe V. Esta consideración omite un razonamiento básico, y es que la obtención de los tronos ducales es fruto de un acuerdo diplomático internacional suscrito conforme a derecho, y que no venía sino a reconocer las expectativas sucesorias de la reina de España. Por eso el establecimiento de guarniciones españolas en las tres estratégicas urbes de Piacenza, Parma y Florencia representaba un gran éxito político, y comportaba el establecimiento de un auténtico protectorado español en la Italia central.

Pero, al mismo tiempo, se acogía al joven duque como un príncipe "natural", en una atmósfera de resistencia al Imperio que parecía rememorar pasadas y gloriosas páginas de la historia italiana. De hecho, el infante don Carlos evocaba buena parte de los

valores asociados a esos episodios, y fundamentalmente el de la libertad[91]. La llegada del hijo mayor de Isabel de Farnesio comportaba la continuidad de la dinastía parmesana, pero esta vez vivificada, liderada por un duque joven, asistido por una gran potencia como España. El nuevo duque de Parma, además, desde su llegada a tierras italianas, y ante las dilaciones originadas en su posesión por la resolución del pretendido problema de la investidura papal, demostró una gran capacidad de iniciativa política, dirigiéndose a la capital del gran ducado de Toscana, y reafirmando sus expectativas sucesorias y su voluntad de radicarse como príncipe natural en sus dominios italianos[92].

---

[91] VENTURI, F.: *Settecento riformatore…,* p. 18: "…La reazione contro l'impero, la ripresa spagnola di Alberoni, di Elisabetta Farnese, di non pochi nobili toscani, dei Corsini, di Clemente XII, di Carlo Emanuele III, di tante parti dell'Italia di quegli anni, era stata e continuò ad essere, dal 1730 al 1748, un fenomeno complesso e composito, misto di risentimenti contro il dominio austriaco, di reazione curiali ed aristocratiche, di amari ricordi della precedente dominazione imperiale, di istintiva difessa della vecchia Italia dil rinascimento e della controriforma, di patriottismi locali, di reminiscenze delle libertà italiane fronte all'impero…".

[92] CAMPO-RASO, J. del: *Memorias políticas y militares…,* p. 491: "…*Creíase en Roma que el infante Duque hubiese de ir a esta capital para tomar de mano del Pontífice la investidura de los Estados de Parma y Plasencia; por tanto, queriendo sostener los supuestos derechos a estos Ducados, concertó en una congregación el ceremonial que debía observarse con este príncipe, en caso de que fuese a Roma en calidad de duque de Parma, o bien que le despachase a Su Santidad un embajador, porque siempre se presumía aquella corte de que la protesta de monseñor Oddi haría su efecto y que un príncipe tan católico como el serenísimo infante, había de preferir los intereses de la Santa Sede a los derechos del Imperio; y entre tanto se resolvió enviar a Su Alteza Real una patente en forma de pasaporte, para que libremente pudiese ir a recibir dicha investidura; pero bien instruído el infante de la corte, no usó en manera alguna de tal pasaporte, antes resolviendo pasar a Florencia para verse con el Gran Duque, dirigió su camino por Pisa a dicha ciudad, adonde llegó el día 5 de marzo. Allí fué recibido como el heredero presuntivo del Gran Duque y reconocido y jurado gran príncipe de Toscana por el Senado de Florencia, que manifestó imponderable gozo por el arribo de este príncipe…".*

La Casa de Borbón no había acudido, en estas circunstancias, a una nueva modalidad dinástica de implantación en un nuevo trono, sino que ejerció el mejor derecho sucesorio que, como descendiente directo varón de los últimos soberanos de los ducados en litigio, correspondía a uno de sus infantes. Pero esta circunstancia estableció una metolodogía que se habría de revelar muy útil cuando, a la muerte de Augusto II, se suscitó el problema de la sucesión polaca, formalmente electiva, y el candidato de Austria, Federico Augusto, elector de Sajonia, se enfrentó con el de Francia, Estanislao Leczinski, suegro de Luis XV. Naturalmente, lo que preocupaba a Francia era la posibilidad de que, tras el matrimonio de la heredera austriaca, María Teresa, con el duque de Lorena, Francisco, y su consiguiente expectativa de elección imperial, las posiciones de los Habsburgo se incrustaran, en un futuro, en el corazón del sistema estratégico francés. Cualquier posibilidad de dificultar los planes de Carlos VI resultaba esencial al rey de Francia, y la suerte de Polonia era la primera de ellas.

La coyuntura se revelaba igualmente propicia para los Borbones de España y de Parma. El alineamiento diplomático situaba a los Borbón-Farnesio de nuevo frente a Austria, y las primeras intenciones del duque de Parma parecieron dirigirse hacia el ensanchamiento de sus todavía reducidas posiciones ducales en la llanura padana, conquistando Mantua con el concurso inestimable de un general recién llegado de España, José Carrillo de Albornoz, el célebre conde y futuro duque de Montemar, llegado a Italia en noviembre de 1733, quien no sólo aseguro el antemural mantuano, sino que conquistó la fortaleza de Aulla, lo que garantizaba la continuidad territorial con el ducado de Toscana, herencia del duque Carlos.

Este hecho habría de revelarse sumamente importante cuando, a comienzos de 1734, la Corte de Madrid decidió que sus tropas, fogueadas en los campos de batalla del Norte, se dirigieran hacia el Sur. El propio duque Carlos partió el 4 de

febrero al frente del brillante contingente español en Parma, casi 20.000 hombres, sin aguardar refuerzos, y atravesó sin dificultad Toscana y los Estados Pontificios. Hacia el 12 de marzo, las fuerzas españolas, reducidas por las deserciones, alcanzaban la frontera napolitana.

Estimo que los acontecimientos que se desarrollan desde la conversión del infante Carlos de Borbón-Farnesio en duque de Parma y Piacenza, y la fulgurante conquista de los reinos de Nápoles y Sicilia por sus tropas, poseen una enorme trascendencia en el doble escenario de la definición del proyecto político de la Monarquía borbónica y, por ende, en la propia maduración del sentimiento de identidad italiano.

Se delimitan paralelamente, en efecto, dos órdenes de acontecimientos que residen en la propia consolidación de los Borbones en Italia, y en la maduración de un modelo de acción internacional de la Monarquía Hispánica que, mediante una innovadora metodología política, satisface sus multiseculares objetivos. En primer lugar, Carlos de Borbón-Farnesio encabeza un ejército español, pero es desde un principio considerado por napolitanos y sicilianos como un campeón de su independencia, un príncipe italiano, cuyos Estados se radican en Italia, que viene a expulsar a los austriacos y devolver la independencia a Nápoles.[93].

Y en verdad es así. Por primera vez en casi dos siglos y medio, a partir de 1734 napolitanos y sicilianos disfrutarán de un soberano propio, no compartido con otros domi-

[93] MAFRICI, M.: *Fascino e potere di una regina…,* p. 112: "…a Filippo ed a Elisabetta erano giunte le lamentele della nobiltà, della feudalità, della Chiesa, ed in particolare del cardinale Troiano Acquaviva. In tanti erano spinti ad abbracciare il partito spagnolo, o meglio nazionale –…– per l'anelito all'independenza, pur nella consapevolezza di perdere stati ed averi per le ritorsioni ed i provvedimenti restrittivi del governo asburgico…".

nios. La nostalgia hispánica que tanto facilitara las expediciones de 1717 y 1718 a las islas, reafirmada dinásticamente, con posterioridad, por la abundante prole de la heredera de los Farnesio, y plasmada en la sucesión parmesana, ha alcanzado definitivo crédito. Los Borbón-Farnesio son ya una dinastía autóctona. Bajo la cobertura de la pujante marina española, las tropas del duque de Parma, comandados por José Carrillo, entraron en Nápoles el 12 de abril, y apenas un mes después, el 10 de mayo, Carlos de Parma hizo su triunfal entrada en la ciudad a la que acudiera su padre apenas un tercio de siglo antes, y tras la gran victoria de Bitonto, quince días después, el duque fue proclamado rey, mientras su padre declaraba en su Real Sitio de Aranjuez que era su voluntad que el reino pasara a la soberanía de su hijo Carlos, quien en otoño se trasladó a Sicilia, cuya conquista no se completaría hasta la evacuación austriaca de Siracusa, en junio de 1735. Había finalizado el dominio extranjero sobre el primero de los Estados italianos en superficie. Un príncipe italiano acudía al gobierno de Nápoles.

Pero es cierto que las operaciones habían sido diseñadas y dirigidas desde España, probablemente por una italiana, la reina Isabel, es cierto, pero coronadas con éxito por las tropas españolas. En efecto, ya en un escenario de análisis geopolítico, no puede dejar de anotarse que si una potencia continental se ve beneficiada por el resultado del conflicto, esa es España. Su posición política y estratégica en el Mediterráneo occidental se ve extraordinariamente robustecida, y en las restantes Cortes europeas así se valora.

La creación de la gran diarquía italiana del Sur, en fin, representa un jalón fundamental en la paulatina "italianización" de la política del país de los Farnesio, pero también la parcial conclusión del programa político de la Monarquía borbónica española más de un tercio de siglo después de su establecimiento. No habían resultado meras coincidencias episodios como la reconquista de Orán dentro de las mismas semanas en las

que el infante Carlos se convertía efectivamente en duque de Parma[94]. El programa fundante de la Monarquía de los Trastámara, dotado de una lógica imperial por la Casa de Austria, persistía como patrón esencial de la política de Felipe V.

Si la resolución definitiva del conflicto sucesorio polaco en 1738 no satisfizo a Isabel de Farnesio, quien hubo de contemplar como sus Estados natales pasaban a dominio de los Habsburgo, y sólo el estallido del conflicto sucesorio austriaco, tras la muerte sin descendencia masculina de Carlos VI, ofreció una nueva oportunidad de obtener para el infante Felipe la titularidad del ducado parmesano, confirmada por la Paz de Aquisgrán, en 1748, ello sólo representa un contratiempo dilatorio en un proceso político que representó el nervio central de la política europa a partir del largo tercio de siglo que se inicia en los tratados de Utrecht, y que concluye con la muy

---

[94] Probablemente nadie ha captado la compartida dimensión del histórico programa norteafricano de las Coronas hispánicas mejor que OLIVEIRA MARTINS, J. P.: *Historia de la civilización ibérica*. Madrid. 1988, p. 249: "…La constancia de caractéres que la historia de la civilización peninsular advierte en los diversos estados en que políticamente España estuvo dividida, no se esfuma ahora que la vemos constituida de un modo hasta hoy definitivo. Los mismos sentimientos son los que impelen a la monarquía castellana o española a la reconquista de Orán (1509-1510) que a la de Aviz a extender por Ceuta, Arcila y Tánger los dominios de la corona portuguesa. Y vemos que en este primer esbozo del movimiento expansivo de la civilización representada por ambas naciones son idénticos no sólo los sentimientos fundamentales, sino también bastantes rasgos particulares de las dos monarquías hermanas…".

CAMPO-RASO, J. del: *Memorias políticas y militares…,* p. 485: "…*Así volvió a recuperar la Corona de España esta importante plaza, circundada de buenos muros, y defendida de cinco fortines o castillos… Con la ventaja de esta conquista, se añadía la de poner un freno a la desvergüenza de los africanos, cuyas frecuentes correrías infestaban los mares y playas de las costas de España, en sumo perjuicio de su comercio y habitadores…".*

significativa alteración de los términos políticos y el modelo de equilibrio continental establecidos tras la finalización de la contienda dinástica española.

La conclusión de los conflictos sucesorios polaco y austriaco depara dos esenciales consecuencias políticas. La primera se corresponde con la definición de una nueva concepción del equilibrio estratégico entre Borbones, claramente hegemónicos en el Sur, y Habsburgo, firmemente establecidos en Toscana y en el Norte. Este sistema, a pesar de la implantación borbónica parmesana, define una renovada concepción de las relaciones políticas en una Italia más vertebrada geoestratégicamente, y en donde la inexistencia de un nítido proyecto hegemónico, como el ejercido por la Monarquía Hispánica a lo largo de dos siglos, así como la naturalización de los infantes borbónicos en virtud de su directa ascendencia italiana, potencia un discurso identificador progresivamente desarrollado a lo largo de un siglo en el que Italia adquiere una renovada presencia en la política continental y, probablemente por eso también, en la actividad historiográfica[95].

---

[95] GALASSO, G.: *L'Italia come problema storiografico*. Torino. 1991, pp. 154 y ss.

[96] CONIGLIO, G.: *I Borboni di Napoli*. Milano. 1999, p. 83: "…Questi non aveva dato alcun contributo alla guerra, né aveva una diplomazia capace di inserirsi efficacemente, eppure fu esaudita la sua richiesta che il regno di Napoli e Sicilia fosse ereditario per i suoi discendenti. Egli aveva un appiglio e cioè che la concessione del trono era avvenuta senza limitazioni di sorta. Nelle decisioni dei plenipotenziari riuniti a congresso, invece, nel caso egli fosse stato chiamato a succedere in Spagna, come la malferma salute del fratellastro Ferdinando VI lasciava prevedere, il fratello Filippo avrebbe dovuto regnare a Napoli e Sicilia. Gli stati di quest'ultimo sarebbero stati cosí divisi: Parma all'Austria, Piacenza a Carlo Emanuele. Ma una potenza eccessiva dell'Austria nella Valle Padana non era nei calcoli degli stati che discutevano per la pace e quindi la richiesta di Carlo di Borbone trovò benevolo accoglimento…".

Pero este hecho es, en segundo término, efecto de una decisión política creo que no suficientemente valorada, por su contenido aparentemente dinástico, en la maduración de un país fragmentado en proyectos políticos diversos, pero nucleados por su radicación itálica, y es la obtención por el flamente rey Carlos VII de Nápoles de la transferencia de los derechos sucesorios a su propia descendencia, y no a sus hermanos, merced a una hábil lectura de una atmósfera política internacional poco inclinada a entregar a Austria la absoluta hegemonía padana, pero que no habría de concretarse hasta la paz de Aquisgrán[96].

El reino borbónico de Nápoles, como es natural, nacía bajo la tutela española, pero no como instrumento de canje diplomático, o como mera etapa del itinerario dinástico y gubernativo de príncipes extranjeros, sino liderado por un joven descendiente de los Farnesio y los Médicis decidido a permanecer en el territorio. Insisto en la esencial definición italiana del programa borbónico de Monarquía española como gran potencia, pero creo sumamente importante matizar que el gobierno de Nápoles, Sicilia, Cerdeña o Parma no se realiza desde Madrid o, como sucedería durante un cuarto de siglo en los reinos meridionales, desde Viena, sino que por primera vez en más de dos siglos es ejercido por soberanos perfectamente enraizados en sus Estados, e identificados con su vida y cultura. Cuando en 1734 el duque Carlos de Parma y el conde de Montemar derrotaron a los austriacos, y con ello impidieron la consolidación de una "Italia austriaca", rindieron probablemente un servicio decisivo a la causa futura de la unidad italiana.

3. La Italia borbónica: algo más que un concepto familiar

En 1748 cristaliza un orden italiano que habrá de permanecer durante casi medio siglo. Dos potencias, España y Austria, se reparten dos grandes ámbitos de influencia, instaurando los Borbones de España dos segundogenituras en Parma y en Nápoles-Sicilia, mientras los Habsburgo recurren a la solución segundogénita en Toscana y controlan directamente el Milane-

sado, el dominio que se había erigido en el primero de los grandes teatros bélicos a lo largo de la Guerra de Sucesión española, contemplando el bautismo de fuego del propio Felipe V, y que habría de disfrutar de un insólito período de estabilidad geoestratégica durante la segunda mitad del siglo XVIII[97].

A lo largo de los decenios siguientes las segundogenituras italianas cobran una singular relevancia dinástica y sucesoria para ambas augustas Casas. De hecho, soberanos tan representativos del espíritu despótico-ilustrado como Leopoldo II de Austria y Carlos III de España desarrollarán una fecunda experiencia de gobierno en los tronos italianos antes de incorporarse a los tronos originarios en Viena y en Madrid[98]. La impronta italiana de las políticas reformadoras de ambos, de la Viena de las primeras óperas mozartianas, invariablemente escritas en italiano, o del Madrid de Esquilache, representa mucho más que una mera coincidencia, o una inclinación del gusto y de la sensibilidad. Italia sigue siendo un espacio cuya vitalidad creativa resulta consustancial a la renovación constante del espíritu europeo.

Pero probablemente aquí concluyan los paralelismos. No existe una pugna política o un hostigamiento constante entre ambas potencias por la hegemonía en Italia. De hecho, las relaciones políticas y, muy prontamente, los enlaces familiares entre las Casas de Borbón-Parma y Borbón-Nápoles, y la Casa de Austria, indican el sentido soberano de las política de los flamantes Estados italianos. Este hecho es particularmente notable en el supuesto de la nueva Casa ducal padana, a partir del matrimonio de la madrileña lsabel de Borbón-Parma, hija del duque Felipe I, con el archiduque José, el futuro emperador José II[99],

---

[97] SELLA, D.: *Lo Stato de Milano…*, pp. 17 y ss.

[98] GALASSO, G.: *L'Italia una e diversa nel sistema degli Stati europei…,* pp. 613 y ss.

[99] MARCHI, A. V.: *Parma e Vienna. Cronaca di 3 secoli di raporti fra il ducato di Parma, Piacenza e Guastalla e la corte degli Asburgo.* Parma. 1988, pp. 129 y ss.

inaugurando, por cierto, una praxis dinástica que acompañará a los Habsburgo y a los Borbón-Parma hasta que abandonen el ejercicio de sus regias prerrogativas, como demuestra el enlace del último emperador-rey de Austria-Hungría, Carlos I y IV, con una hija del segundo matrimonio del último duque de Parma, Roberto, con María Antonia de Portugal, Zita de Borbón-Parma[100].

Pero el desenvolvimiento soberano de los Estados borbónicos italianos no es un concepto incompatible con, sino más bien una consecuencia de, su dependencia política de España. Los Borbones de Parma y de Nápoles, al menos hasta bien entrado el reinado de Carlos III en España, permanecen bajo una clara dirección de la Corte de Madrid. Su política de enlaces matrimoniales con los Habsburgo o con otras dinastías italianas, en ocasiones valorada como fruto de la habilidad de la diplomacia austriaca[101], una especie de versión italiana del *Felix Austria nube,* redunda siempre en beneficio de su propia consolidación. De hecho, con posterioridad siempre se desenvolverán bajo la órbita política y dinástica española, como demuestra la praxis matrimonial de la Casa de Borbón-España, que casa a Carlos, príncipe de Asturias, con la princesa María Luisa de Parma, hija del duque Fernando I, de la misma manera que dos hijas de Carlos IV, María Isabel y María Luisa, contraen matrimonio con los futuros reyes de las "Dos Sicilias" y de Etruria, respectivamente Francisco I de Borbón-Nápoles y Luis I de Borbón-Parma.

No se trata de reeditar la política de la Monarquía Católica respecto a los Estados italianos durante el siglo XVII, perfectamente adjetivable en términos conceptuales próximos a "protectorado"[102]. Es cierto que la intervención de la España aliada de Napo-

---

[100] FEIGL, E.: *Kaiserin Zita. Kronzeugin eines Jahrhunderts.* Wien-München. 1989, pp. 7 y ss. BROOK-SHEPHERD, G.: *The last empress.* London. 1991, pp. 16 y ss.

[101] CONIGLIO, G.: *I Borboni…,* pp. 171-172: "…Si pose cosí una serie di ipoteche a caracttere politico-diplomatico e familiare su alcuni dei principali stati della penisola…".

[102] SPAGNOLETTI, A.: *Principi italiani e Spagna…,* p. 8.

léon en la creación del reino de Etruria, en virtud del Tratado de Luneville de 1801, contra el criterio del duque Fernando I, siendo finalmente asignado a su hijo Luis[103], es sumamente determinante, pero se trata de un diálogo entre entidades soberanas.

Por cierto que esta circunstancia revela el profundo carácter italiano de la dinastía borbónica parmesana. Los etruscos, un auténtico mito del nacionalismo italiano, se identificaban con un sentido de la identidad que Napoléon trataba de satisfacer e instrumentar al "recrear" un reino etrusco[104]. La elección de la dinastía que habría de regirlo no sería, por tanto, sino una muy meditada decisión por parte del primer cónsul.

Identidad italiana… al tiempo que se sostiene el vínculo dinástico con España. La infructuosa insistencia del embajador Labrador en el Congreso de Viena para que se le restituyeran sus Estados al rey niño de Etruria, Luis II, quien había sucedido a su padre, Luis I, tras su prematura muerte en 1803, y quien nominalmente habría de gobernar hasta 1807, y quien finalmente habría de contentarse con el ducado de Lucca, mientras se entregaba el usufructo vitalicio del ducado de Parma a la emperatriz francesa María Luisa, revela la profundidad en el tiempo del programa dinástico de los Borbones de España

---

[103] TOCCI, G.: *Il Ducato di Parma…,* p. 106.

[104] OGG, D.: *La Europa del Antiguo Régimen. 1715-1789.* Madrid. 1974, p. 249: "…Ya Vico había prestado atención a la civilización prerromana, pero su descripción no coincidía con las conclusiones sacadas después por los entusiastas sobre la superioridad de los etruscos con respecto a otros pueblos primitivos. Ahora bien, en el desarrollo del nacionalismo, los orígenes, o, mejor, una teoría sobre los orígenes, puede ejercer una influencia decisiva, porque, para la nación como para los individuos, unos antepasados famosos constituyen el mejor punto de partida… En el siglo XVIII muchos italianos habían encontrado por fin sus ascendientes originales en los etruscos. Después de todo, un buen árbol familiar es una base segura de autoestima y la autoestima es la inspiración del nacionalismo…".

No debe sorprender que la propia historiografía italiana haya adoptado criterios de aproximación a la configuración política del sistema de Estados italianos, a lo largo del siglo XVIII, cuya definición temática resalta la posición dinástica de la Casa de Borbón como alternativa continental a la oceánica del Reino Unido y danubiana austriaca, y ello bajo una concepción de continuidad de los procesos de concentración hegemónica[105]. Lo que estimo muy procedente es trasladar estos mismos criterios al análisis político y programático de, no sólo la acción internacional, sino la cristalización del programa gubernativo de la Monarquía de España durante el siglo XVIII.

A mi manera de ver, un detenido análisis de la política española en Italia permite una comprensión adecuada del proyecto borbónico de Monarquía de España. Y creo que debo comenzar por la adjetivación "española" que he adjudicado al nombre común "política". Digo "política española", y no dinástica, porque representa un vector de continuidad de prioridades muy definidas durante todo el Siglo de Oro, y creo que no resultaría nada aventurado afirmar que hunde sus raíces en las políticas desarrolladas por los soberanos de la Corona de Aragón. La lealtad de la dinastía borbónica al programa español, patente en la permanente negativa de sus soberanos a aceptar los avatares desfavorables de la política internacional, se plasma en sucesivos proyectos "revisionistas", como el desplegado en Italia durante la primera mitad del siglo XVIII, pero también en los antiguos reinos de las Indias, y particularmente en el de la Nueva España, con posterioridad a su independencia[106]. Se trata de una muy poderosa pulsión identitaria, que preside el entero itinerario de la Monarquía borbónica. Creo que se trata de una óptica difícilmente ignorable cuando se procede a una reflexión, desde el análisis, del modelo político y jurídico de la Monarquía española.

---

[105] GALASSO, G.: *Storia d'Europa 2…,* p. 178.

[106] SIMS, H. D.: *La expulsión de los españoles de México (1821-1828).* México. 1985 y, sobre todo, SOTO, M.: *La conspiración monárquica en México. 1845-1846.* México. 1988, pp. 31 y ss.

Y digo española, porque España representa siempre la pluralidad. La política borbónica no recurrió a una esquema rígido de centralización política, gubernativa y administrativa, sino que disfrutó, y desde un principio, de una extraordinaria lucidez política para aplicar a cada uno de sus escenarios políticos y territoriales de obligada actuación una metodología distinta partiendo de los objetivos nucleares de concentración del ejercicio del poder regio, y sistematización de su acción de gobierno territorial.

La satisfacción de ambos objetivos, perfectamente incardinables dentro de las soluciones políticas de su tiempo, pero también en el itinerario secular de la Monarquía de España, no se materializó de manera uniforme, sino que, precisamente, el sentido político de los primeros Borbones permitió, en primer lugar, afirmar una presencia protagónica de España en las relaciones internacionales y, con ese fundamento, otorgar a cada uno de los grandes escenarios geopolíticos esenciales a ese proyecto un tratamiento específico y distintivo. Probablemente en ningún ámbito la política de la Monarquía fué tan flexible e innovadora como en Italia, a pesar de torpezas como la cometida por Carlos IV, cuando al convertirse en rey de España, en 1788, decidió adoptar también el título de rey de Sicilia. El subconsciente continuaba traicionando a los soberanos españoles[107]. La política dinástica instaurada por Felipe V y observada por los dos hijos que le sobrevivieron en funciones reinantes en Madrid, sin embargo, fue sumamente más inteligente en el objetivo de construir una "Italia borbónica" que continúa encerrando muchas claves definidoras de la propia conformación de la Monarquía de España en el siglo XVIII.

[107] CONIGLIO, G.: *I Borboni…,* p. 212

ALGUNAS REFLEXIONES FINALES

A partir de 1720, la configuración política de España, culminado su proceso de transformación, se fundamenta sobre una renovada concepción de la propia identidad de la Monarquía. El conjunto de la Corona se encuentra bajo el imperio del derecho público castellano, es cierto, pero no completamente sometido a él. Subsisten los regímenes forales vascongado y navarro, y subsisten significativas figuras del derecho privado, penal, procesal, administrativo y mercantil en los reinos de Aragón y Mallorca y en el principado de Cataluña. El supuesto mallorquín resulta especialmente llamativo[108].

Pero subsiste, igualmente, el régimen virreinal, y no sólo en las Indias, en donde precisamente Felipe V crea en 1717 un nuevo virreinato, el de Nueva Granada, sino en la propia metrópoli, en donde el virreinato navarro no desaparecerá a lo largo de todo el siglo XVIII[109].

---

[108] BERMEJO CABRERO, J. L.: *Derecho y Administración Pública…,* p. 86: "…Particularmente suave se presentaría el decreto para Mallorca, donde sólo se alude a las consecuencias de la guerra, como punto de partida para la toma de medidas, sin apuntar castigos o posiciones de fuerza, ni emplear una dura terminología. En su conjunto parece como si fuese más lo que se conserva que lo que se transforma. Al frente de la Audiencia se pone al gobernador general del territorio. Se introducen retoques en la composición de la Audiencia. Pero se mantienen la leyes del procedimiento; siguen jurados, vegueres y bayles, y, por supuesto, el Consulado del Mar…". Difiere PIÑÀ HOMS, R.: *El Derecho Histórico del reino de Mallorca. Fuentes e Instituciones.* Palma de Mallorca. 1993, pp. 112-113: "…Tanto el Decreto, como las disposiciones complementarias en aclaración de las dudas ofrecidas por el mismo, harán que desaparezcan los pilares de su organización política –la *Juraría* y el *Gran i General Consell*– y con ellos los instrumentos de la iniciativa legislativa del reino y de su correcta renovación jurídica. Sin embargo, se mantendrán importantes instituciones como el Consolat del Mar y el Sindicat de fora, y desde luego permanecerán, aunque fosilizados, su Derecho penal, procesal, civil, mercantil y, naturalmente, el Derecho común…".

[109] PÉREZ-BUSTAMANTE, R.: *El Gobierno del Imperio Español…,* pp. 164 y 371.

Felipe V, así pues, no albergaba especial "hostilidad" hacia ninguno de los reinos y dominios integrados en su Monarquía, y no adoptó en el comienzo de su reinado ninguna disposición tendente a conculcar el privativo ordenamiento jurídico-público de ninguno de ellos, tanto en el ámbito del derecho, como en el escenario institucional. Tampoco lo hizo al estallar la Guerra de Sucesión, a pesar de la marcada inclinación de algunos de los territorios hispánicos orientales hacia el archiduque Carlos, y sólo a partir del desembarco del pretendiente austriaco en Barcelona, y la adhesión de los antiguos reinos de la Corona de Aragón a su causa, se valió de los *Decretos de Nueva Planta* para otorgar una respuesta política a la también política declaración de insurgencia de dominios que habían correspondido al rey en su conjunta revalidación del histórico pacto que vinculaba ambas partes.

Pero para Felipe V la configuración de su Monarquía obedecería siempre a un concepto político de carácter complejo, y no unitario o centralizado. La voluntad de retornar al liderazgo del espacio geopolítico italiano, como condición de una presencia preponderante de España en Europa, fundamento de las expediciones a Cerdeña y Sicilia entre 1717 y 1719, no desaparece de las criterios políticos del rey. La resolución del conflicto dinástico con el emperador Carlos VI, plasmado en la Paz de Viena de 1725, queda ligado a la sucesión del hijo mayor habido del segundo matrimonio de Felipe V con la parmesana Isabel de Farnesio, Carlos, en sus patrimoniales tronos ducales de Parma y Piacenza, y el reconocimiento de que, a la muerte del duque Juan Gastón, y en virtud de las expectativas sucesorias igualmente transferidas por su madre, pueda también heredar Toscana.

A partir de 1732, de nuevo un miembro de la Familia Real española se sienta en un trono italiano. Definitivamente consolidados en Parma y Nápoles desde los años centrales del siglos XVIII, los Borbones aplican soluciones políticas y gubernativas de nítida raigambre hispánica, como la designación de virre-

yes para aquellos de sus dominios en los que no disfrutan de continuidad territorial, como el reino de Sicilia en el supuesto de la rama de la familia instalada en Nápoles, hecho que genera una poderosísima sensación de continuidad política y cultural, sin duda inseparable del *ethos* siciliano[110].

En la Península Itálica permanecerán los Borbones, como una dinastía autóctona, hasta 1861, sobreviviendo casi medio siglo a los procesos revolucionarios, y protagonizando una acción de gobierno que convertirá a sus capitales, y particularmente a la napolitana, en uno de los centros más característicos de la identidad italiana y europea, mientras Sicilia desarrolla una pintoresca relación de atracción y repulsión con la dinastía borbónica, rechazada en 1848, y ahora evocada, una relación probablemente común a la mantenida con todos sus dominadores:

"…il richiamo di Castelli al 1848 è assolutamente pertinente: e si vedano le ritrattazioni, le giustificazioni, le richieste di perdono, le profette di eterna devozione alla dinastia dei Borboni che quasi tutti i nobili indirizzarano a quel re Ferdinando di cui nel parlamento 'rivoluzionario' –…– avevano entusiasticamente proclamato la decadenza. Documenti a dir poco vergognosi, e per tutta una classe… Leggendoli, è facile immaginare come

---

[110] SCIASCIA, L.: *El Consejo de Egipto*. Barcelona. 1988, reconstruye las dificultades que encaran los virreyes borbónicos reformistas a lo largo de los últimos decenios del siglo XVIII, p. 79: "…a los sesenta y siete años de edad, lo habían enviado a Palermo con el cargo de virrey: desde la tierra de la razón al hic sunt leones, al desierto en el que las arenas de la más irracional de las tradiciones bien pronto cubrían el asomo de cualquier audacia. Con su mente vigorosa, con su carácter que de cada obstáculo, de cada resistencia obtenía decisión y fuerza, muy pronto había dirigido su ataque contra el secular edificio de la feudalidad siciliana. Y había tenido que afrontar tanto la abierta resistencia de la nobleza, celosa hasta la ceguera de sus propios privilegios, como la unas veces abierta y otras oculta resistencia del gobierno de Nápoles…".

la stessa classe, le stesse persone, fossero dopo quattordici anni disponibili a risalutare la restaurazione borbonica, a chieder perdono a Francesco II dei loro brevi errori (…) garibaldini e savoiardi. In quel 1862, le condizioni della Sicilia dovevano apparir loro in tutto uguali a quelle del 1849: tali cioè che sarebbe bastato lo sbarco di qualche regimento borbonico in un qualsiasi punto della costa a far sí che tutta la Sicilia violentemente insorgesse contro i piemontesi…"[111].

Felipe V, en efecto, ha acertado a utilizar en Italia unos criterios dinásticos diferentes a los protagonizados por la Casa de

---

[111] SCIASCIA, L.: *I pugnalatori*. Torino. 1980, pp. 76-77. El mismo autor recuerda como este sentimiento impregnaba el funcionamiento de las propias instituciones italianas en los antiguos reinos del Sur, p. 87: "…l'apparato dello stato italiano era talmente permeato di borbonismo, di borbonismo di fatto anche se non di nome, che per simpatia, per afinità, si lasciava correre quello di nome…".

En todo caso, el período más brillante de la "Italia borbónica", se corresponde con el siglo XVIII, como recuerda GALASSO, G.: "Napoli e i Borboni". *Napoli capitale. Identità politica e identità cittadina…*, pp. 223-229, y concretamente en esta última: "…La stessa nostalgia napoletana guarda soprattutto ai Borboni del Settecento molto più che a quelli dell'Ottocento, a Carlo e a la giovinezza di Ferdinando IV. In fondo è giusto. Que'll epoca fu certo un'ora assai bella sia nella storia della monarchia che in quella dinastia e costituisce un patrimonio morale e culturale che dà modo a Napoli di figurare nelle prime file della storia della moderna civiltà italiana ed europea…". Una visión literaria de la grandeza de Nápoles en esta época en SONTAG, S.: *El amante del volcán*. Traducción de M. Pessarrodona. Madrid. 1996, p. 34: "…Era más grande que Roma, era la más rica así como la más populosa ciudad de la península italiana y, después de París, la segunda ciudad en tamaño del continente europeo…".

Finalmente, para los últimos años del reino de las Dos Sicilias, sendas biografías divulgativas de la regia pareja integrada por Francisco II y Sofía de Baviera resultan muy ilustrativas, *vid*. JAEGER, P. G.: *L'ultimo re di Napoli*. Roma. 1992. PETACCO, A.: *La regina del Sud*. Roma. 1993.

Austria. No se trata ya de anexionar nuevos dominios al patrimonio común de la Monarquía Hispánica, sino de instaurar a la Casa de Borbón en aquellos escenarios geopolíticos que resulten más esenciales a su programa dinástico. De hecho, el primer jalón del "revisionismo" borbónico afecta a territorios que no habían pertenecido a la Monarquía Católica, como eran los ducados de Parma, Piacenza y Toscana, y su reclamación formaba parte de los derechos hereditarios de la reina Isabel. Los Borbón retornaban a Italia como una dinastía profundamente enraizada en el país, y eso representaba que la proyección de la Monarquía de España comenzara a innovar en su respuesta política y dinástica a unas también nuevas coordenadas de las relaciones internacionales.

En todo caso, el recurso a la poligénesis dinástica no resultaba del todo original, sino que este modelo de actuación lo había venido aplicando con éxito la Casa de Barcelona entre los siglos XIII y XV en el Mediterráneo occidental, pero quizá más como forzosa consecuencia de circunstancias políticas que de un programa dinástico rigurosamente definido, y careciendo del sentido de pertenencia al territorio que tan nítido resulta en Isabel de Farnesio y el mayor de sus hijos, Carlos.

En la praxis de Felipe V y, justo es reconocerlo, su segunda esposa, el método reemplaza a la improvisación. El ordenado acceso de los infantes Carlos y Felipe a los tronos reales de Nápoles y Sicilia, y ducales de Parma, Piacenza y Guastalla, se realiza conforme a los mismos patrones sucesorios que después reproduce el ya Carlos III al transitar desde el Palacio de Capodimonte al Real de Madrid, reservando la herencia hispánica al primogénito, y la italiana al segundogénito. Es cierto que con el reinado de Fernando IV comienza una "política napolitana" digna de tal adjetivación, pero bajo el liderazgo de Tanucci, o lo que es lo mismo, bajo la atenta mirada del nuevo rey de España, siempre dentro de un acusado sentido de la cohesión dinástica y del mantenimiento del *statu quo* italiano de

común acuerdo con Austria[112]. En este contexto de entendimiento diplomático entre las potencias rectoras del espacio geopolítico italiano se gesta el regio matrimonio con una de las más notables mujeres del siglo, María Carolina de Austria.

Pero, a partir de ese enlace, los Borbones de Nápoles y Sicilia se emancipan y convierten, junto a los Saboya, en la dinastía italiana por excelencia. El cambio, para la inminente configuración unitaria de la conciencia nacional italiana, es fácilmente perceptible. Tan sólo los austriacos permanecen en Milán. Se gestan las condiciones objetivas que hagan posible el *Italia fará da sé*.

Por eso estimo que el reinado de Felipe V no escenifica una ruptura, sino que expresa una notable voluntad de continuidad en la acción política y gubernativa de la Monarquía. El duque de Anjou llega a la Península Ibérica con la manifiesta intención de convertirse en soberano de la Monarquía Hispánica, de toda ella, de la Monarquía cuyos intereses y dominios pretende conservar desde una concepción absoluta de la autoridad política, es decir, una concepción común a todos los soberanos del continente, sólo diferente en los instrumentos de su eficacia final. Desde los años finales del siglo XVII el proyecto español relega toda posibilidad de programación dinástica. España

---

[112] CONIGLIO, G.: *I Borboni…,* pp. 168-169: "…Le direttive della politica estera durante la Reggenza non potevano scostarsi da quelle precedenti… i protagonisti restarono sempre gli stessi e cioè Carlo III di Spagna ed il fido Tanucci, che da lontano ne realizzava i piani. Ora si trattava di consolidare il precedente successo per cui Parma e Piacenza restavano a Filippo e Napoli e Sicilia ai figli di Carlo. Occorreva quindi muoversi con grande abilità, sfruttare la rivalità tra Inghilterra, Austria, Francia e Spagna e neutralizzare il dinamismo espansionistico del re di Spagna…

…la chiave per intendere la politica napoletana, perché di politica napoletana ora si può ben parlare, anche se diretta del re di Spagna e volta a tutelare gli interessi di questa dinastia. Ma era l'unico modo per inserirsi nel cozzo delle grandi potenze con qualche probabilità di successo…".

es una potencia, y su soberano, con independencia de su procedencia y de sus ideas, pretenderá siempre consolidar ese estatuto.

Por este motivo, y aunque la afirmación pueda resultar una paradoja, los más visibles cambios introducidos en el funcionamiento ordinario de la Monarquía obedecen a la intensificación de los patrones gubernativos adoptados por los Habsburgo hispánicos en sus fases más brillantes, o al menos en aquéllas donde las directrices políticas resultaban más nítidas.

En efecto. En el ámbito político y jurídico, la voluntad de proceder a una progresiva armonización de los ordenamientos legales de los diversos dominios metropolitanos de la Monarquía, siguiendo el modelo castellano, se había expresado claramente en el programa político de Gaspar de Guzmán, conde-duque de Olivares[113].

La Monarquía del nuevo rey revalidó el programa olivarista. A lo largo del reinado de Felipe V, y más bien temprano que tarde, la Corona restableció, y casi en su integridad, las posiciones geoestraégicas que, desde el reinado de Carlos II, se habían considerado esenciales al propio proyecto distintivo de Monarquía Hispánica. Cedidos el Franco Condado y Flandes, que habían agotado su borgoñona razón de ser, toda vez que España había renunciado a sostener la herencia política imperial de Carlos V en el septentrión europeo, la conservación de Italia había constituido el nervio básico de los esfuerzos de Carlos II y, reitero, y desde un principio, de Felipe V.

Resulta llamativo que, en menos de dos decenios, desde la llegada del infante don Carlos a los tronos ducales de Parma y Piacenza en 1732, y su tránsito a los tronos reales de Nápoles

---

[113] ELLIOTT, J. H.: *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*. Barcelona. 1998, pp. 230 y ss.

y Sicilia en 1734, hasta la definitiva sucesión de su hermano Felipe en Parma, Piacenza y Guastalla, en 1748, el sistema español en el Mediterráneo occidental se restableciera. La renuncia a Cerdeña representaba un cierto contratiempo sentimental, y la presencia en Padania, evidentemente, no revestía la misma significación en Parma que en Milán, sobre todo sabiendo que en Milán se encontraban los austriacos, pero los Borbones no necesitaban una "plaza de armas" para reiniciar un "camino español", sino reconstruir un privativo espacio de hegemonía en el continente, y recordar a las restantes potencias que España seguía formando parte de su elenco, partiendo de la certidumbre de que toda programa de hegemonía universal habría de resolverse definitivamente en América[114].

Es evidente, de todas formas, que el contenido político del proyecto hispánico de Monarquía había evolucionado. Resulta procedente anotar que esta España, como es natural, no era la España de la "Nueva Monarquía" Trastámara, ni siquiera la España de los primeros soberanos de la Casa de Austria, sino una realidad en donde, dentro de una formulación plural, la lengua y las soluciones políticas de la más pujante entre las comunidades hispánicas, la castellana, se habían extendido por los restantes territorios peninsulares[115], en un

---

[114] DUCHHARDT, H.: *La época…,* pp. 173 y ss.

[115] COMAS PUJOL, A.: "La cultura catalana en la época del Barroco", en VV. AA.: *Historia de la Cultura Española. El Siglo del Quijote. 1580-1680.* 2 vols, Madrid. 1996, *II,* pp. 511-574, partiendo de unos planteamientos y de un vocabulario conceptual nítidamente catalanista, ahonda en esta misma perspectiva en sus "antecedentes", pp. 515-516: "1. La introducción de la dinastía de los Trastámara en la Corona de Aragón… convierte al castellano en una lengua de corte en los Países Catalanes y crea una cierta familiaridad con esta lengua…

2. Cierto carácter de *koiné* literaria que adquiere la lengua castellana en toda la Península, lo cual origina en el dominio lingüístico catalán una acusada tendencia al bilingüismo…

4. Progresiva tendencia al uso del castellano en la predicación por parte, especialmente, de dominicos, carmelitas y jesuitas.

contexto que no obedecía a un deliberado y sistemático plan aculturador o pretendidamente "castellanizador", sino al propio potencial de una cultura dotada de un formidable potencial expansivo. Castilla era la columna vertebral de la Monarquía, por su ubicación geoestratégica, su significación demográfica, y su proverbial identificación con el programa político de la Monarquía Católica. El castellano, la *lingua franca* de las culturas hispánicas.

Predominio castellano, sin embargo, no significa dominación o uniformización. La dimensión plural y compartida del proyecto español seguía resultando inequívoca a los defensores de Barcelona la mañana del *Onze de Setembre* de 1714, cuando el heróico Antonio de Villarroel les conmina a pelear sabiendo que "*per tota la nació espanyola combatem*"[116].

Decisiones como la paulatina adopción del castellano como lengua ordinaria de la administración de justicia, en el marco del debate acerca de la configuración institucional del principado, un debate, por cierto, no unívoco, sino vivo, en el que el parecer mayoritario de los miembros del Consejo es aconsejar al rey que limite la acción punitiva a los "…*fueros, privilegios y excepciones y demás prerrogativas de que gozaba aquel Principado con todas las leyes y costumbres que coarten o limiten la suprema potestad de V. M…*", pero **Lorenzo Matheu** no vacila en sostener la conveniencia de mantener las formas políticas

---

5. Las representaciones teatrales en castellano, primero de los prelopistas y, más tarde, de los grandes autores del Siglo de Oro…".

[116] SOLDEVILA, F.: *Historia de Cataluña*. Barcelona. 1963, p. 1133, reproduce las llamadas a la resistencia, p. 1165, por "…*la pàtria i la llibertat de tot Espanya…*".

ALBAREDA, J.: *Escrits polítics del segle XVIII…,* "Despertador…", pp. 121-192, afirma que la resistencia de la ciudad de Barcelona sorprende a los europeos, p. 189, *"…Que no pot deixar d'haver admirat sa no esperada resolució prometent-se que es canvie lo fatal sistema en què agoniza l'antiga fama i honra de tot Espanya…".*

preexistentes[117], no obedece a una difícilmente argumentable voluntad de implantar una presunta "lengua del imperio", concepto desde luego sumamente posterior en el tiempo y en el debate político a la histórica introducción del castellano desde el siglo XV en el reino de Aragón, y desde el XVI en el de Valencia y el principado de Cataluña, como lengua de cultura adoptada por los estamentos dirigentes autóctonos, generando una típica situación diglósica[118]. El resultado político del proceso, sin embargo, y como es natural, redunda en beneficio del proyecto borbónico de Monarquía autoritaria.

Estimo que el análisis del proyecto programático de la Monarquía borbónica no puede identificarse exclusivamente con el que es, sin duda, el más representativo de sus jalones característicos, los *Decretos de Nueva Planta,* y, por lo tanto

---

[117] GARCÍA-GALLO, A.: *Manual de Historia del Derecho Español.… Antología de fuentes del antiguo derecho…*, pp. 710-711: "…(6) *mande V. M se guarden las leyes, usos y costumbres de aquel Principado establecidas para su conserbación, paz y quietud y mejor administración de justicia,* (7) *no en fuerza de sus establecimientos y costumbres, sino en fuerza de la justicia que en sí contienen para el mejor gobierno de aquel Principado, conformes y adequadas a su situación, genios de los naturales y demás circunstancias que hazen justas las leyes,* (8) *Y son del mismo sentir por lo que mira a la práctica y forma de procesos civiles y criminales, con que en la Real Audiencia y ante los corregidores se sigan los pleitos en lengua castellana, y en los demás tribunales imferiores se permita por aora el uso de la catalana, hasta que los escrivanos se vayan instruyendo en la catalana…*

…(16)*… Don Lorenzo Matheu… fué de dictamen no combendría immutar el govierno de Cataluña en lo político y económico, ni en lo jurídico y legal, porque estas leyes fueron en sus principios próvidamente establecidas, con atención al genio y situación de las provincias, y con el largo uso de ellas se afirman costumbres en sus naturales,* (17) *y que, abrogadas con generalidad todas las leyes, fueros y privilegios por una Pragmática, le parece que en ella dé conmiseración y clemencia por aora, y asta tanto que otra cosa parezca, se sirva V. M. ordenar que assí en lo guvernativo económico como en lo judicial civil y criminal se arreglen los ministros, en quanto no se oponga a la suprema autoridad y regalías, a las antiguas*

no debe comenzar en 1707. Pero tampoco finalizar en 1719, y no sólo, o no precisamente, por la dialéctica relación que se establece entre las nuevas instituciones gestadas por los contenidos del conjunto de los *Decretos*, incluso si se trata del más benigno entre ellos, como el mallorquín, y las seculares entidades institucionales de los dominios de la Monarquía, por otro lado dotadas de una lógica política interna sumamente menos plana de lo que pudiera parecer[119]. Creo que limitar la perspectiva de nuestro análisis a los territorios metropolitanos de la Monarquía equivale a obtener una imagen posiblemente valiosa, pero verdaderamente incompleta, de una realidad tan extraordinariamente compleja y matizada como el programa de Monarquía que lidera Felipe V.

---

disposiciones forales; (18) *pues comfiando de ministros experimentados y doctos la ejecución de estas órdenes, puede esperarse que, sin violencia y por los casos que ocurrirán, vaian corrigiendo los abusos, mayormente reservándose V. M. la elección de oficios y dignidades…*".

[118] NINYOLES, R. Ll.: *Idioma y poder social*. Madrid. 1980, pp. 102-104: "el proceso de castellanización de la sociedad valenciana ha seguido tres direcciones básicas, cuya concreción en distintas etapas históricas no es, sin embargo, exacta. Las orientaciones del cambio lingüístico serían:

1. Dirección horizontal y selectiva (siglos XVI a XIX).
2. Dirección descendente espontánea (siglo XIX).
3. Dirección totalizadora (aparición de los *mass media*)…".

Vid. igualmente BRETON, R.: *Geografía de las lenguas*. Barcelona. 1979, pp. 41 y ss.

[119] PIÑÀ HOMS, R.: *El Consolat de Mar. Mallorca 1326-1800*. Palma de Mallorca. 1985, p. 158: "…La Audiencia no está en contra del Consulado, pero espera manejarlo a su antojo. El monarca, desde la óptica cesarista en que se mueve, debería situarse a favor de su Real Audiencia y en contra de un organismo generado bajo los esquemas estamentalista y autonómicos, propios del gobierno abolido por la Nueva Planta borbónica. ¿Qué sucede entonces? ¿Se han movido a favor del *Consolat* y hecho llegar su voz a la Corte, los hábiles hombres de la mercadería, que en Mallorca en gran medida habían militado en la Guerra de Sucesión en el bando borbónico? Por la cuenta que les traía cabe suponer que sí".

Italia incorpora el contexto adicional necesario para captar un programa de Monarquía que revela hasta qué punto el sentido de la política hispánica se encontraba sumamente definido cuando el duque de Anjou recibió la obligación de liderarlo. Probablemente el malhadado *Franceschiello* del príncipe de Salina, descendiente último de aquellos soberanos que habían tenido el atrevimiento de pretender transformar el varias veces milenario universo siciliano[120], el soberano de ese pueblo napolitano desdeñado por Fabricio del Dongo[121], o los obstinados defensores de Civitella del Tronto, los últimos leales a una bandera blanca ornamentada por una flor de lis todavía en 1861, no sabían hasta qué punto su actuación estaba poniendo definitivo colofón a la definición de un ideal político casi seis veces centenario, un ideal en el que los *Decretos de Nueva Planta* representan un

---

[120] LAMPEDUSA, G. T. de: *El gatopardo*. Traducción de F. Gutiérrez. Madrid. 1984, pp. 186-187: "…los sicilianos no querrán nunca mejorar por la sencilla razón de que creen que son perfectos. Su vanidad es más fuerte que su miseria. Cada intromisión, si es de extranjeros, por su origen, si es de sicilianos por independencia de espíritu, trastorna su delirio de perfección lograda, corre el peligro de turbar su complacida espera de la nada. Atropellados por una docena de pueblos diferentes, creen tener un pasado imperial que les da derecho a suntuosos funerales… ¡Quién sabe cuántos imanes musulmanes, cuántos caballeros del rey Ruggero, cuántos escribas de los suevos, cuántos barones de Anjou, cuántos legistas del Rey Católico han concebido la misma bella locura, y cuántos virreyes españoles, cuántos funcionarios reformadores de Carlos III! Y ahora, ¿quién sabe quienes fueron?…".

GILMOUR, D.: *El último Gatopardo. Vida de Giuseppe di Lampedusa*. Madrid. 1994, recoge la actitud del propio autor al respecto, p. 193: "…En su opinión debería haber habido una auténtica revolución o nada de nada. Si se trataba de una componenda, debería haberse tratado de un verdadero compromiso que combinara las mejores cosas del antiguo y del nuevo régimen, no uno que arruinase lo mejor de la vida siciliana y conservase lo peor. Lampedusa era consciente de los defectos de los contemporáneos de su bisabuelo, y no le habría importado tanto que se hubieran rendido a oponentes que valieran la pena, como los jacobinos franceses o los auténticos revolucionarios idealistas como Mazzini y Garibaldi. Pero dar

jalón distintivo, auténticamente vertebral, más que fundamentador, del programa de Monarquía que la Casa de Borbón instauró en España, y que, como tantos episodios esenciales a la historia de las formas políticas e institucionales de nuestro país, exige un más amplio y detallado examen de sus escenarios de aplicación italianos.

---

paso a… hombres intrigantes y violentos que gritaban 'progreso' cuando lo único que querían era poder y beneficio, era demasiado para él. Habría sido mejor, al menos más digno, haberse quedado con los Borbones…".

[121] STENDHAL: *La Cartuja de Parma*. Traducción, prólogo y notas de C. Berges. Apéndice de H. de Balzac. Madrid. 1993, p. 180

"–Decidme, Monsignore, ¿son felices los pueblos de Nápoles? ¿Aman a su rey?

–Alteza Serenísima –contestó Fabricio sin vacilar ni un instante–, al pasar por las calles, he admirado el excelente aspecto de los soldados de los diversos regimientos de S. M. el rey; la buena sociedad es respetuosa, como debe serlo, con sus soberanos; pero confieso que jamás en la vida he tolerado que las gentes de baja condición me hablaran de otra cosa que del trabajo por el cual les pago".

FUENTES DOCUMENTALES
Y BIBLIOGRAFÍA

1. FUENTES DOCUMENTALES IMPRESAS

AEDO Y GALLART, D. de: *El memorable y glorioso viaje del Infante Cardenal D. Fernando de Austria*. Amberes. MDCXXXV.

ALBAREDA, J. (Ed.): *Escrits politics del segle XVIII. I. Despertador de Catalunya i altres textos*. Barcelona. 1996.

BACALLAR Y SANNA, V., MARQUÉS DE SAN FELIPE: *Comentarios de la guerra de España e historia de su rey Felipe V, el Animoso*. Edición y estudio preliminar de C. Seco Serrano. Madrid. 1957.

BAUDRILLART, A.: *Philippe V et la cour de France*. 5 vols. Paris. 1890-1901.

BOÈTIE, E. de la: *El discurso de la servidumbre voluntaria*. Edición de M. Abensour. Barcelona. 1980.

BRAVO UGARTE, J. (Ed.): Conde de Revilla Gigedo: *Informe sobre las Misiones* –1793– e *Instrucción Reservada al Marqués de Branciforte* –1794–. México. 1966.

CAMPANELLA, T.: *La política*. Madrid. 1991.

—, *La città del Sole*. A cura di L. Firpo. Bari. 1999.

DANVILA Y COLLADO, M.: *El poder civil en España*. 6 vols. Madrid. 1885-1886.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (Intr.): *Testamento de Carlos II*. Madrid. 1982.

EXQUEMELIN, A. O.: *Bucaneros de América*. Ed. de C. Barral. Madrid. 1999.

GARCÍA-GALLO, A.: *Manual de Historia del Derecho Español. II. Antología de fuentes del antiguo derecho*. Madrid. 1979.

GRACIÁN, B.: *El Político Don Fernando el Católico*. Zaragoza. 1985.

HUMBOLDT, A. de: *Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España*. Estudio preliminar, revisión del texto, cotejos, notas y anexos de J. A. Ortega Medina. México. 1991.

LAMPEDUSA, G. T. de: *El gatopardo*. Traducción de F. Gutiérrez. Barcelona. 1984.

MALDONADO MACANAZ, J.: *España y Francia en el siglo XVIII*. Madrid. 1886.

MARTÍN, N. F. (Ed.): *Instrucción Reservada que el Obispo-Virrey Juan de Ortega Montañés dio a su sucesor en el mando el Conde de Moctezuma*. México. 1965.

MARTÍN GAITE, C.: *El proceso de Macanaz. Historia de un empapelamiento*. Madrid. 1999.

MARTÍNEZ MARINA, F.: *Discurso sobre el origen de la Monarquía y sobre la naturaleza del gobierno español*. Ed. de J. A. Maravall. Madrid. 1957.

PORTOCARRERO Y GUZMÁN, P.: *Teatro Monárquico de España*. Edición, estudio preliminar y notas de C. Sanz Ayán. Madrid. 1998.

ROBERTO, F. de: *Los Virreyes*. Con un prefacio de L. Sciascia. Traducción de J. R. Monreal. Madrid. 1994.

SAAVEDRA FAJARDO, D. de: *Empresas políticas*. Edición, introducción y notas de F. J. Díez de Revenga. Barcelona. 1988.
SCIASCIA, L.: *I pugnalatori*. Torino. 1980.
—, *El Consejo de Egipto*. Barcelona. 1988.
SEIJAS Y LOBERA, F. de: *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España (1702)*. México. 1986.
SETTALA, L.: *La Razón de Estado*. Notas preliminares, revisión e índice por H. Gutiérrez. Madrid. 1988.
SONTAG, S.: *El amante del volcán*. Traducción de M. Pessarrodona. Madrid. 1996.
STENDHAL: *La Cartuja de Parma*. Traducción, prólogo y notas de C. Berges. Apéndice de H. de Balzac. Madrid. 1993.

2. BIBLIOGRAFÍA

A. EL ENTORNO INTERNACIONAL

ALCALÁ-ZAMORA, A.: *España, Flandes y el mar del Norte (1618-1639)*. Barcelona. 1975.
ALLMEYER-BECK, J. Ch.; LESSING, E.: *Das Heer unter dem Doppeladler. Habsburgs Armeen 1718-1848*. München. 1981.
ANDERSON, M. S.: *La Europa del siglo XVIII (1713-1789)*. México. 1986.
ARETIN, K. O. v.: *Das Reich*. Stuttgart. 1986.
BAAKEN, G.: *Ius Imperii ad Regnum. Königreich Sizilien, Imperium und Römisches Papsttum*. Köln-Weimar-Wien. 1993.
BARBEY, J.; BLUCHE, F.; Y RIALS, S.: *Lois fondamentales et succession de France*. Paris. 1984.
BARBICHE, B.: *Sully*. Paris. 1988.
BENIGNO, F.: *La sombra del rey*. Madrid. 1992.
BÉRENGER, J.: *El Imperio de los Habsburgo. 1273-1918*. Barcelona. 1993.
BLACK, J.: *A System of Ambition ? British Foreign Policy. 1660-1793*. London. 1991.
BLISS, R. M.: *Restoration Government: Politics and Government 1660-1688*. Lancaster. 1985.
BLUCHE, F.: *Louis XIV*. Paris. 1986.
BORNECQUE, R.: *La France de Vauban*. Paris. 1984.
BOTS, J. H. A. (Ed.): *The Peace of Nijmegen. 1676-1679*. Amsterdam. 1980.
BOUTANT, Ch.: *L'Europe au grand tournant des années 1680*. Paris. 1985.

BOUZA, F.: *Portugal en la Monarquía Hispánica (1580-1640). Felipe II, las Cortes de Tomar y la génesis del Portugal Católico*. Tesis Doctoral. 2 vols. Universidad Complutense de Madrid. 1987.
BRAND, J.: *The national movement in Scotland*. London. 1978.
BRETON, R.: *Geografía de las lenguas*. Barcelona. 1979.
BROWN, K.: *Kingdom or Province?. Scotland and the Regal Union. 1603-1715*. Edinburgh. 1992.
BURGESS, G.: *Absolute Monarchy and the Stuart Constitution*. London. 1996.
CANNATA, C. A.: *Lineamenti di storia della giurisprudenza europea. Dal Medioevo all'età contemporanea*. Torino. 1989.
CARRE, H.: *Sully. Sa vie et son oeuvre 1559-1641*. Paris. 1980.
CASTEL, J.: *España y el tratado de Münster (1644-1648)*. Madrid. 1956.
CHANDLER, D.: *The Art of Warfare in the Age of Malborough*. London. 1990.
CHAUNU, P.: *La Civilisation de l'Europe Classique*. Paris. 1966.
CLARK, G.: *La Europa Moderna (1450-1720)*. México. 1963.
COLLEY, L.: *Britons. Forging the Nation 1707-1837*. London. 1994.
COWARD, B.: *Stuart England. 1603-1714. The formation of the British State*. London. 1997.
DICKMANN, F.: *Der Westfälische Friede*. Münster. 1985.
DÍEZ DEL CORRAL, L.: *El pensamiento político europeo y la Monarquía de España*. Madrid. 1976.
DONALDSON, W.: *The Jacobite Song: Political Myth and National Indentity*. Aberdeen. 1988.
DÜLMEN, R. van: *Die Entdeckung des Individuums 1500-1800*. Frankfurt am Main. 1997.
ELIAS, N.: *La sociedad cortesana*. Madrid. 1982.
—, *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. Madrid. 1987.
ELLIOTT, J. H.: *Richelieu y Olivares*. Barcelona. 1984.
ERBE, M.: *Deutsche Geschichte. 1713-1790*. Stuttgart. 1985.
EVANS, R. J. W.: *La Monarquía de los Habsburgos (1550-1700)*. Barcelona. 1989.
EVANS, T.: *The background of modern welsh politics. 1789-1846*. Cardiff. 1936
FERGUSON, W.: *The identity of the scottish nation. An historic quest*. Edinburgh. 1998.
FERNÁNDEZ SANTAMARíA, A.: *El Estado, la Guerra y la Paz*. Barcelona. 1988.
FETJÖ, F.: *Réquiem por un imperio difunto. Historia de la destrucción de Austria-Hungría*. Madrid. 1990.
FISICHELLA, D.: *Elogio della monarchia*. Cosenza. 1999.

FRANKLIN, J. H.: *Jean Bodin and the Rise of Absolutist Theory*. Cambridge. 1973.
FREY, L. M.: *A question of Empire: Leopold I and the Spanish Sucession 1701-1705*. New York. 1983.
GALASSO, G.: *Storia d'Europa 2. Età Moderna*. Bari. 1996.
GIES MCGUIGAN, D.: *The Habsburgs*. London. 1966.
GONZÁLEZ SEARA, L.: *El poder y la palabra. Idea del Estado y vida política en la cultura europea*. Madrid. 1995.
GUIZOT, F.: *Historia de la revolución de Inglaterra*. Madrid. 1985.
GUTKAS, K. (Ed.): *Prinz Eugen und das barocke Oesterreich*. Salzburg-Wien. 1985.
HAMILTON, E. J.: *El florecimiento del capitalismo y otros ensayos de historia económica*. Madrid. 1948.
HARRINGTON, P.: *Culloden 1746. The Highland Clans' last charge*. London. 1991.
HARRIS, T.: *Politics under the Later Stuarts*. London. 1993.
HATTON, R.: *Louis XIV and Europe*. Columbus. 1976.
HAUSER, O. (Ed.): *Preussen, Europa und das Reich*. Köln-Wien. 1987.
HECHTER, M.: *Internal Colonialism: The Celtic Fringe in British National development, 1536-1966*. Berkeley. 1975.
HENNING, B. D.: *The House of Commons. 1660-1690*. 3 vols. London. 1983.
HESPANHA, A. M.: *Poder e instituçoes na Europa do antigo regime*. Lisboa. 1985.
HOBSBAWN, E. J.: *Naciones y nacionalismo desde 1780*. Barcelona. 1991.
HOBSBAWN, E. J.; y RANGER, T. (Eds.): *La invención de la tradición*. Barcelona. 1990.
HOLMES, G.: *Augustan England: Professions, State and Society 1680-1730*. London. 1982.
British Politics in the Age of Anne. London. 1987.
The Making of a Great Power: Britain 1660-1722. London. 1993.
HUTTON, R.: *Charles II: King of England, Scotland and Ireland*. London. 1989.
ISRAEL, J. (Ed.): *The Anglo-Dutch Moment*. London. 1991.
—, *The Dutch Republic. Its Rise, Greatness, and Fall 1477-1806*. Oxford. 1995.
—, *La república holandesa y el mundo hispánico, 1606-1661*. Madrid. 1997.
JAMES, L.: *The Rise and Fall of the British Empire*. London. 1998.
JENKINS, G. H.: *The Foundations of Modern Wales. Wales 1642-1780*. Cardiff. 1993.
JONES, J. R.: *The Revolution of 1688 in England*. London. 1972.
KELLAS, J. G.: *The scottish political system*. Cambridge. 1989.

KENYON, J. P.: *The Civil Wars of England*. London. 1988.
KISHLANSKY, M.: *A Monarchy transformed. Britain. 1603-1714*. London. 1996.
KOENIGSBERGER, H. G.: *The Habsburgs and Europe, 1516-1660*. London. 1971.
KRIELE, M.: *Einführung in die Staatslehre. Die geschichtlihren Chegitimitätsgrundlagen des demokratischen Verfassungsstaates*. Darmtadt. 1994.
KROESCHELL, K.: *Deutsche Rechtsgeschichte 2 (1250-1650)*. Braunschweig. 1989.
LEVACK, B.: *The Formation of the British State: England, Scotland, and the Union 1603-1707*. Oxford. 1987.
LLEWELYN WILLIAMS, W.: *The making of Modern Wales. Studies in the Tudor settlement of Wales*. London. 1919.
LUCENA SALMORAL, M.: *Rivalidad colonial y equilibrio europeo. Siglos XVII-XVIII*. Madrid. 1999.
MACAULAY, T. B.: *The History of England from the accession of James II... II*. Chicago. 1886.
MAGRIS, C.: *Il mito absburgico nella letteratura austriaca moderna*. Torino. 1988.
El Danubio. Madrid. 1988.
MARAVALL, J. A.: *Estado Moderno y mentalidad social. Siglos XV a XVII*. Madrid. 1972.
MARSHALL, R. K.: *Bonnie Prince Charlie*. Edinburgh. 1988.
MEDIGER, W.: *Mecklenburg, Russland und England-Hannover 1700 bis 1721*. Hildesheim. 1967.
MEINECKE, F.: *La Idea de la Razón de Estado en la Edad Moderna*. Madrid. 1983.
MEWS, S. (Ed.): *Religion and National Identity*. Oxford. 1992.
MILLER, J.: *James II: a Study in Kingship*. London. 1978.
—, *The Glorious Revolution*. London. 1983.
—, *Restoration England: the Reign of Charles II*. London. 1985.
MONOD, P. K.: *Jacobitism and the English People, 1688-1788*. Cambridge. 1989
MORGAN, E.: *Inventing the People: The Rise of popular Sovereignty in England and America*. New York. 1988.
MOUSNIER, R.: *La monarquía absoluta en Europa del siglo V a nuestros días*. Madrid. 1986.
MURAT, I.: *Colbert*. Paris. 1980.
NENNER, H.: *The Right to be King: The Succession to the Crown of England. 1603-1714*. London. 1995.

OGG, D.: *La Europa del Antiguo Régimen. 1715-1783*. Madrid. 1974
OGRIS, W.: *Recht und Macht bei Maria Theresia*. Wien. 1980.
OSMOND, J.: *The divided kingdom*. London. 1988.
PADGEN, A.: *Señores de todo el mundo. Ideologías del imperio en España, Inglaterra y Francia (en los s. XVI, XVII y XVIII)*. Barcelona. 1997.
PARAVICINI BAGLIANI, A.: *Il corpo del papa*. Torino. 1994.
—, *Il trono di Pietro. L'universalità del Papato da Alessandro III a Bonifacio VIII*. Roma. 1996.
PARKER, G.: *El ejército de Flandes y el "camino español" 1567-1659. La logística de la victoria y derrota de España en las guerras de los Países Bajos*. Madrid. 1976.
—, *Spain and the Netherlands. 1559-1659*. Glasgow. 1979.
—, *España y la rebelión de Flandes*. Madrid. 1989.
—, *La revolución militar. Las innovaciones militares y el apogeo de Occidente, 1500-1800*. Barcelona. 1990.
PAYNE, S. G.: *La España Imperial. Desde los Reyes Católicos hasta el fin de la Casa de Austria*. Madrid. 1994.
PÉREZ-BUSTAMANTE, C.: *Historia del Imperio Español*. Madrid. 1951.
PÉREZ-BUSTAMANTE, R. y SAN MIGUEL PÉREZ, E.: *Precursores de Europa*. Madrid. 1998.
RUBIO MAÑÉ, J. I.: *El Virreinato I. Orígenes y jurisdicciones, y dinámica social de los virreyes*. México. 1983.
SCHILLING, H.: *Aufbruch und Krise. Deutschland. 1517-1648*. Berlin. 1988.
—, *Höfe und Allianzen. Deutschland. 1648-1763*. Berlin. 1998.
SEIGNOBOS, Ch.; Y METIN, A.: *Historia Universal*. Vols. 8 y 9. México. 1964.
SEWARD, P.: *The Restoration*. London. 1991.
SIMÓN TARRÉS, A. et al.: *1640: la Monarquía Hispánica en crisis*. Madrid. 1992.
STONE, L.; Y FAWTIER STONE, J. C.: *An Open Elite ? England 1540-1880*. Oxford. 1984.
STOYE, J.: *El despliegue de Europa. 1648-1688*. Madrid. 1991.
STRADLING, R. A.: *Europa y el declive de la estructura imperial española. 1580-1720*. Madrid. 1983.
—, *La Armada de Flandes. Política naval española y guerra europea 1568-1668*. Madrid. 1992.
STRONG, R.: *Arte y poder. Fiestas del Renacimiento. 1450-1650*. Madrid. 1984.
TAVENEAUX, R.: *Le catholicisme dans la France classique, 1610-1715*. Paris. 1980, 2 vols.
THOMAS, W.; Y DE GROOF, B. (Eds.): *Rebelión y Resistencia en el Mundo Hispánico del siglo XVII*. Lovaina. 1992.

THOMPSON, I. A. A.: *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias (1560-1620)*. Barcelona. 1981.
TIETZE, A. (Ed.): *Habsburgisch-osmanische Beziehungen*. Wien. 1985.
VERISSIMO SERRAO, J.: *História de Portugal IV. Governo dos reis Espanhóis*. Lisboa. 1990.
WILLIAMS, E. N.: *The Ancien Régime in Europe. Government and Society in the Major States 1648-1789*. London. 1999.
WILLIAMS, G.: *Renewal and Reformation c. 1415-1642*. Oxford. 1993.
WILLOWEIT, D.: *Deutsche Verfassungsgeschichte. Vom Frankenreich bis zur Wiedervereinigung Deutschlands*. München. 1997.
ZAVALA, S.: *El mundo americano en la época colonial*. México. 1967.

B. LA MONARQUÍA HISPÁNICA.

ABBAD, F.; Y OZANAM, D.: *Les Intendants espagnols du XVIIIe siècle*. Madrid. 1992.
ÁLAMO MARTELL, M. D.: " 'Racionalización impositiva': una aproximación a las medidas hacendísticas de Jean Orry en la Guerra de Sucesión española". *Revista de Ciencias Jurídicas. Universidad de Las Palmas 2*. Las Palmas de Gran Canaria. 1997, pp. 13-28.
ALDANA FERNÁNDEZ, S.: *Valencia y el Archiduque Carlos de Austria*. Valencia. 1958.
ALDEA VAQUERO, Q.: "España, el Papado, el Imperio durante la guerra de los Treinta Años I. Instrucciones a los Embajadores de España en Roma (1631-1648)". *Miscelanea Comillas 29*. Madrid. 1958, pp. 291-437.
ANES, G.: *El Antiguo Régimen. Los Borbones*. Madrid. 1975.
ARRIETA ALBERDI, J.: *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*. Zaragoza. 1995.
ARTOLA, M.: *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid. 1982.
—, *La Monarquía de España*. Madrid. 1999.
BARREDA FONTES, J. M.; Y CARRETERO ZAMORA, J. M.: "Una fuente inédita sobre la guerra de Sucesión: Memoria anónima sobre el sitio de Barcelona de 1705". *Hispania 146*. Madrid. 1980.
BARRIOS PINTADO, F.: *El Consejo de Estado de la Monarquía absoluta 1521-1812*. Madrid. 1984.
BELENGUER CEBRIÀ, E.: *La Corona de Aragón en la época de Felipe II*. Valladolid. 1986.
—, "En torno a algunos de los greuges catalanes de 1701-1702: ¿un paso más hacia la revisión del Neoforalismo?". *Homenaje a Sebastián García Martínez*. 2 vols. Valencia. 1988, *II,* pp. 253-268.

BENIGNO, F.: *La sombra del rey. Validos y lucha política en la España del siglo XVII*. Madrid. 1994.
BERMEJO CABRERO, J. L.: "Un Decreto más de Nueva Planta". *Revista del Departamento de Derecho Político de la UNED 5*. Madrid. 1979-1980, pp. 128-144.
—, *Estudios sobre la administración central española (siglos XVII-XVIII)*. Madrid. 1982.
—, *Derecho y Administración Pública en la España del Antiguo Régimen*. Madrid. 1982.
BOIX, V.: *Apuntes históricos sobre los fueros del antiguo reino de Valencia*. Valencia. 1855.
BORRÁS, G.: *La guerra de sucesión en Zaragoza*. Zaragoza. 1973.
BRADING, D. A.: *Orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*. México. 1998.
BURGO, J. I. del: *La sucesión de Carlos II. La pugna entre Borbones, Austria y Francia*. Pamplona. 1967.
—, *Origen y fundamento del régimen foral de Navarra*. Pamplona. 1968.
CALVO POYATO, J.: *La Guerra de Sucesión*. Madrid. 1988.
CAMACHO Y DE CIRIA, M.: *Desistimiento español de la empresa imperial reconstituído sobre "Avisos" de Pellicer*. Madrid. 1958.
CASEY, J.: *El regne de València al segle XVII*. Barcelona. 1981.
CASTELLANO, J. L.: *Las Cortes de Castilla y su Diputación (1621-1789)*. Madrid. 1990.
CEPEDA ADÁN, J.: *La historia de España vista por los extranjeros*. Barcelona. 1975.
CLAVERÍA, C.: *Historia del Reino de Navarra*. Pamplona. 1971.
CLIMENT, J.; FUSTER, J.; GARCÍA MARTÍNEZ, S.; REGLÀ, J.; SIMÓ, T.: *Història del País Valencià III. De les Germanies a la Nova Planta*. Barcelona. 1989.
COLÁS LATORRE, G.: *Los valles pirenáicos aragoneses y su colaboración con la Monarquía en la defensa de la frontera aragonesa*. Huesca. 1978.
COLÁS LATORRE, G.; Y SALAS AUSÉNS, J. A.: *Aragón bajo los Austrias*. Zaragoza. 1977.
—, *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*. Zaragoza. 1982.
COMAS PUJOL, A.: "La cultura catalana en la época del Barroco", en VV. AA.: *Historia de la Cultura Española. El Siglo del Quijote. 1580-1680*. Madrid. 1996, 2 vols., II, pp. 511-574.
CORONAS GONZÁLEZ, S. M.: "Las Leyes Fundamentales del Antiguo Régimen (Notas sobre la Constitución histórica española)". *AHDE LXV*. Madrid. 1995, pp. 127-218.

—, *Manual de Historia del Derecho Español*. Valencia. 1996.
CRUELLS, M.: *Casanova, Moragues, defensors de les llibertats catalanes*. Barcelona. 1980.
DANVILA, A.: *El Archiduque de Austria en Madrid*. Madrid. 1951.
DUQUE DE MAURA: *Vida y reinado de Carlos II*. 2 vols. Madrid. 1989.
ECHEVARRÍA, M. A.: *Flandes y la Monarquía Hispánica, 1500-1713*. Madrid. 1998.
ELLIOTT, J. H.: *La España Imperial. 1469-1716*. Barcelona. 1965.
—, *El Conde-Duque de Olivares. El político en una época de decadencia*. Barcelona. 1990.
—, *Il Miragio dell'Impero. Olivares e la Spagna: dall'apogeo alla decadenza*. Roma. 1991.
ELLIOTT, J. H. (Ed.): *Poder y Sociedad en la España de los Austrias*. Barcelona. 1982.
ESCUDERO LÓPEZ, J. A.: *Los Secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)*. 2 vols. Madrid. 1969.
EZQUERRA, R.: *La conspiración del duque de Híjar (1648)*. Madrid. 1934.
FAYARD, J.: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*. Madrid. 1982.
FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *Fragmentos de Monarquía. Trabajos de historia política*. Madrid. 1992.
FERNÁNDEZ ESCALANTE, M.: *Libertad natural y poder político en el Estado perfecto de Tomás Campanella*. Sevilla. 1969.
—, *Alamos de Barrientos y la teoría de la razón de estado en España (Posibilidad y frustración)*. Barcelona. 1975.
FERRO, V.: *El Dret Públic Català. Les Institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*. Barcelona. 1993.
FLORISTÁN IMIZCOZ, A.: *La Monarquía española y el gobierno del Reino de Navarra. 1512-1808*. Pamplona. 1991.
FRANCIS, D.: *The first peninsular war 1702-1713*. London. 1975.
GALLASTEGUI UCÍN, J.: *Navarra a través de la correspondencia de los virreyes (1598-1648)*. Pamplona. 1990.
GARCÍA CÁRCEL, R.: *Historia de Cataluña. Siglos XVI-XVII*. 2 vols. Barcelona. 1985.
GARCÍA FIGUERAS, T.: *Presencia de España en Berberia central y oriental. Tremecén-Argel. Túnez-Trípoli*. Madrid. 1953.
GARCÍA-GALLO, A.: "La 'Nueva Recopilación de las Leyes de Indias' de Solórzano Pereira". *Estudios de Historia del Derecho Indiano*. Madrid. 1972, pp. 537-561.
GARCÍA MARÍN, J. M.: *La Reconstrucción de la Administración territorial y local*. Alcalá de Henares. 1987.

GARCÍA MARTÍNEZ, S.: *Valencia bajo Carlos II*. Villena. 1991.
GARCÍA TROBAT, P.: *El Equivalente de Alcabalas, un nuevo Impuesto en el Reino de Valencia durante el XVIII*. Valencia. 1999.
GARCÍA TROBAT, P.; Y CORREA, J.: "Centralismo y administración: los intendentes borbónicos en España". *Quaderni Fiorentini 26*. Firenze. 1997, pp. 19-54.
GASCÓ FELEGRÍ, V.: *La región valenciana en la Guerra de Sucesión*. Valencia. 1956.
GAY ESCODA, J. M.: "La gènesi del Decret de Nova Planta de Catalunya. Edició de la consulta original del 'Consejo de Castilla' de 13 de juny de 1715". *Revista Jurídica de Cataluña 1-2*. Barcelona. 1982, pp. 7-94, y 263-348.
GIBERT SÁNCHEZ DE LA VEGA, R.: *Historia General del Derecho Español*. Madrid. 1981.
—, *Ciencia jurídica española*. Granada. 1983.
GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: *Gobernar con una misma ley. Sobre la Nueva Planta borbónica en Valencia*. Alicante. 1999.
GONZÁLEZ ALONSO, B.: *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*. Madrid. 1981.
GONZÁLEZ ANTÓN, L.: *Las Cortes de Aragón*. Zaragoza. 1978.
HARING, K. H.: *The Spanish Empire in America*. New York. 1947.
HUICI GOÑI, M. P.: *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna*. Madrid. 1963.
JOVER ZAMORA, J. M.: "Una página de la guerra de Sucesión". *AHDE XV*. Madrid. 1945, pp. 753-784.
—, "Monarquía y Nación en la España del siglo XVII". *Cuadernos de Historia de España (CHE 10)*. Buenos Aires. 1950, pp. 138-150.
—, *Política mediterránea y política atlántica en la España de Feijóo*. Oviedo. 1956.
KAMEN, H.: "El establecimiento de los intendentes en la Administración española". *Hispania XXIV*. Madrid. 1964, pp. 368-395.
—, *La Guerra de Sucesión en España. 1700-1715*. Barcelona. 1974.
—, *La España de Carlos II*. Barcelona. 1971.
—, *Felipe V. El rey que reinó dos veces*. Madrid. 2000.
LALINDE ABADÍA, J.: *La Gobernación General en la Corona de Aragón*. Madrid. 1963.
—, *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*. Barcelona. 1964.
—, "El sistema normativo navarro". *AHDE XL*. Madrid. 1970, pp. 85-108.
—, *Los Fueros de Aragón*. Zaragoza. 1976.
—, "El sistema normativo valenciano". *Primer Congreso de Historia del País Valenciano II*. Valencia. 1980, pp. 871-887.

LEÓN SANZ, V.: *La Guerra de Sucesión española a través de los Consejos de Estado y Guerra del Archiduque Carlos de Austria*. Madrid. 1989.
—, *Entre Austrias y Borbones. El Archiduque Carlos y la Monarquía de España (1700-1714)*. Madrid. 1993.
LEVENE, R.: *Las Indias no eran colonias*. Buenos Aires. 1951.
LLUCH, E.: *La Catalunya vençuda del segle XVIII*. Barcelona. 1996.
LYNCH, J.: *Los Austrias (1598-1700)*. Barcelona. 1993.
—, *La España del siglo XVIII*. Barcelona. 1999.
MADARIAGA, S. de: *El auge y el ocaso del imperio español en América*. Madrid. 1977.
MARAÑÓN, G.: *El conde-duque de Olivares. La pasión de mandar*. Madrid. 1998.
MARAVALL, J. A.: *Estado Moderno y mentalidad social. Siglos XV a XVII*. 2 vols. Madrid. 1972.
—, *Utopía y reformismo en la España de los Austrias*. Madrid. 1982.
—, *Poder, honor y élites en el siglo XVII*. Barcelona. 1989.
—, *El concepto de España en la Edad Media*. 1997.
—, *Teoría del Estado en España en el siglo XVII*. Madrid. 1997.
MARÍAS, J.: *España inteligible*. Madrid. 1985.
MARQUÉS SEGARRA, M.: *Introducción al Derecho Foral Valenciano*. Valencia. 1963.
MARTÍNEZ SHAW, C.: "Els organismes de govern castellans a Catalunya sota els Borbons", en TARADELL, M. et al.: *Formes i institucions del govern de Catalunya*. Barcelona. 1983, pp. 99-114.
MATEU IBARS, J.: *Los Virreyes de Valencia. Fuentes para su estudio*. Valencia. 1963.
MERCADER RIBA, J.: *Felip V i Catalunya*. Barcelona. 1968.
MESTRE SANCHÍS, A.: *Don Gregorio Mayans y Siscar. Entre la erudición y la política*. Valencia. 1999.
MIÑANA, J. M.: *La Guerra de Sucesión en Valencia*. Valencia. 1985.
MOLAS RIBALTA, P.: *La Monarquía Española (siglos XVI-XVIII)*. Madrid. 1990.
—, *La Audiencia borbónica del reino de Valencia (1707-1834)*. Alicante. 1999.
MORALES ARRIZABALAGA, J.: *La derogación de los Fueros de Aragón (1707-1711)*. Huesca. 1986.
NADAL I FARRERAS, J.: *L'onze de septembre i el centralisme borbònic*. Barcelona. 1977.
—, "El govern de Catalunya entre l'autonomia i el centralisme. Segles XVI i XVII", en TARADELL, M. et al.: *Formes i institucions del govern de Catalunya*. Barcelona. 1983, pp. 81-98.

NIETO, A.: *El mito de la administración prusiana*. Sevilla. 1962.
NINYOLES, R. Ll.: *Idioma y poder social*. Madrid. 1980.
OLIVEIRA MARTINS, J. P.: *Historia de la civilización ibérica*. Madrid. 1988.
OSTOLOZA ELIZONDO, M. I.: *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos XVI y XVII*. Pamplona. 1999.
PALACIO ATARD, V.: *España en el siglo XVII. Derrota, agotamiento, decadencia*. Madrid. 1987.
PALOS, J. L.: *Catalunya a l'imperi dels Austria. La pràctica de govern (segles XVI i XVII)*. Lleida. 1994.
PASCUAL GONZÁLEZ, L.: *Derecho civil de Mallorca*. Palma de Mallorca. 1951.
PEREÑA VICENTE, L.: "Diego de Covarrubias y Leyva". *Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria XI*. Salamanca. 1956-1957, pp. 9-194.
PÉREZ APARICIO. C.: *De l'alçament maulet al triomf botifler*. Valencia. 1991.
PÉREZ-BUSTAMANTE, R.: *Historia del Derecho Español. Las Fuentes del Derecho*. Madrid. 1994.
El Gobierno del Imperio Español. Los Austrias (1517-1700). Madrid. 2000.
PÉREZ-BUSTAMANTE, R.; Y SAN MIGUEL PÉREZ, E.: "El viaje del cardenal-infante. El esplendor de la Monarquía Hispánica como opción de gobierno universal". *Studia Carande 4*. Madrid. 1999, pp. 189-213.
PÉREZ-PICAZO, M. T.: *La publicística española en la guerra de Sucesión*. Madrid. 1966.
PERONA TOMÁS, D. A.: "Apuntes sobre el perfil institucional de Alberoni, Riperdá y Godoy". *AHDE LXVIII*. Madrid. 1998, pp. 83-150.
PESET REIG, M.: "La representación de la ciudad de valencia en las Cortes de 1709". *AHDE XXXVIII*. Madrid. 1968, pp. 591-628.
—, "Valencia en las Cortes de Castilla de 1712-1713 y en las de 1724". *AHDE XLI*. Madrid. 1971, pp. 1027-1062.
—, "Notas sobre la abolición de los fueros en Valencia". *AHDE XLII*. Madrid. 1972, pp. 657-715.
Estudios de Historia de Valencia. Valencia. 1978.
PFANDL, L.: *Carlos II*. Madrid. 1947.
PIETSCHMANN, H.: *Die Einführung des Intendantensystems in Neu-Spanien im Rahmen der allgemeinen Verwaltungsreform der spanischen Monarchie im 18 Jahrhundert*. Köln-Wien. 1972.
—, "Antecedentes españoles e hispanoamericanos de las Intendencias". *Memoria del Cuarto Congreso Venezolano de Historia*. 2 Vols. Caracas. 1983. II, pp. 418-431.
PIÑÀ HOMS, R.: *El Gran y General Consell o Asamblea del Reino de Mallorca*. Palma de Mallorca. 1977.

—, *El Derecho Histórico del reino de Mallorca. Fuentes e Instituciones*. Palma de Mallorca. 1983.
—, *El Consolat de Mar. Mallorca 1326-1800*. Palma de Mallorca. 1985.
RANKE, L. Von: *La Monarquía española de los siglos XVI y XVII*. México. 1946.
REES JONES, R.: *El despotismo ilustrado y la intendencia de la Nueva España*. México. 1984.
REGLÀ, J.: "El Tratado de los Pirineos de 1659". *Hispania XLII*. Madrid. 1951, pp. 101-166.
—, *Els virreis de Catalunya*. Barcelona. 1961.
—, *Aproximació a la Història de País Valencià*. Valencia. 1973.
RODRÍGUEZ GARRAZA, R.: *Navarra de Reino a Provincia (1628-1841)*. Pamplona. 1968.
RODRÍGUEZ SALGADO, M. J.: *Un Imperio en transición. Carlos V, Felipe II y su mundo*. Barcelona. 1992.
SAHLINS, P.: *Boundaries: The Making of France and Spain in the Pyrenees*. Berkeley. 1989.
SALCEDO IZU, J.: *Atribuciones de la Diputación del reino de Navarra*. Pamplona. 1974.
SALRACH, J. M.; Y DURÁN, E.: *Història dels Països Catalans. Dels orígens a 1714*. Barcelona. 1981.
SANABRE, J.: *La acción de Francia en Cataluña en la pugna por la hegemonía de Europa, 1640-1659*. Barcelona. 1956.
Resistència del Rosselló a incorporar-se a França. Barcelona. 1970.
SÁNCHEZ BELLA, I.: *Los reinos en la historia moderna de España*. Madrid. 1956.
SAN MIGUEL PÉREZ, E.: "España y sus Coronas. Un concepto político en las últimas voluntades de los Austrias hispánicos". *Cuadernos de Historia del Derecho (CHD) 3*. Madrid. 1996, pp. 253-270.
—, "En torno al Derecho Común y la ciencia jurídica de la Monarquía Hispánica en el Barroco". *El Derecho Común y Europa. Jornadas Internacionales de Historia del Derecho. Actas*. Madrid. 2000, pp. 273-283.
—, "Tránsito dinástico y continuidad política en los dominios indianos de la Monarquía Hispánica. La *Instrucción Reservada* del arzobispo Ortega Montañés para el gobierno de la Nueva España". *Studia Carande 5*. Madrid. 2001 (en imprenta).
SANTAMARÍA, A.: *Nueva Planta de Gobierno de Mallorca. Enfiteusis urbana y Real cabrevación*. 2 vols. Palma de Mallorca. 1989.
SANZ CAÑAMÉS, P.: *Política, hacienda y milicia en el Aragón de los últimos Austrias entre 1640 y 1680*. Zaragoza. 1997.

SCHAEFER, E.: *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria. La labor del Consejo de Indias en la administración colonial*. Sevilla. 1947.

SERRA, E.: "Les Corts de 1701-1702: la represa política en vigílies de la Guerra de Successió". *L'Avenç 206*. Barcelona. 1996, pp. 22-29.

SIMS, H. D.: *La expulsión de los españoles de México (1821-1828)*. México. 1985.

SOLÁ CASTAÑO, E.: *La España de los Austrias. La hegemonía mundial*. Madrid. 1988.

SOLANO CAMÓN, E.: *El servicio de armas aragonés durante el siglo XVII*. Zaragoza. 1980.

—, *Ejército y Sociedad: la defensa del reino de Aragón en la Edad Moderna (siglos XVI-XVII)*. Zaragoza. 1986.

—, *Poder monárquico y Estado pactista (1626-1652). Los aragoneses ante la Unión de Armas*. Zaragoza. 1987.

—, "Significación histórica de Aragón ante la encrucijada de 1640". *Cuadernos de Historia Moderna 11*. Madrid. 1991, pp. 131-148.

SOLDEVILA, F.: *Historia de Cataluña*. Barcelona. 1963.

SOLÍS FERNÁNDEZ, J.: "Las Juntas de Secuestros y confiscaciones del Archiduque Carlos en Cataluña, Aragón y Valencia". *AHDE LXIX*. Madrid. 1999, pp. 427-461.

SOTO, M.: *La conspiración monárquica en México. 1845-1846*. México. 1988.

STRADLING, R. A.: *Felipe IV y el gobierno de España. 1621-1665*. Madrid. 1989.

TAXONERA, L. de: *Felipe V. Fundador de una dinastía y dos veces Rey de España*. Barcelona. 1943.

TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Los Decretos de Nueva Planta*. Alcira. 1979.

—, *Gobierno e instituciones en la España del antiguo régimen*. Madrid. 1982.

TORRAS I RIBÈ, J. M.: *La guerra de Successió i els setges de Barcelona (1697-1714)*. Barcelona. 1999.

VALLADARES, R.: *La rebelión de Portugal. Guerra, conflicto y poderes en la monarquía hispánica (1640-1680)*. Valladolid. 1998.

VIDAL, J. J.: *El sistema de gobierno en el reino de Mallorca (siglos XV-XVII)*. Palma de Mallorca. 1996.

VILAR, P.: *Cataluña en la España Moderna. Investigaciones sobre los fundamentos económicos de las estructuras nacionales*. 2 vols. Barcelona. 1978.

VILLAPALOS SALAS, G.: *Fernando V de Castilla. 1452-1516. Los Estados del Rey Católico*. Burgos. 1998.
VOLTES BOU, P.: *El Archiduque Carlos de Austria, Rey de los Catalanes*. Barcelona. 1953.
—, *La guerra de Sucesión en Valencia*. Valencia. 1964.
—, *La guerra de Sucesión*. Barcelona. 1990.
—, *Felipe V fundador de la España contemporánea*. Madrid. 1991.
ZUAZNAVAR, J. M.: *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra*. 4 vols. Pamplona. 1827-1828. Reimpresión. 1966.
ZUDAIRE HUARTE, E.: *El Conde-Duque y Cataluña*. Madrid. 1964.

C. LOS DOMINIOS ITALIANOS DE LA MONARQUÍA.

D'AGOSTINO, G. de: *Parlamento e Società nel Regno di Napoli. Secoli XV-XVII*. Napoli. 1979.
AGUILERA, M. A.: *La conquista y el dominio español de Cerdeña (1717-1720)*. Valladolid. 1977.
D'ALESSANDRO, V.;Y GIARRIZZO, G.: *La Sicilia dal Vespro all'Unità d'Italia*. Torino. 1989.
ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, A.: "Gobernadores, agentes y corporaciones: la Corte de Madrid y el Estado de Milán (1669-1675)". *Cheiron. L'Italia degli Austrias. Monarchia cattolica e domini italiani nei secoli XVI e XVII*. Roma. 1990.
ANATRA, B.: *La Sardegna. Dall'unificazione aragonese ai Savoia*. Torino. 1987.
ANATRA, B.; PUDDU, R.; SERRI, G.: *Problemi di storia nella Sardegna spagnola*. Cagliari. 1973.
ANZILOTTI, A.: *Movimenti e contrasti per l'unità italiana. Milano*. 1964.
ARCE, J.: *España en Cerdeña. Aportación cultural y testimonios de su influjo*. Madrid. 1956.
BARÓN DE TERRATEIG: *Política en Italia del Rey Católico. 1507-1516. Correspondencia inédita con el embajador Vich*. 2 vols. Madrid. 1963.
BENDISCIOLI, M.: *Storia di Milano X. Politica, Amministrazione e Religione nell'età dei Borromei*. Milano. 1957.
BOLOGNA, F.: *La coscienza storica dell'arte d'Italia*. Torino. 1982.
BRIZZI, G. P.: *La formazione della classe dirigente nel Sei-Settecento*. Bologna. 1976.
BROOK-SHEPHERD, G.: *The last empress*. London. 1991.
DE CAPRARIIS, V.: *L'Italia nell'età della Controriforma (1559-1700). Storia d'Italia II*. Torino. 1965.
CONIGLIO, G.: *I Borboni di Napoli*. Milano. 1999.

COZZI, G.: *Repubblica di Venezia e Stati italiani. Politica e giustizia dal secolo XVI al secolo XVIII*. Torino. 1982.
COZI, G.; KNAPTON, M.; SCARABELLO, G.: *La Repubblica di Venezia nell'età moderna. Dal 1517 alla fine della Repubblica. Storia d'Italia XII*. Torino. 1991.
CROCE, B.: *Storia dell'età barocca in Italia,* a cura di G. Galasso. Milano. 1993.
DI-BLASI E GAMBACORTA, G. E.: *Storia Cronologica dei Vicerè Luogotenenti e Presidenti del Regno di Sicilia*. Palermo. 1867.
DONATI, C.: *L'idea di nobiltà in Italia. Secoli XVI-XVIII*. Bari. 1988.
ELÍAS DE TEJADA, F.: *El pensamiento político del Reino Hispánico de Cerdeña*. Sevilla. 1954.
FEIGL, E.: *Kaiserin Zita. Kronzeugin eines Jahrhunderts*. Wien-München. 1989.
FRIGO, D.: "Impero, diritti feudali e 'ragion di Stato'. La fine del ducato di Mantova". en VERGA, M.: *Cheiron 11. Dilatar l'Impero in Italia. Asburgo e Italia nel primo Settecento*. Roma. 1994, pp. 55-84.
GALASSO, G.: *Mezzogiorno medievale e moderno*. Torino. 1965.
—, *Napoli spagnola dopo Masaniello. Politica. Cultura. Società*. 2 vols. Firenze. 1982.
—, *'La filosofia in soccorso de governi'. La cultura napoletana del Settecento*. Napoli. 1989.
—, *L'Italia come problema storiografico*. Torino. 1991.
—, "Tradizione aragonese e realtà della monarchia spagnola in Italia nei secoli XVI-XVII". *La Corona d'Aragona in Italia (secc. XIII-XVIII)". Atti del XIV Congresso di storia della Corona d'Aragona I*. Sassari. 1993, pp. 177-192.
—, *Alla periferia dell'Impero. Il Regno di Napoli nel periodo spagnolo (secoli XV-XVII)*. Torino. 1994.
—, *Napoli capitale. Identità politica e identità cittadina. Studi e ricerche 1266-1860*. Napoli. 1998.
—, *En la periferia del imperio. La Monarquía Hispánica y el reino de Nápoles*. Barcelona. 2000.
GALASSO, G. "L'Italia una e diversa nel sistema degli Stati europei (1450-1750)". Estratto de GALASSO, G.; Y MASCILLI MIGLIORINI, L.: *L'Italia moderna e l'unità nazionale. Storia d'Italia XIX*. Torino. 1998.
GARCÍA MARíN, J. M.: *Monarquía católica en Italia. Burocracia imperial y privilegios constitucionales*. Madrid. 1992.
GILMOUR, D.: *El último Gatopardo. Vida de Giuseppe di Lampedusa*. Madrid. 1994.
GRENDI, E.: *I Balbi. Una famiglia genovese fra Spagna e Impero*. Torino. 1997.

GUIDETTI, M. (Ed.): ANATRA, B.; MATTONE, A.; Y TURTAS, R.: *Storia dei Sardi e della Sardegna III. L'Età Moderna. Dagli aragonesi alla fine del dominio spagnolo.* Milano. 1989.

ILARI, V.; BOERI, G.; PAOLETTI, C.: *Tra i Borboni e gli Asburgo. le armate terretri e navali italiane nelle guerre del primo Settecento (1701-1732).* Ancona. 1996.

—, *La Corona di Lombardia. Guerre ed eserciti nell'Italia del medio Settecento (1733-1763).* Ancona. 1997.

JAEGER, P. G.: *L'ultimo re di Napoli.* Roma. 1992.

LIGRESTI, D.: "Per un'interpretazione del seicento siciliano". *L'Italia degli Austrias: Monarchia cattolica e domini italiani nei secoli XVI e XVII.* Roma. 1988.

MACK SMITH, D.: *A History of Sicily. Medieval Sicily 800-1713.* London. 1968.

MAFRICI, M.: *Fascino e potere di una regina. Elisabetta Farnese sulla scena europea (1715-1759).* Napoli. 1999.

MARCHI, A. V.: *Parma e Vienna. Cronaca di 3 secoli di rapporti fra il ducato di Parma Piacenza e Guastalla e la corte degli Asburgo.* Parma. 1988.

MARONGIU, A.: *Il Parlamento in Italia nel medio evo e nell'età moderna.* Milano. 1962.

—, *La Spagna imperiale ed il Mezzogiorno.* Bari. 1969.

MATEU IBARS, J.: *Los Virreyes de Cerdeña. Fuentes para su estudio I (1410-1623).* Padova. 1964.

MONTANELLI, I.; Y GERVASO, R.: *L'Italia del Settecento. (1700-1789).* Milano. 1999.

MUSI, A.: *L'Italia dei Viceré. Integrazione e resistenza nel sistema imperiale spagnolo.* Roma. 2000.

MUSI, A. (Ed.): *Nel Sistema Imperiale. L'Italia Spagnola.* Napoli. 1994.

MUTO, G.: "Come leggere il Mezzogiorno spagnolo. Fonti e problemi storiografici in studi recenti", en *Cherion. L'Italia degli Austrias. Monarchia Cattolica e domini italiani nei secoli XVI e XVII.* Roma. 1990, pp. 55-80.

ORTOLANI, D.: *Potere e violenza nel romanzo italiano del Seicento.* Catania. 1978.

PAPINI, L.: *Il Governatore dello "Estado di Milano" (1535-1706).* Genova. 1957.

PÉREZ-BUSTAMANTE, R.: "El gobierno de los Estados de Italia bajo los Austrias: Nápoles, Sicilia, Cerdeña y Milán (1517-1700). La participación de los Grandes de España". *CHD 1.* Madrid. 1994, pp. 25-48.

PETACCO, A.: *La regina del Sud.* Roma. 1993.

PETRONIO, U.: *Il Senato di Milano: istituzioni giuridiche ed esercizio del potere nel Ducato di Milano da Carlo V a Giuseppe II*. Milano. 1972.
PRODI, P.: *Il Sovrano Pontefice. Un corpo e due anime: la monarchia papale nella prima età moderna*. Bologna. 1982.
RANEO, J.: *Libro donde se trata de los Virreyes, Lugartenientes del Reino de Nápoles y de las cosas tocantes a su grandeza*. Madrid. 1853.
RIBOT GARCÍA, L. A.: *La revuelta antiespañola de Mesina. Causas y antecedentes (1591-1674)*. Valladolid. 1982.
—, "Las revueltas de Nápoles y Sicilia". *Cuadernos de Historia Moderna 11. La crisis hispánica de 1640*. Madrid. 1991, pp. 121 -130.
SAN MIGUEL PÉREZ, E.: "Los *Puntos* para el gobierno de Milán de 1687. El ocaso de un ideal de hegemonía, la decadencia de un género de la literatura política". *Homenaje al Profesor Alfonso García-Gallo*. Tomo II, Volumen I. Madrid. 1996, pp. 321-332.
SCIUTI RUSSI, V.: *Astrea in Sicilia. Il ministerio togato nella società siciliana dei secoli XVI e XVII*. Napoli. 1983.
SELLA, D.: *Lo Stato di Milano in Età Spagnola*. Torino. 1987.
SELLA, D.; CAPRA, C.: *Il Ducato di Milano dal 1535 al 1796*. Torino. 1984.
SIGNOROTTO, G.: "Il marchese di Caracena al governo di Milano (1648-1656)". *Cheiron. L'Italia degli Austrias. Monarchia cattolica e domini italiani nei secoli XVI e XVII*. Roma. 1990, pp. 135-182.
—, "Aristocrazie italiane e monarchia cattolica nel XVII secolo". *Annali di storia moderna e contemporanea 2*. Roma. 1996.
SPAGNOLETTI, A.: *Principi italiani e Spagna nell'età barocca*. Milano. 1996.
TOCCI, G.: *Il Ducato di Parma e Piacenza*. Torino. 1987.
VENTURI, F.: *Settecento riformatore. I. Da Muratori a Beccaria*. Torino. 1998.
VERGA, M.: "Il 'sogno spagnolo' di Carlo VI. Considerazioni sulla monarchia asburgica e gli Stati italiani nella prima metà del Settecento". MOZZARELLI, C.; y OLMI, G.: *Il Trentino nel Settecento: tra Sacro Romano Impero e antichi Stati italiani*. Bologna. 1985, pp. 203-261.
VILLARI, R.: *La revuelta antiespañola en Nápoles: los orígenes 1547-1647*. Madrid. 1979.
—, *Elogio della dissimulazione. La lotta politica nel Seicento*. Bari. 1987.
VILLARI, R. (Ed.): *L'uomo barocco*. Bari. 1998.
VISCONTI, A.: *La publica amministrazione nell Stato milanese durante il predominio straniero (1541-1796): saggio di storia del diritto straniero*. Roma. 1913.
VOLPE, G.: *Momenti di Storia italiana*. Firenze. 1952.

ÍNDICE

Pág.

PRÓLOGO 7
AGRADECIMIENTOS 15

PRESENTACIÓN. MONARQUÍA HISPÁNICA: CUANDO EL PROYECTO HISTÓRICO PREVALECE SOBRE LOS AVATARES DINÁSTICOS 17

I. EL PROGRAMA DE LA MONARQUÍA DE CARLOS II Y LA ¿CONTINUIDAD? BORBÓNICA 31
1. Las antiguas prioridades de la política española: una nueva identidad para la Monarquía. 37
a. La opción italiana del proyecto español. 39
b. Una producción jurídica revitalizada. 44
2. El gobierno territorial según Felipe V: ¿renovación del pacto político con sus reinos?. 53
a. La dirección política. 55
b. La convocatoria a los reinos: las Cortes aragonesas y catalanas de 1701. 57
3. El *viaggio in Italia* de Felipe V. 60
a. Italia como fundamento del programa político español 62
b. ¿Una "Italia borbónica"?. 64

II. LA GUERRA DE SUCESIÓN A LA CORONA DE ESPAÑA 69
1. La llegada del archiduque Carlos. 73
2. El programa de gobierno de "Carlos III". 77

III. LA TENDENCIA CENTRALIZADORA
DE LAS DINASTÍAS CONTINENTALES. 81
1. La Monarquía autoritaria y centralizada:
las experiencias de Francia, Prusia y Austria. 83
a. Concentración de poder y expansión territorial..... 84
b. Dos Estados para las raíces de una misma
voluntad política 86
2. La tendencia unitaria: el modelo británico. 88
a. La plasmación política de la *Glorious Revolution:* una
Monarquía confesional, autoritaria y expansionista. ... 89
b. Una nueva solución estatal para el modelo imperial
inglés: el "Reino Unido de la Gran Bretaña". 91

IV. LOS *DECRETOS DE NUEVA PLANTA:* UNA RESPUESTA POLÍTICA
AL LEVANTAMIENTO DE LOS DOMINIOS METROPOLITANOS
ORIENTALES DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA..... 97
1. La oportunidad de una política centralizada..... 99
a. La *Nueva Planta:* una nueva figura jurídica
para una decisión política punitiva..... 100
b. El *Decreto,* Aragón, y su modificación:
una metodología aplicable en los territorios
partidarios del archiduque… 104
c. El reino de Valencia: aproximación a un jalón distintivo
de la política territorial de los Borbones. 108
d. En torno a la *Catalunya vençuda*..... 110
2. La Monarquía de Felipe V. 117
a. ¿Monarquía Católica reformada?,
o ¿Monarquía Española instaurada?..... 117
b. La persistencia de la identidad plural
del proyecto hispánico. 120

V. LA DEFINICIÓN ITALIANA DEL PROGRAMA
BORBÓNICO DE ESPAÑA COMO POTENCIA
MEDITERRÁNEA 123
1. La reconquista de Cerdeña
y su *Decreto de Nueva Planta*..... 128
a. Un "mar interior" para España, o la invalidación
de la Europa definida en Utrecht. 131
b. La aplicación de un modelo políticamente autoritario
e institucionalmente vertebrador..... 134

2. Los nuevos hitos de la política italiana de la Monarquía de España: Toscana, Nápoles, Parma. 137
a. La resolución italiana de la *Europa della bilancia*. 138
b. Los Borbón-Farnesio: una dinastía autóctona para una renovada concepción de Italia. 142
3. La "Italia borbónica": algo más que un concepto familiar..... 149

ALGUNAS REFLEXIONES FINALES 155

FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRAFÍA 171
1. Fuentes documentales impresas. 173
2. Bibliografía. 174
a. El entorno internacional. 174
b. La Monarquía Hispánica. 179
c. Los dominios italianos de la Monarquía. 188

Este libro se terminó de imprimir
el 30 de marzo de 2001

"La definición de las premisas políticas de la Monarquía Borbónica instaurada en España, así como de sus coordenadas internacionales, permite a Enrique San Miguel adentrarse en los *Decretos de Nueva Planta*, que se conceptúan como una respuesta política de contenido punitivo y, por tanto, de circunstancias, a la también política rebelión de los territorios de la antigua Corona de Aragón, y no como una consecuencia de una supuesta animadversión política del rey hacia sus dominios metropolitanos orientales, o de la meditada ejecución de un programa de armonización jurídica del territorio peninsular. De hecho, no aprovechó el rey la circunstancia para modificar el sistema de fuentes jurídicas o las soluciones institucionales de los restantes territorios periféricos de la Monarquía.

Aparecen las lecturas meditadas, la energía y la agilidad de un lenguaje fácil y fluido, el vigor de un autor que tiene algo que decir, y lo dice bien. La descripción de la política italiana de la Monarquía Borbónica como escenario esencial al programa de España como gran potencia, y la revisión de la sucesiva instalación de la dinastía en los tronos italianos, forzosa alternativa a las obligaciones asumidas por los Borbones tras el final de la Guerra de Sucesión, se dibujan con un trazo evocador de un fragmento esencial de la historia de España que obliga a matizar muy cuidadosamente esa presunta visión castellanocéntrica de Felipe V y de sus sucesores dinásticos".

Del *Prólogo* de Gustavo Villapalos

ISBN 84-451-1993-1
9 788445 119938